

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 47-PLE-CNE-2023**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 29 DE JUNIO DE 2023, REINSTALADA EL VIERNES 30 DE JUNIO DE 2023.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba  
Dra. Elena Nájera Moreira  
Lic. Andrés León Calderón

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

Con memorando Nro. CNE-CEAL-2023-0125-M de 27 de junio de 2023, la ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera, da a conocer: *“Reciba un cordial y fraterno saludo, a la vez le solicito de manera muy comedida, al amparo de lo determinado en el Art. 23, literal g) de la Ley*

*Orgánica del Servicio Público, solicito se sirva en autorizar el uso y goce de mis vacaciones para los días 29 y 30 de junio de 2023, toda vez que, en el Territorio Kayambi, celebramos las fiestas del Inti Raymi, y los Comuneros le honramos a estas festividades con nuestra presencia. Además, para el caso que se lleve a cabo sesiones del Pleno, solicito convocar al Consejero Suplente, de acuerdo con lo que dispone el art. 34 del Código de la Democracia. (...)*”.

Con memorando Nro. CNE-CEAL-2023-0126-M de 30 de junio de 2023, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Organismo, da a conocer: *“Reciba un cordial y fraterno saludo. En relación al memorando No. CNE-CEAL-2023-0125-M, enviado el 27 de junio de 2023, donde se solicitó se sirva en autorizarme el uso y goce de mis vacaciones para los días 29 y 30 de junio de 2023. Por medio del presente, solicito de la manera más comedida se autorice la suspensión del día de vacaciones correspondiente al día de hoy 30 de junio; y, cumplir normalmente con las actividades a desarrollarse en este día en ejercicio de mis funciones como Consejera del Consejo Nacional Electoral (...)*”.

-----

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral dejo constancia que, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo, mociona se incluya como tercer punto del orden del día: **“Conocimiento y Resolución** sobre la designación de Juntas Provinciales Electorales, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”; moción que es acogida con cinco votos favorables, de los cinco Consejeros presentes en la Sala. Por lo tanto el orden del día es el siguiente:

- 1° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación del Delegado en el Exterior por América Latina, El Caribe y África para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, la Consulta Popular Yasuní;
- 2° **Designación** de Directores Provinciales Electorales de conformidad a lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- 3° **Conocimiento y Resolución** sobre la designación de Juntas Provinciales Electorales, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del informe de calificación de organizaciones políticas y sociales que participarán en las Consultas Populares de Yasuní y Chocó Andino.

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1**

### **PLE-CNE-1-29-6-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

## EL PLENO

### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 62 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el voto será facultativo para las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior;
- Que el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, corresponde al Consejo Nacional Electoral reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: **“1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones,**

realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) **10.** Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto; (...) **15.** Organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: “Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, bajo coordinación del Consejo Nacional Electoral, serán responsables de la difusión y promoción de los procesos electorales y del cambio de domicilio electoral en procura de fortalecer la participación activa de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior. Así mismo, serán responsables de la legitimidad de los procesos eleccionarios regulados por esta Ley, y tendrán la obligación de denunciar a través de la entidad rectora en movilidad humana, las violaciones constitucionales y legales que ocurran durante los mismos. En los procesos de difusión y promoción en las circunscripciones especiales del exterior se priorizará los medios comunicacionales comunitarios televisivos, radiales, escritos o digitales de prioridad de ciudadanos ecuatorianos, confirmando para ello su recepción, experiencia, conocimiento y acceso a la población ecuatoriana”;

Que el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son funciones de la Directora o Director Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral: “**1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia o distrito; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial o Distrital Electoral; y, **4.** Los demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral. Estas funciones serán atribuibles, en lo que corresponda, a los delegados del Consejo Nacional Electoral en las circunscripciones especiales del exterior, conforme al respectivo reglamento. Los delegados en las circunscripciones especiales del exterior deberán constar en el registro electoral de la respectiva circunscripción”;

Que el literal e) del artículo 5 del Reglamento para la Transferencia y Manejo de Recursos Presupuestarios a las Representaciones Diplomáticas y Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior,

establece: “(...) Remuneraciones del personal contratado por el Consejo Nacional Electoral en el exterior en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior para cumplir actividades del Consejo Nacional Electoral, cumpliendo las regulaciones establecidas por cada país (...);”

Que el artículo 4 del Reglamento de Funciones de los Delegados del Consejo Nacional Electoral en el Exterior, establece: “(...) El Pleno del Consejo Nacional Electoral designará a un delegado por cada circunscripción especial del exterior, tomando en consideración que dicho delegado deberá constar en el registro electoral de la circunscripción correspondiente y su sede será establecida por el lugar donde se encuentre registrado el delegado designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

Que el artículo 5 del Reglamento de Funciones de los Delegados del Consejo Nacional Electoral en el Exterior, establece: “(...) La o el delegado del Consejo Nacional Electoral en el exterior será designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos: **a)** Ser ecuatoriana o ecuatoriano; **b)** Estar en goce de los derechos políticos; **c)** Haber cumplido 18 años de edad; **d)** Constar en el registro electoral del exterior de la circunscripción a la que va a representar; **e)** No ser afiliado, adherente o adherente permanente a alguna organización política.” El Reglamento de Funciones de los Delegados del Consejo Nacional Electoral en el Exterior en su artículo 6 establece: “(...) Los recursos económicos que cubrirán el pago de las remuneraciones del personal del Consejo Nacional Electoral en el exterior contratado por las oficinas consulares del Ecuador estarán incluidos dentro de las transferencias que realiza el Consejo Nacional Electoral, las cuales serán planificadas por la Dirección de Procesos en el Exterior dentro del plan operativo electoral. (...);”

Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023** de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir

Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)**”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023; y, su actualización con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 047-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a la **MSc. MARITZA EGAS SALAZAR**, como Delegada del Consejo Nacional Electoral en el Exterior, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023; y, la Consulta Popular para mantener el Crudo del Bloque 43 Indefinidamente Bajo el Subsuelo

“Consulta Popular Yasuní, de la circunscripción de América Latina, El Caribe y África.

**Artículo 2.-** Disponer a la Delegada del Consejo Nacional Electoral en el exterior por América Latina, El Caribe y África, cumpla con las funciones establecidas en el Reglamento de Funciones de los Delegados del Consejo Nacional Electoral en el Exterior.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior; al Ministerio de Relaciones Exteriores; a los Consulados del Ecuador Acreditados en el Exterior, a través de la Dirección de Procesos en el Exterior; y, a la Delegada designada en los correos señalados para el efecto, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

## **RESOLUCIONES DEL PUNTO 2**

### **PLE-CNE-2-29-6-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley,

con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;

- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;

- Que los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, al ser funcionarios de libre nombramiento y remoción, están sujetos a evaluación permanente en el ejercicio de sus funciones, de ahí, que su remoción puede producirse en el momento en el que la autoridad nominadora considere pertinente, sin procedimientos o condición alguna, por lo que, la remoción así efectuada es un acto administrativo discrecional, que no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza, por lo que goza de presunción de legitimidad y legalidad;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-13-12-2022** de Sesión Ordinaria de 13 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: **Artículo 2.-** Designar al **magíster Humberto Rodrigo León Vaicilla**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del miércoles 14 de diciembre de 2022 (...);
- Que con memorando Nro. CNE-DPS-2023-0653-M de 29 de junio de 2023, el **Mgs. Humberto León Vaicilla**, da a conocer: “(...) *Con el objetivo de presentar mi renuncia voluntaria al cargo de Director de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos. Quiero expresar mi agradecimiento a cada uno de los señores Consejeros que con su voto de confianza me permitieron servir desde este espacio, puesto que he desempeñado con mucha responsabilidad y cumpliendo a cabalidad cada uno de los objetivos institucionales. Además expreso mi agradecimiento a todos los funcionarios electorales quienes con su compromiso hicieron posible llevar a cabo las Elecciones Seccionales y CPCCS y referéndum 2023, de manera transparente y eficiente; así como también ir cumpliendo los hitos del calendario electoral de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y Consulta Popular Yasuní y Chocó Andino (...)*”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Agradecer al **Mgs. Humberto León Vaicilla**, por los valiosos servicios prestados a la institución; y, aceptar la renuncia presentada al cargo de Director de la Delegación Provincial Electoral de **Sucumbíos**.

**Artículo 2.-** Designar a la **abogada Verónica del Pilar Guña Chávez**, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de **Sucumbíos**, dentro de la partida correspondiente, a partir del 30 de junio de 2023.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, a la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, al **Mgs. Humberto León Vaicilla, abogada Verónica del Pilar Guña Chávez**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

## **PLE-CNE-3-29-6-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional

Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;

- Que el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;
- Que los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, al ser funcionarios de libre nombramiento y remoción, están sujetos a evaluación permanente en el ejercicio de sus funciones, de ahí, que su remoción puede producirse en el momento en el que la autoridad nominadora considere pertinente, sin procedimientos o condición alguna, por lo que, la remoción así efectuada es un acto

administrativo discrecional, que no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza, por lo que goza de presunción de legitimidad y legalidad;

Que con Resolución **PLE-CNE-1-10-2-2023-EXT** de Sesión Extraordinaria de 10 de febrero de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: **Artículo 1.-** Designar **al ingeniero Wilson Hermel Hinojosa Troya**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, Encargado, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del viernes 10 de febrero de 2023 (...);

Que con memorando No. CNE-DPGY-2023-0889-M de 29 de junio de 2023, el Ing. Wilson Hermel Hinojosa Troya, da a conocer: “*Extendiendo un atento y cordial saludo en base a la Resolución **PLE-CNE-1-10-2-2023-EXT**, me dirijo a Usted Sra. Presidenta, con la finalidad de solicitar la terminación del encargo realizado en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y al mismo tiempo solicitar a Usted, mi reintegro a las funciones que venía desempeñando en el Consejo Nacional Electoral Matriz. Finalmente me permito expresar a Usted y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, mi agradecimiento por la oportunidad brindada de prestar servicio en la Delegación Provincial Electoral de Guayas habiendo cumplido el encargo realizado por el Pleno del Organismo con el compromiso que caracteriza a los funcionarios del Consejo Nacional Electoral*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Agradecer **al ingeniero Wilson Hermel Hinojosa Troya**, por los valiosos servicios prestados a la institución como Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, Encargado; y, por ser funcionario de carrera del Consejo Nacional Electoral, se dispone se reintegre a sus funciones normales como Coordinador de Registro Electoral.

**Artículo 2.-** Designar a la **MSc. Rosa Tapia Andino**, como Directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, dentro de la partida correspondiente, a partir del 30 de junio de 2023.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, a la Junta Provincial Electoral del Guayas, **al ingeniero Wilson Hermel Hinojosa Troya**, a la **MSc. Rosa Tapia Andino**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

## **RESOLUCION DEL PUNTO 3**

### **PLE-CNE-4-29-6-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, la abstención del licenciado Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y

son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y,

presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-30-5-2023** de 30 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designo a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de **Manabí**, entre los que se encuentra la **ingeniera Alejandra Elizabeth Ostaiza Párraga**;
- Que con memorando Nro. CNE-JPEM-2023-0034-M de 29 de junio de 2023, la ingeniera Alejandra Elizabeth Ostaiza Párraga, da a conocer: “*Por medio del presente, tengo a bien comunicarle a usted que no podré seguir desempeñando mi cargo como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Manabí, por motivos de índole personal; por lo que, presento mi renuncia de manera voluntaria e irrevocable al cargo que ocupo actualmente, el mismo que desempeñare hasta (...)*”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aceptar** la renuncia presentada por la **ingeniera Alejandra Elizabeth Ostaiza Párraga**; y, consecuentemente agradecerle por los valiosos servicios prestados a la institución en calidad de Vocal de la Junta Provincial Electoral de **Manabí**.

**Artículo 2.-** Designar a la **magíster Lya Janneth Villafuerte Vélez**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral **de Manabí**, para las

Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

**Artículo 3.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la publicación en la página web institucional**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

**Artículo 4.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la vocal designada, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

**Artículo 5.-** Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Delegación Provincial Electoral **de Manabí**, a la Junta Provincial Electoral de **Manabí**, la **ingeniera Alejandra Elizabeth Ostaiza Párraga; y**, a la **magíster Lya Janneth Villafuerte Vélez**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

## **RESOLUCION DEL PUNTO 4**

### **PLE-CNE-5-29-6-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, la abstención del licenciado Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...).”*;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”*;

- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”*;
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional (...)”*;
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”*;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después*

*de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);*

- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen favorable No. 7-21-CP y acumulado/22, de fecha 12 de enero de 2022, de la Consulta Popular, compuestas de cuatro planteamientos sobre la explotación de minería metálica en los regímenes: artesanal, pequeña, mediana y gran escala, dentro de los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea, y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-2-15-2-2023**, de 15 de febrero de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- DETERMINAR** el cumplimiento del requisito de legitimación democrática del colectivo ‘Quito sin Minería’, para el proceso de Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, por cuenta cuenta con el respaldo ciudadano de un número no inferior al diez por ciento (10%) del registro electoral de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...);”
- Que con Oficio Nro. STHV-2023-0635-O, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en respuesta al Oficio No. CNE-CNTPE-2023-0014-OF del Consejo Nacional Electoral, remitió la información de los Mapas oficiales de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que mediante Resolución No. PLE-CNE-8-21-6-2023 adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**ARTÍCULO 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino (...). (...)** **Tercero.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el ‘Calendario Electoral para la Consulta Popular de la Minería Metálica en la Mancomunidad Chocó Andino’ (...). (...) **Octavo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Sociales en la Consulta Popular de la Minería Metálica en la Mancomunidad Chocó Andino.-** Las organizaciones sociales de segundo grado, podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la consulta popular, presentando los siguientes documentos:
- *Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un*

*periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria;*

- *Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social;*
- *Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es provincial;*
- *Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social;*
- *Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que se va a proporcionar (sic) precisando la opción de la consulta popular a respaldar;*
- *Formulario de inscripción de organizaciones sociales, otorgado por el Consejo Nacional Electoral suscrito por el representante legal (...);*

Que mediante memorando No. CNE-SG-2023-4218-M de 24 de junio de 2023, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario de inscripción para organizaciones sociales Nro. 01, para participar en la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, presentado por el señor Gustavo Ricardo Redín Guerrero en calidad de Representante Legal de la organización social **COORDINADORA ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE, CEDENMA;**

Que del análisis del informe, tenemos: **“ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa del 23 al 26 de junio de 2023.

*En este sentido, se evidencia que la organización social **COORDINADORA ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE, CEDENMA,** presentó la documentación dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 24 de junio de 2023, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2023-4218-M de 24 de junio de 2023 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.*

#### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

*La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.*

*En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante PLE-CNE-8-21-6-2023 adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, resolvió a aprobar la convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas, sociales y promotores puedan participar en la campaña de la citada Consulta Popular.*

*Considerando lo previamente señalado, el señor Gustavo Ricardo Redín Guerrero en calidad de Representante Legal de la organización social **COORDINADORA ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE, CEDENMA**, solicitó su inscripción para participar en la campaña de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:*

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal.	SI	Consta formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 001, debidamente firmado por el Representante Legal, RME, CPA y JC de la organización social Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA.
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de	SI	En foja 57, consta copia certificada del Acuerdo Ministerial No, 7022 05 de agosto de 1988, en donde el Ministerio de Educación y Cultura,

creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria.		otorga la personería jurídica a la Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA.
Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	SI	En fojas 63 – 64, consta el Certificado Único de Contribuyentes No 1791298926001, emitido por el Servicio de Rentas Internas.
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social.	SI	En fojas 35 – 52, consta copia certificada del Estatuto de la organización social Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA.
Alcance territorial provincial (Determinado en el estatuto).	SI	En el artículo 1 del Estatuto, establece que: “(...) CEDENMA tiene su sede y domicilio permanente en la ciudad de Quito y puede abrir representaciones en otras regiones del país. Su alcance es nacional y su duración es indefinida”.
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social.	SI	En fojas 29 – 31, consta copia certificada del Oficio No. MAATE-DAJ-2023-0040-O de 15 de marzo de 2023, emitido por el Ministerio del

		<p>Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en donde se registra al señor Gustavo Ricardo Redín Guerrero, como Presidente (Representante Legal según artículo 14 literal a) del Estatuto) de la organización social Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA.</p>
<p>Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca la pregunta que se va a promocionar precisando la opción a respaldar.</p>	<p>SI</p>	<p>En fojas 20 - 22 consta la copia certificada del Acta de la Asamblea Extraordinaria de la organización social Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA, en la cual la Asamblea de la referida organización social resolvió: "(...) delibera y resuelve de manera unánime (...) participar activamente y calificarse (...) en el proceso que se llevará a cabo en el CNE para la organización, desarrollo y ejecución de la consulta popular de iniciativa ciudadana Quito Sin Minería, en todas sus fases por la opción Sí en este proceso</p>

		<i>plebiscitario para las cuatro preguntas (...)</i> ".
Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.	SI	En foja 14, consta la copia legible de cédula del señor Gustavo Ricardo Redín Guerrero representante legal de la organización social Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

*Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:*

	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Guamán Chimborazo Mauricio Javier	1724017601
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Pérez Clavijo Raquel Carolina	1721648580
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Bonilla Ramos Carlos Benito	1716586985

Que con Informe No. 069-DNOP-CNE-2023 de 29 de junio de 2023, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0734-M de 29 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** *De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el señor Gustavo Ricardo Redín Guerrero en calidad de Representante Legal de la organización social **COORDINADORA ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE, CEDENMA,** presentó documentación habilitante para justificar el cumplimiento de los*

requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma respaldar las siguientes opciones:

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	"¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica de escala artesanal dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?"	SI
2	¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a pequeña escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?"	SI
	¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a mediana escala dentro del Área de	

3	Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?	SI
4	¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a gran escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?	SI

En este sentido, se verifica que la organización social **COORDINADORA ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE, CEDENMA, CUMPLE** los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino. **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación y registro de la organización social **COORDINADORA ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE, CEDENMA** para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, solicitada por el señor Gustavo

Ricardo Redín Guerrero, en calidad de Representante Legal. **CONCEDER** el plazo de 10 días a la organización social **COORDINADORA ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE CEDENMA**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal de la organización social señor Gustavo Ricardo Redín Guerrero, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la calificación y registro de la organización social **COORDINADORA ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE, CEDENMA** para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, solicitada por el señor Gustavo Ricardo Redín Guerrero, en calidad de Representante Legal.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 10 días a la organización social **COORDINADORA ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE CEDENMA**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal de la organización social señor Gustavo Ricardo Redín Guerrero, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores

Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al señor Gustavo Ricardo Redín Guerrero, Representante Legal de la organización social **COORDINADORA ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE CEDENMA**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-6-29-6-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...)”*;

Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud*

*presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*

Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*

Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional (...);”;*

Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum*

*o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*

- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);*
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen favorable No. 7-21-CP y acumulado/22, de fecha 12 de enero de 2022, de la Consulta Popular, compuestas de cuatro planteamientos sobre la explotación de minería metálica en los regímenes: artesanal, pequeña, mediana y gran escala, dentro de los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea, y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino;
- Que con Resolución **No. PLE-CNE-2-15-2-2023** de 15 de febrero de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- DETERMINAR** *el cumplimiento del requisito de legitimación democrática del colectivo ‘Quito sin Minería’, para el proceso de Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, por cuenta cuenta con el respaldo ciudadano de un número no inferior al diez por ciento (10%) del registro electoral de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...);*
- Que con Oficio Nro. STHV-2023-0635-O, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en respuesta al Oficio No. CNE-CNTPE-2023-0014-OF del Consejo Nacional Electoral, remitió la información de los Mapas oficiales de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-8-21-6-2023** adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“ARTÍCULO 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la**

Mancomunidad del Chocó Andino (...). (...) **Tercero.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el 'Calendario Electoral para la Consulta Popular de la Minería Metálica en la Mancomunidad Chocó Andino' (...). (...) **Séptimo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Políticas en la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino.-** Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional y provincial (Pichincha), según corresponda, podrán inscribirse para promover las opciones materia de la consulta popular presentando los siguientes documentos:

- Formulario de inscripción de organizaciones políticas para las Consultas Populares otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Representante Legal;
- Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal; y,
- Copia certificada de la Resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca que pregunta/ s se va a promocionar precisando en cada una de éstas la opción de consultas populares a respaldar (...);

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-4255-M de 26 de junio del 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió el expediente del formulario Nro. 02 de inscripción para organizaciones políticas en la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, presentado por el señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro, representante legal del PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17;

Que del análisis del informe, tenemos: “**ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**, De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa del 23 al 26 de junio de 2023. En este sentido, se evidencia que el **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, presentó la documentación dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 26 de junio de 2023, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2023-4255-M de 26 de junio de 2023 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-8-21-6-2023 adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, resolvió a aprobar la convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas, sociales y promotores puedan participar en la campaña de la citada Consulta Popular.

Considerando lo previamente señalado, el **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, solicitó su inscripción para participar en la campaña de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal	SI	Consta formulario de inscripción para organizaciones políticas No. 002, debidamente firmado por el Representante Legal, RME, CPA y JC del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17.
Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.	SI	Consta copia legible de la cédula del señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro, representante legal del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17.
Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen	SI	Consta la copia debidamente certificada de la resolución emitida en la Sesión Extraordinaria 24-06-2023, por el Comité Ejecutivo del Partido

orgánico, en donde se establezca que pregunta/s se va a promocionar precisando en cada una de éstas la opción de consultas populares a respaldar.		Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en donde se especifica que se promocionará el SÍ, en todas las preguntas de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino.
---	--	---

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Chávez Flores Luis Miguel	1719903146
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Guzmán Tulcán Marco Patricio	1105036709
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Solórzano Salinas Pablo Saúl	1105036709

();

Que con Informe No. 070-DNOP-CNE-2023 de 29 de junio de 2023, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0734-M de 29 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, presentó documentación habilitante para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones políticas, y de esta forma respaldar las siguientes opciones:

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
	"¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación	

1	de minería metálica de escala artesanal dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?"	SI
2	¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a pequeña escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?"	SI
3	¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a mediana escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?"	SI

4	¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a gran escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?	SI
---	--	----

En este sentido, se verifica que el **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17, CUMPLE** los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino”; **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación y registro del **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17,** para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, solicitada por el señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro, en calidad de Representante Legal. **CONCEDER** el plazo de 10 días al **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17,** para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal del **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17,** a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la calificación y registro del **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, solicitada por el señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro, en calidad de Representante Legal.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 10 días al **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal del **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al Representante Legal del **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-7-29-6-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

## CONSIDERANDO:

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...).”*;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”*;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”*;
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República,*

*de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional (...);*

Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*

Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);*

Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen favorable No. 7-21-CP y acumulado/22, de fecha 12 de enero de 2022, de la Consulta Popular, compuestas de cuatro planteamientos sobre la explotación de minería metálica en los regímenes: artesanal, pequeña, mediana y gran escala, dentro de los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea, y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino;

- Que con Resolución No. **PLE-CNE-2-15-2-2023**, de 15 de febrero de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- DETERMINAR** el cumplimiento del requisito de legitimación democrática del colectivo ‘Quito sin Minería’, para el proceso de Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, por cuenta cuenta con el respaldo ciudadano de un número no inferior al diez por ciento (10%) del registro electoral de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...)”;
- Que con Oficio Nro. STHV-2023-0635-O, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en respuesta al Oficio No. CNE-CNTPE-2023-0014-OF del Consejo Nacional Electoral, remitió la información de los Mapas oficiales de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que mediante Resolución No. PLE-CNE-8-21-6-2023 adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**ARTÍCULO 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino (...). (...) Tercero.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el ‘Calendario Electoral para la Consulta Popular de la Minería Metálica en la Mancomunidad Chocó Andino’ (...). (...) Séptimo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Políticas en la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino.-** Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional y provincial (Pichincha), según corresponda, podrán inscribirse para promover las opciones materia de la consulta popular presentando los siguientes documentos:
- Formulario de inscripción de organizaciones políticas para las Consultas Populares otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Representante Legal;
  - Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal; y,
  - Copia certificada de la Resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca que pregunta/ s se va a promocionar precisando en cada una de éstas la opción de consultas populares a respaldar (...)”;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2023-4336-M de 27 de junio del 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió el expediente del formulario Nro. 07 de inscripción para

organizaciones políticas en la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, presentado por el señor Geovanni Javier Atarihuana Ayala, representante legal del **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**;

Que del análisis del informe, tenemos: “**ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa del 23 al 26 de junio de 2023.

En este sentido, se evidencia que el **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, presentó la documentación dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 26 de junio de 2023, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2023-4336-M de 27 de junio de 2023 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

#### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-8-21-6-2023, adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, resolvió a aprobar la convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas, sociales y promotores puedan participar en la campaña de la citada Consulta Popular.

Considerando lo previamente señalado, el **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, solicitó su inscripción para participar en la campaña de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el		Consta formulario de inscripción para organizaciones

representante legal	SI	políticas No. 007, debidamente firmado por el Representante Legal, RME, CPA y JC del Partido Unidad Popular, Lista 2.
Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.	SI	Consta copia legible de la cédula del señor Geovanni Javier Atarihuana Ayala, representante legal del Partido Unidad Popular, Lista 2.
Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico, en donde se establezca que pregunta/s se va a promocionar precisando en cada una de éstas la opción de consultas populares a respaldar.	SI	Consta la copia debidamente certificada de la resolución emitida por el Consejo Nacional del Partido Unidad Popular, Lista 2, en donde se especifica que se promocionará el SÍ, en todas las preguntas de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Raúl Aníbal Yáñez Monteros	1700861642

<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Marianela Alexandra Íñiguez Samaniego	1400400790
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar	0702038571

());

Que con Informe No. 071-DNOP-CNE-2023 de 29 de junio de 2023, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0734-M de 29 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, presentó documentación habilitante para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones políticas, y de esta forma promover las siguientes opciones:

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	"¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica de escala artesanal dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?"	SI
2	¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a pequeña escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las	SI

	parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?"	
3	¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a mediana escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?	SI
4	¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a gran escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?	SI

En este sentido, se verifica que el PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2, **CUMPLE** los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino". **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional

*Técnica de Participación Políticas y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación y registro del **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, solicitada por el señor Geovanni Javier Atarihuana Ayala, en calidad de Representante Legal. **CONCEDER** el plazo de 10 días al **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal del **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la calificación y registro del **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, solicitada por el señor Geovanni Javier Atarihuana Ayala, en calidad de Representante Legal.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 10 días al **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal del **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al Representante Legal del **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, en los correos electrónicos correspondientes,

para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-8-29-6-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...).”*;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos,*

*salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*

- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional (...)”;*
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*

- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...)* b) *Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...)*”;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen favorable No. 7-21-CP y acumulado/22, de fecha 12 de enero de 2022, de la Consulta Popular, compuestas de cuatro planteamientos sobre la explotación de minería metálica en los regímenes: artesanal, pequeña, mediana y gran escala, dentro de los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea, y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-2-15-2-2023**, de 15 de febrero de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- DETERMINAR** *el cumplimiento del requisito de legitimación democrática del colectivo ‘Quito sin Minería’, para el proceso de Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, por cuenta cuenta con el respaldo ciudadano de un número no inferior al diez por ciento (10%) del registro electoral de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...)*”;
- Que con Oficio Nro. STHV-2023-0635-O, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en respuesta al Oficio No. CNE-CNTPE-2023-0014-OF del Consejo Nacional Electoral, remitió la información de los Mapas oficiales de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que mediante Resolución No. PLE-CNE-8-21-6-2023 adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“ARTÍCULO 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino (...).** (...) **Tercero.-** *El Pleno del*

Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el ‘Calendario Electoral para la Consulta Popular de la Minería Metálica en la Mancomunidad Chocó Andino’ (...). (...) **Séptimo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Políticas en la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino.-** Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional y provincial (Pichincha), según corresponda, podrán inscribirse para promover las opciones materia de la consulta popular presentando los siguientes documentos:

- Formulario de inscripción de organizaciones políticas para las Consultas Populares otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Representante Legal;
- Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal; y,
- Copia certificada de la Resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca que pregunta/ s se va a promocionar precisando en cada una de éstas la opción de consultas populares a respaldar (...);

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-4337-M de 27 de junio del 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió el expediente del formulario Nro. 03 de inscripción para organizaciones políticas en la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, presentado por el señor Javier Alejandro Orti Torres, representante legal del PARTIDO AVANZA, LISTA 8;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa del 23 al 26 de junio de 2023.

En este sentido, se evidencia que el **PARTIDO AVANZA, LISTA 8**, presentó la documentación dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 26 de junio de 2023, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2023-4337-M de 27 de junio de 2023 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña

de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante PLE-CNE-8-21-6-2023, adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, resolvió a aprobar la convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas, sociales y promotores puedan participar en la campaña de la citada Consulta Popular.

Considerando lo previamente señalado, el **PARTIDO AVANZA, LISTA 8**, solicitó su inscripción para participar en la campaña de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal	SI	Consta en fojas 1-2 el formulario de inscripción para organizaciones políticas No. 03, debidamente firmado por el Representante Legal, RME, CPA y JC del Partido Avanza.
Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.	SI	Consta a foja 7 copia legible de la cédula del señor Javier Alejandro Orti Torres, representante legal del PARTIDO AVANZA.
Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico, en donde se establezca que pregunta/s se va a promocionar	SI	Consta en fojas 9-10 las copias debidamente certificadas de la resolución emitida en la Sesión Extraordinaria 25-06-2023, por el Comité Ejecutivo del Partido Avanza, en donde se especifica que se promocionará el SÍ, en todas las preguntas de

precisando en cada una de éstas la opción de consultas populares a respaldar.		la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino.
---	--	---

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Mesías Andrés Galarza España	1727243501
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Ximena Jeanneth Sánchez Sevilla	1714114061
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Paula Andrea Sánchez Caicedo	1721798195

();

Que con Informe No. 072-DNOP-CNE-2023 de 29 de junio de 2023, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0734-M de 29 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** *De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el **PARTIDO AVANZA, LISTA 8,** presentó documentación habilitante para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones políticas, y de esta forma respaldar las siguientes opciones:*

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
	<i>"¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica de escala artesanal dentro</i>	

1	del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?"	SI
2	¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a pequeña escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?"	SI
3	¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a mediana escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?"	SI
	¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la	

4	<i>explotación de minería metálica a gran escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?</i>	SI
---	--	----

En este sentido, se verifica que el **PARTIDO AVANZA, LISTA 8, CUMPLE** los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino”. **RECOMENDACIONES.** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: “**APROBAR** la calificación y registro del **PARTIDO AVANZA, LISTA 8,** para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, solicitada por el señor Javier Alejandro Orti Torres, en calidad de Representante Legal. **CONCEDER** el plazo de 10 días al **PARTIDO AVANZA, LISTA 8,** para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal del **PARTIDO AVANZA, LISTA 8,** a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023;** y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la calificación y registro del **PARTIDO AVANZA, LISTA 8**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, solicitada por el señor Javier Alejandro Orti Torres, en calidad de Representante Legal.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 10 días al **PARTIDO AVANZA, LISTA 8**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal del **PARTIDO AVANZA, LISTA 8**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al Representante Legal del **PARTIDO AVANZA, LISTA 8**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

#### **PLE-CNE-9-29-6-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El organismo electoral correspondiente convocará a*

*consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...)*”;

Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución*”;

Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días*”;

Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...) La*

ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional (...);

- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.-** La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen favorable No. 7-21-CP y acumulado/22, de fecha 12 de enero de 2022, de la Consulta Popular, compuestas de cuatro planteamientos sobre la explotación de minería metálica en los regímenes: artesanal, pequeña, mediana y gran escala, dentro de los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea, y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-2-15-2-2023**, de 15 de febrero de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- DETERMINAR** el cumplimiento del requisito de legitimación democrática del colectivo ‘Quito sin Minería’, para el proceso de Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, por cuenta cuenta con el respaldo ciudadano de un número no inferior al diez por ciento (10%) del

*registro electoral de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...)*”;

- Que con Oficio Nro. STHV-2023-0635-O, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en respuesta al Oficio No. CNE-CNTPE-2023-0014-OF del Consejo Nacional Electoral, remitió la información de los Mapas oficiales de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-8-21-6-2023** adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**ARTÍCULO 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino (...). (...)** **Tercero.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el ‘Calendario Electoral para la Consulta Popular de la Minería Metálica en la Mancomunidad Chocó Andino’ (...). (...)** **Séptimo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Políticas en la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino.- Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional y provincial (Pichincha), según corresponda, podrán inscribirse para promover las opciones materia de la consulta popular presentando los siguientes documentos:**
- *Formulario de inscripción de organizaciones políticas para las Consultas Populares otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Representante Legal;*
  - *Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal; y,*
  - *Copia certificada de la Resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca que pregunta/ s se va a promocionar precisando en cada una de éstas la opción de consultas populares a respaldar (...)*”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-4331-M de 27 de junio del 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió el expediente del formulario Nro. 10 de inscripción para organizaciones políticas en la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, presentado por el señor Wilson Gustavo Larrea Cabrera, representante legal del MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De

conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa del 23 al 26 de junio de 2023.

En este sentido, se evidencia que el **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20**, presentó la documentación dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 26 de junio de 2023, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2023-4331-M de 27 de junio de 2023 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante PLE-CNE-8-21-6-2023 adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, resolvió a aprobar la convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas, sociales y promotores puedan participar en la campaña de la citada Consulta Popular.

Considerando lo previamente señalado, el **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20**, solicitó su inscripción para participar en la campaña de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal	SI	Consta formulario de inscripción para organizaciones políticas No. 010, debidamente firmado por el Representante Legal, RME, CPA y JC del Movimiento Democracia Sí, Lista 20

Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.	SI	Consta copia legible de la cédula del señor Wilson Gustavo Larrea Cabrera, representante legal del Movimiento Democracia Sí, Lista 20
Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico, en donde se establezca que pregunta/s se va a promocionar precisando en cada una de éstas la opción de consultas populares a respaldar.	SI	Consta la copia debidamente certificada de la resolución emitida en la Sesión Permanente del Comité Ejecutivo Nacional del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, en donde se especifica que se promocionará el SÍ, en todas las preguntas de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Saavedra Cedeño Lenin Omar	1104121130
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Granda Ruíz Judith Alexandra	1721754834
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Sandoval Olmedo Jefferson Patricio	1722442132

0);

Que con Informe No. 073-DNOP-CNE-2023 de 29 de junio de 2023, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0734-M de 29 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20,** presentó documentación habilitante para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones políticas, y de esta forma respaldar las siguientes opciones:

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	"¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica de escala artesanal dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?"	SI
2	¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a pequeña escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman	SI

	<i>la Mancomunidad del Chocó Andino?"</i>	
3	<i>¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a mediana escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?</i>	SI
4	<i>¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a gran escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?</i>	SI

En este sentido, se verifica que el **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20, CUMPLE** los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino.”. **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: “**APROBAR** la calificación y registro del **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular

sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, solicitada por el señor Wilson Gustavo Larrea Cabrera, en calidad de Representante Legal. **CONCEDER** el plazo de 10 días al **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal del **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la calificación y registro del **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, solicitada por el señor Wilson Gustavo Larrea Cabrera, en calidad de Representante Legal.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 10 días al **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal del **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al Representante Legal del del **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-10-29-6-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...)”*;

Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El*

*pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*

- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional (...);”;*
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se*

realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);

- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen favorable No. 7-21-CP y acumulado/22, de fecha 12 de enero de 2022, de la Consulta Popular, compuestas de cuatro planteamientos sobre la explotación de minería metálica en los regímenes: artesanal, pequeña, mediana y gran escala, dentro de los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea, y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-2-15-2-2023**, de 15 de febrero de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- DETERMINAR** el cumplimiento del requisito de legitimación democrática del colectivo ‘Quito sin Minería’, para el proceso de Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, por cuenta cuenta con el respaldo ciudadano de un número no inferior al diez por ciento (10%) del registro electoral de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...)”;
- Que con Oficio Nro. STHV-2023-0635-O, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en respuesta al Oficio No. CNE-CNTPE-2023-0014-OF del Consejo Nacional Electoral, remitió la información de los Mapas oficiales de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-8-21-6-2023** adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**ARTÍCULO 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino (...). (...) Tercero.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el ‘Calendario Electoral para la Consulta Popular de la Minería Metálica en la Mancomunidad Chocó Andino’ (...). (...) Séptimo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Políticas en la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino.- Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional y provincial (Pichincha), según**

corresponda, podrán inscribirse para promover las opciones materia de la consulta popular presentando los siguientes documentos:

- Formulario de inscripción de organizaciones políticas para las Consultas Populares otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Representante Legal;
- Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal; y,
- Copia certificada de la Resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca que pregunta/ s se va a promocionar precisando en cada una de éstas la opción de consultas populares a respaldar (...);

Que mediante memorando No. CNE-SG-2023-4332-M, de 27 de junio de 2023, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario de inscripción para organizaciones sociales Nro. 05, para participar en la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, presentado por el señor Segundo Leonidas Iza Salazar, en calidad de Representante Legal de la organización social **CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR - CONAIE**;

Que del análisis del informe, tenemos: **“ANÁLISIS: TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa del 23 al 26 de junio de 2023. En este sentido, se evidencia que la organización social **CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR - CONAIE**, presentó la documentación dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 26 de junio de 2023, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2023-4332-M de 27 de junio de 2023 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

#### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante PLE-CNE-8-21-6-2023 adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio

de 2023, resolvió a aprobar la convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas, sociales y promotores puedan participar en la campaña de la citada Consulta Popular.

Considerando lo previamente señalado, el señor Segundo Leonidas Iza Salazar, en calidad de Representante Legal de la organización social **CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR - CONAIE**, solicitó su inscripción para participar en la campaña de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal.	SI	Consta a fojas 1-4 el formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 05, debidamente firmado por el Representante Legal, RME, CPA y JC de la organización social CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR - CONAIE.
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria.	SI	Consta de foja 17, copia certificada del Acuerdo Ministerial No. 817 de 31 de enero de 2008, en donde el La Secretaría Nacional Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador - CODENPE, otorga la personería jurídica de la organización social CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES

		INDÍGENAS DEL ECUADOR - CONAIE.
Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	SI	En fojas 47 - 48, consta el Certificado Único de Contribuyentes No. 1791060393001, emitido por el Servicio de Rentas Internas.
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social.	SI	En fojas 24 - 36, consta copia certificada del Estatuto de la organización social CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR - CONAIE.
Alcance territorial provincial (Determinado en el estatuto).	SI	En el artículo 1 del Estatuto, establece que: "(...) la organización social CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR - CONAIE es una Organización Nacional que aglutina a las organizaciones de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas existentes en el Ecuador (...)".
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social.	SI	En fojas 37 - 38, consta copia certificada del Oficio No. SDH-DRNPOR-2021-2484-O de 19 de agosto de 2021, emitido por la Secretaría de Derechos Humanos, en donde se registra al señor Segundo Leonidas Iza Salazar, como Presidente

		(Representante Legal según artículo 31 literal a del Estatuto) de la organización social CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR - CONAIE.
Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca la pregunta que se va a promocionar precisando la opción a respaldar.	SI	En fojas 39 – 43 consta la copia certificada del Acta de Reunión del Consejo de Gobierno de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, en la cual el Consejo de la referida organización social resolvió: “(...) Inscribir a la CONAIE en el CNE, para que participe en la campaña de las consultas populares por el Chocó Andino (...)”, con el SI en todas las preguntas.
Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.	SI	En foja 13, consta la copia legible de cédula del señor egundo Leonidas Iza Salazar, como Representate Legal de la organización social CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR - CONAIE.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	ZENAIDA ANABEL YASACAMA GAYAS	1600393621
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	ASUCENA JAQUELINE SALGADO VACA	0501799902
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	PATRICIA ESTEFANIA LALVAY NAULA	0106190010

();

Que con Informe No. 074-DNOP-CNE-2023 de 29 de junio de 2023, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0734-M de 29 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el señor Segundo Leonidas Iza Salazar, en calidad de Representante Legal de la organización social **CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR - CONAIE**, presentó documentación habilitante para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma respaldar las siguientes opciones:

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	"¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica de escala artesanal dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí,	SI

	Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?"	
2	¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a pequeña escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?"	SI
3	¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a mediana escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?"	SI
4	¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a gran escala dentro del	SI

	Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?	
--	--	--

En este sentido, se verifica que la organización social **CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR - CONAIE**, CUMPLE los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino. **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: “**APROBAR** la calificación y registro de la organización social **CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR - CONAIE** para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, solicitada por el señor Segundo Leonidas Iza Salazar, en calidad de Representante Legal. **CONCEDER** el plazo de 10 días a la organización social **CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR - CONAIE**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal de la organización social señor Segundo Leonidas Iza Salazar, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la calificación y registro de la organización social **CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR - CONAIE** para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, solicitada por el señor Segundo Leonidas Iza Salazar, en calidad de Representante Legal.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 10 días a la organización social **CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR - CONAIE**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la organización social señor Segundo Leonidas Iza Salazar, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al Representante Legal de la **CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR - CONAIE**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-11-29-6-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

## CONSIDERANDO:

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...).”*;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”*;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”*;
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República,*

*de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional (...);*

- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);*
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen favorable No. 7-21-CP y acumulado/22, de fecha 12 de enero de 2022, de la Consulta Popular, compuestas de cuatro planteamientos sobre la explotación de minería metálica en los regímenes: artesanal, pequeña, mediana y gran escala, dentro de los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea, y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-2-15-2-2023**, de 15 de febrero de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- DETERMINAR** *el cumplimiento del requisito de legitimación*

democrática del colectivo 'Quito sin Minería', para el proceso de Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, por cuanto cuenta con el respaldo ciudadano de un número no inferior al diez por ciento (10%) del registro electoral de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...);

Que con Oficio Nro. STHV-2023-0635-O, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en respuesta al Oficio No. CNE-CNTPE-2023-0014-OF del Consejo Nacional Electoral, remitió la información de los Mapas oficiales de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino del Distrito Metropolitano de Quito;

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-8-21-6-2023** adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "**ARTÍCULO 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino (...). (...) Tercero.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el 'Calendario Electoral para la Consulta Popular de la Minería Metálica en la Mancomunidad Chocó Andino' (...). (...) Séptimo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Políticas en la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino.- Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional y provincial (Pichincha), según corresponda, podrán inscribirse para promover las opciones materia de la consulta popular presentando los siguientes documentos:**

- Formulario de inscripción de organizaciones políticas para las Consultas Populares otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Representante Legal;
- Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal; y,
- Copia certificada de la Resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca que pregunta/ s se va a promocionar precisando en cada una de éstas la opción de consultas populares a respaldar (...);

Que mediante Memorando No. CNE-SG-2023-4334-M, de 27 de junio de 2023, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario de inscripción para organizaciones sociales Nro. 04, para participar en la Consulta Popular sobre la explotación de la Minería Metálica en la Mancomunidad Chocó Andino, presentado por el señor Hidalgo

Santiana Kléver Armando, en calidad de Representante Legal de la organización social **FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN-UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES, FTE-UNE-PICHINCHA;**

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa del 23 al 26 de junio de 2023.

En este sentido, se evidencia que la organización social **FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN-UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES, FTE-UNE-PICHINCHA,** presentó la documentación dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 26 de junio de 2023, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2023-4334-M de 27 de junio de 2023 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

#### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante PLE-CNE-8-21-6-2023 adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, resolvió a aprobar la convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas, sociales y promotores puedan participar en la campaña de la citada Consulta Popular.

Considerando lo previamente señalado, el señor Hidalgo Santiana Kléver Armando, en calidad de Representante Legal de la organización social **FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN-UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES, FTE-UNE-PICHINCHA,** solicitó su inscripción para participar en la campaña de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
------------------	---------------	--------------------

Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal.	SI	Consta formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 004, debidamente firmado por el Representante Legal, RME, CPA y JC de la organización social Federación de Trabajadores de la Educación-Unión Nacional de Educadores, FTE-UNE-PICHINCHA.
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria.	SI	De fojas 48-49, consta copia certificada del Acuerdo Ministerial No, 00046, de 03 de julio de 2018, en donde el Ministerio de Trabajo, otorga la personería jurídica a la organización social Federación de Trabajadores de la Educación-Unión Nacional de Educadores, FTE-UNE-PICHINCHA.
Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	SI	A foja 59, consta el Certificado Único de Contribuyentes No 1792899699001, emitido por el Servicio de Rentas Internas.
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social.	SI	De fojas 33-46, consta copia certificada del Estatuto de la organización social Federación de Trabajadores de la Educación-Unión Nacional de Educadores, FTE-UNE-PICHINCHA.

Alcance territorial provincial (Determinado en el estatuto).	SI	En el artículo 2 del Estatuto, establece que: "(...) El domicilio de la Federación de Trabajadores de la Educación-Unión Nacional de Educadores, FTE-UNE-PICHINCHA será la ciudad de Quito y su ámbito de acción serán los trabajadores de la educación que ejercen sus funciones en la provincia".
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social.	SI	De fojas 14–19, consta copia certificada del Oficio No. MDT-DRTSPQ-2023-1929-O, de 09 de febrero de 2023, emitido por el Ministerio de Trabajo, en donde se registra al señor Hidalgo Santiana Klever Armando, como Presidente (Representante Legal según artículo 31 del Estatuto) de la organización social Federación de Trabajadores de la Educación-Unión Nacional de Educadores, FTE-UNE-PICHINCHA.
Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca la pregunta que se va a promocionar precisando la opción a respaldar.	SI	En fojas 26–31 consta la copia certificada del Acta de la reunión de la Federación de Trabajadores de la Educación-Unión Nacional de Educadores, FTE-UNE-PICHINCHA, en

		la cual la Asamblea de la referida organización social decidió apoyar para el proceso de la campaña por el SI.
Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.	SI	A foja 22, consta la copia legible de cédula del señor Hidalgo Santiana Kléver Armando, representante legal de la organización social Federación de Trabajadores de la Educación-Unión Nacional de Educadores, FTE-UNE-PICHINCHA.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Morales Gordillo Félix Ángel	1707254353
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Burbano Vilema Carla Tamara	1721084281
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Quishpe Ilguan Víctor Andrés	1718367947

();

Que con Informe No. 075-DNOP-CNE-2023 de 29 de junio de 2023, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0734-M de 29 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se

desprende que el señor Hidalgo Santiana Kléver Armando en calidad de Representante Legal de la organización social **FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN-UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES, FTE-UNE-PICHINCHA**, presentó documentación habilitante para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma respaldar las siguientes opciones:

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	"¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica de escala artesanal dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?"	SI
2	¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a pequeña escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?"	SI
	¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería	

3	metálica a mediana escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?	SI
4	¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a gran escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?	SI

En este sentido, se verifica que la organización social **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN-UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES, FTE-UNE-PICHINCHA, CUMPLE** los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino”. **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: “**APROBAR** la calificación y registro de la organización social **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN-UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES, FTE-UNE-PICHINCHA**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, solicitada por el señor Hidalgo Santiana Kléver Armando, en calidad de

Representante Legal. **CONCEDER** el plazo de 10 días a la organización social **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN-UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES, FTE-UNE-PICHINCHA**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal de la organización social señor Hidalgo Santiana Kléver Armando, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la calificación y registro de la organización social **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN-UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES, FTE-UNE-PICHINCHA**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, solicitada por el señor Hidalgo Santiana Kléver Armando, en calidad de Representante Legal.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 10 días a la organización social **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN-UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES, FTE-UNE-PICHINCHA**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la organización social señor Hidalgo Santiana Kléver Armando, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al Representante Legal de la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN-UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES, FTE-UNE-PICHINCHA**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-12-29-6-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...)”*;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en*

*cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*

- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional (...);”;*
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del*

manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);

- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen favorable No. 7-21-CP y acumulado/22, de fecha 12 de enero de 2022, de la Consulta Popular, compuestas de cuatro planteamientos sobre la explotación de minería metálica en los regímenes: artesanal, pequeña, mediana y gran escala, dentro de los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea, y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-2-15-2-2023**, de 15 de febrero de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- DETERMINAR** el cumplimiento del requisito de legitimación democrática del colectivo ‘Quito sin Minería’, para el proceso de Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, por cuenta cuenta con el respaldo ciudadano de un número no inferior al diez por ciento (10%) del registro electoral de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...);”;
- Que con Oficio Nro. STHV-2023-0635-O, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en respuesta al Oficio No. CNE-CNTPE-2023-0014-OF del Consejo Nacional Electoral, remitió la información de los Mapas oficiales de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-8-21-6-2023** adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**ARTÍCULO 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino (...). (...)** **Tercero.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el ‘Calendario Electoral para la Consulta Popular de la Minería Metálica en la Mancomunidad Chocó Andino’ (...). **Noveno.- Requisitos para la participación de promotores de las iniciativa popular.-** Los promotores de las iniciativas de democracia directa podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la Consulta Popular sobre la

*explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, presentando los siguientes documentos:*

○ *Declaración juramentada en la que ratifica ser el promotor de la iniciativa popular; en caso de ser varios promotores deberán hacer constar en la misma declaración juramentada la designación de quien les represente.*

*En la declaración juramentada deberán constar obligatoriamente los datos del promotor o del Representante, Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña, tales como: aceptación de la designación de su cargo, número de teléfono, correo electrónico, ciudad de residencia, cantón, calle secundaria, número de casa y referencia; y que en el proceso cumplirán con los parámetros determinados por el Consejo Nacional Electoral para la promoción electoral*

○ *Formulario de inscripción en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, el cual deberá estar debidamente suscrito por el promotor o por el Representante de la Iniciativa, así como el Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña quienes asumirán la responsabilidad por la información contenida en el mismo.*

○ *Copia certificada del carné del Contador Público Autorizado (CPA) o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditoría o Contabilidad, registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) o su carné de acreditación.*

○ *Que las Organizaciones Sociales deleguen un responsable de manejo económico, contador público autorizado y jefe de campaña”;*

Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2023-4330-M, de 27 de junio de 2023, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario Nro. 06 de inscripción para promotores de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, presentado por la señora promotora Teolinda Elizabeth Calle Barreto;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** *La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta*

popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante PLE-CNE-8-21-6-2023 adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, resolvió a aprobar la convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas, sociales y promotores puedan participar en la campaña de la citada Consulta Popular.

Considerando lo previamente señalado, la promotora Teolinda Elizabeth Calle Barreto, solicitó su inscripción para participar en la campaña de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por la promotora o por el representante de la Iniciativa, así como el Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC).	SI	Consta formulario de inscripción para promotores No. 006, debidamente firmado por la señora promotora TEOLINDA ELIZABETH CALLE BARRETO, RME, CPA y JC.
Declaración juramentada en la que ratifica ser la promotora de la iniciativa popular; en caso de ser varios promotores deberán hacer constar en la misma declaración juramentada la designación de quien les represente.	SI	Consta la declaración juramentada donde la señora TEOLINDA ELIZABETH CALLE BARRETO ratifica ser la promotora de la iniciativa de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino
En la declaración juramentada deberán constar obligatoriamente los datos de la promotora o del Representante,		También constan en la declaración juramentada los datos del promotor, RME, CPA, JC, tales como: número de teléfono,

<p>Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña, tales como: aceptación de la designación de su cargo, número de teléfono, correo electrónico, ciudad de residencia, cantón, calle secundaria, número de casa y referencia; y que en el proceso cumplirán con los parámetros determinados por el Consejo Nacional Electoral para la promoción electoral.</p>	<p>SI</p>	<p>correo electrónico, ciudad de residencia, cantón, calle secundaria, número de casa y referencia; y que en el proceso cumplirán con los parámetros determinados por el Consejo Nacional Electoral para la promoción electoral.</p>
<p>Copia certificada del carné del Contador Público Autorizado (CPA) o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditoría o Contabilidad, registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) o su carné de acreditación.</p>	<p>SI</p>	<p>Consta el Certificado de Registro de Título No. 1034-2017-1879307, en la SENESCYT perteneciente a PEREZ CLAVIJO RAQUEL CAROLINA</p>

0);

Que con Informe No. 076-DNOP-CNE-2023 de 29 de junio de 2023, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0734-M de 29 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que la promotora Teolinda Elizabeth Calle Barreto,

presentó documentación habilitante para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de promotores, y de esta forma respaldar las siguientes opciones:

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	"¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica de escala artesanal dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?"	SI
2	¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a pequeña escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?"	SI
	¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a mediana escala dentro	

3	del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?	SI
4	¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a gran escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?	SI

En este sentido, se verifica que la promotora Teolinda Elizabeth Calle Barreto, **CUMPLE** los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino”. **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **“APROBAR** la calificación y registro de la promotora de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, señora Teolinda Elizabeth Calle Barreto, con el fin de participar en la campaña electoral del referido proceso de democracia directa con la opción **SÍ. CONCEDER** el plazo de 10 días a la señora Teolinda Elizabeth Calle Barreto, para la presentación de la copia

*certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la señora Teolinda Elizabeth Calle Barreto, en su calidad de promotora de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la calificación y registro de la promotora de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, señora **Teolinda Elizabeth Calle Barreto**, con el fin de participar en la campaña electoral del referido proceso de democracia directa con la opción SÍ.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 10 días a la **señora Teolinda Elizabeth Calle Barreto**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la presente resolución a la **señora Teolinda Elizabeth Calle Barreto**, en su calidad de promotora de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, **a la señora Teolinda Elizabeth Calle Barreto, Promotora de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-13-29-6-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...)”*;

Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El*

*pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*

- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional (...);”;*
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se*

realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);

- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen favorable No. 7-21-CP y acumulado/22, de fecha 12 de enero de 2022, de la Consulta Popular, compuestas de cuatro planteamientos sobre la explotación de minería metálica en los regímenes: artesanal, pequeña, mediana y gran escala, dentro de los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea, y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-2-15-2-2023**, de 15 de febrero de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- DETERMINAR** el cumplimiento del requisito de legitimación democrática del colectivo ‘Quito sin Minería’, para el proceso de Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, por cuenta cuenta con el respaldo ciudadano de un número no inferior al diez por ciento (10%) del registro electoral de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...);”
- Que con Oficio Nro. STHV-2023-0635-O, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en respuesta al Oficio No. CNE-CNTPE-2023-0014-OF del Consejo Nacional Electoral, remitió la información de los Mapas oficiales de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-8-21-6-2023** adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**ARTÍCULO 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino (...). (...)** **Tercero.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el ‘Calendario Electoral para la Consulta Popular de la Minería Metálica en la Mancomunidad Chocó Andino’ (...). (...) **Octavo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Sociales en la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino.-** Las organizaciones sociales de segundo grado, podrán

*inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la consulta popular, presentando los siguientes documentos:*

- *Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria;*
- *Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social;*
- *Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es provincial;*
- *Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social;*
- *Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que se va a proporcionar (sic) precisando la opción de la consulta popular a respaldar;*
- *Formulario de inscripción de organizaciones sociales, otorgado por el Consejo Nacional Electoral suscrito por el representante legal (...);*
- 

Que mediante Memorando No. CNE-SG-2023-4333-M, de 27 de junio de 2023, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario de inscripción para organizaciones sociales Nro. 09, para participar en la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, presentado por la señora María Eulalia Silva Ricaurte en calidad de Representante Legal de la organización social **CÁMARA DE MINERÍA DEL ECUADOR;**

Que del análisis del informe, tenemos: **“ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa del 23 al 26 de junio de 2023. En este sentido, se evidencia que la organización social **CÁMARA DE MINERÍA DEL ECUADOR,** presentó la documentación dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 26 de junio de 2023, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2023-4333-M de 27 de junio de 2023 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

*La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.*

*En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante PLE-CNE-8-21-6-2023 adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, resolvió a aprobar la convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas, sociales y promotores puedan participar en la campaña de la citada Consulta Popular.*

*Considerando lo previamente señalado, la señora María Eulalia Silva Ricaurte en calidad de Representante Legal de la organización social **CÁMARA DE MINERÍA DEL ECUADOR**, solicitó su inscripción para participar en la campaña de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:*

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal.	SI	Consta formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 009, debidamente firmado por el Representante Legal, RME, CPA y JC de la organización social Cámara de Minería del Ecuador.
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la	SI	En foja 11, consta copia certificada del Acuerdo Ministerial No, MERNNR-VM-2020-0003-AM 17 de noviembre de 2020, en donde el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, otorga la personería jurídica a la Cámara de Minería del Ecuador

fecha de la convocatoria.		
Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	SI	En fojas 32, consta el Certificado Único de Contribuyentes No 1791094964001, emitido por el Servicio de Rentas Internas.
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social.	SI	En fojas 13 - 18, consta copia certificada del Estatuto de la organización social Cámara de Minería del Ecuador
Alcance territorial provincial (Determinado en el estatuto).	SI	En fojas 13, el artículo 1 del Estatuto, establece su alcance territorial nacional.
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social.	SI	En fojas 10, consta copia certificada del Oficio s/n de 18 de marzo de 2021, emitido por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en donde se registra a la señora María Eulalia Silva Ricaurte, como Presidente (Representante Legal según artículo 22 literal b) del Estatuto) de la organización social Cámara de Minería del Ecuador
Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca la	SI	En foja 28 consta la copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de la organización social Cámara de Minería del Ecuador, en la cual la Asamblea de la

pregunta que se va a promocionar precisando la opción a respaldar.		referida organización social resolvió: “(...) Queda - por lo tanto – aprobado que la Cámara de Minería del Ecuador se califique para poder recibir fondos para la promoción de la opción NO en la consulta popular en el Chocó Andino (...)”.
Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.	SI	En foja 27, consta la copia legible de cédula de la señora María Eulalia Silva Ricaurte representante legal de la organización social Cámara de Minería Del Ecuador.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Lorena Sofía Álvarez Castellanos	1710496843
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Celso Rodrigo Cevallos Camacho	1700450222
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	María Augusta Yépez Riofrio	1721396883

(l);

Que con Informe No. 077-DNOP-CNE-2023 de 29 de junio de 2023, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0734-M de 29 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, dan a conocer:

**“CONCLUSIONES.** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que la señora María Eulalia Silva Ricaurte en calidad de Representante Legal de la organización social **CÁMARA DE MINERÍA DEL ECUADOR**, presentó documentación habilitante para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma respaldar las siguientes opciones:

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	"¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica de escala artesanal dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?"	NO
2	¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a pequeña escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?"	NO

3	¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a mediana escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?	NO
4	¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a gran escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?	NO

En este sentido, se verifica que la organización social **CÁMARA DE MINERÍA DEL ECUADOR, CUMPLE** los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino. **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación y registro de la organización social **CÁMARA DE MINERÍA DEL**

**ECUADOR**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, solicitada por la señora María Eulalia Silva Ricaurte, en calidad de Representante Legal. **CONCEDER** el plazo de 10 días a la organización social **CÁMARA DE MINERÍA DEL ECUADOR**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal de la organización social la señora María Eulalia Silva Ricaurte, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la calificación y registro de la organización social **CÁMARA DE MINERÍA DEL ECUADOR**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, solicitada por la señora María Eulalia Silva Ricaurte, en calidad de Representante Legal.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 10 días a la organización social **CÁMARA DE MINERÍA DEL ECUADOR**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la organización social la señora María Eulalia Silva Ricaurte, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, **a la señora María Eulalia Silva Ricaurte Representante Legal de la organización social CÁMARA DE MINERÍA DEL ECUADOR**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-14-29-6-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...)”*;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en*

*cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*

- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional (...);”;*
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del*

manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);

- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen favorable No. 7-21-CP y acumulado/22, de fecha 12 de enero de 2022, de la Consulta Popular, compuestas de cuatro planteamientos sobre la explotación de minería metálica en los regímenes: artesanal, pequeña, mediana y gran escala, dentro de los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea, y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-2-15-2-2023**, de 15 de febrero de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- DETERMINAR** el cumplimiento del requisito de legitimación democrática del colectivo ‘Quito sin Minería’, para el proceso de Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, por cuenta cuenta con el respaldo ciudadano de un número no inferior al diez por ciento (10%) del registro electoral de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...);”
- Que con Oficio Nro. STHV-2023-0635-O, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en respuesta al Oficio No. CNE-CNTPE-2023-0014-OF del Consejo Nacional Electoral, remitió la información de los Mapas oficiales de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-8-21-6-2023** adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“ARTÍCULO 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino (...). (...)** **Tercero.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el ‘Calendario Electoral para la Consulta Popular de la Minería Metálica en la Mancomunidad Chocó Andino’ (...). (...) **Octavo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Sociales en la Consulta Popular de la Minería Metálica en la Mancomunidad Chocó Andino.-** Las organizaciones sociales de segundo grado, podrán inscribirse para

*respaldar a una de las opciones materia de la consulta popular, presentando los siguientes documentos:*

- *Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria;*
- *Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social;*
- *Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es provincial;*
- *Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social;*
- *Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que se va a proporcionar (sic) precisando la opción de la consulta popular a respaldar;*
- *Formulario de inscripción de organizaciones sociales, otorgado por el Consejo Nacional Electoral suscrito por el representante legal (...);*

Que mediante memorando No. CNE-SG-2023-4335-M, de 27 de junio de 2023, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario de inscripción para organizaciones sociales Nro. 11, para participar en la Consulta Popular de la Minería Metálica en la Mancomunidad Chocó Andino, presentado por el señor José María Nivelá Icaza, en calidad de Representante Legal de la organización social **SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR – SIDE**;

Que del análisis del informe, tenemos: **“ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa del 23 al 26 de junio de 2023.

*En este sentido, se evidencia que la organización social **SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR - SIDE**, presentó la documentación dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 26 de junio de 2023, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-*

2023-4335-M de 27 de junio de 2023 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante PLE-CNE-8-21-6-2023 adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, resolvió a aprobar la convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas, sociales y promotores puedan participar en la campaña de la citada Consulta Popular.

Considerando lo previamente señalado, el señor José María Nivelá Icaza, en calidad de Representante Legal de la organización social **SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR - SIDE**, solicitó su inscripción para participar en la campaña de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal.	SI	En fojas 1-6 Consta formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 11, debidamente firmado por el Representante Legal, RME, CPA y JC, de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador – SIDE.
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor	SI	En foja 22, consta copia certificada del Acuerdo Ministerial No, 254 de 03 de 1975, en donde el Ministerio de Obras Públicas, otorga la personería jurídica a

a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria.		la Sociedad de Ingenieros del Ecuador - SIDE
Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	SI	En fojas 29, consta el Certificado Único de Contribuyentes No 1791826027001, emitido por el Servicio de Rentas Internas.
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social.	SI	En fojas 19 - 22, consta copia certificada del Estatuto de la organización social Sociedad de Ingenieros del Ecuador - SIDE.
Alcance territorial provincial (Determinado en el estatuto).	SI	En fojas 19 consta en el artículo 1 del Estatuto, que: “(...) <i>Sociedad de Ingenieros del Ecuador</i> estará constituida por las <i>Sociedades Regionales, Colegios Nacionales, Regionales y Provinciales de la República del Ecuador(...)</i> ”
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social.	SI	En fojas 8, consta copia certificada del Oficio No. MTOP-CGJ-22-72-OF de 09 de mayo de 2022, emitido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, registra al señor José María Nivelá Icaza, como Presidente (Representante Legal según artículo 5 número 2 del Estatuto) de la Sociedad de

		Ingenieros del Ecuador - SIDE.
Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca la pregunta que se va a promocionar precisando la opción a respaldar.	SI	En fojas 14 - 17 consta la copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Directorio de la organización social Sociedad de Ingenieros del Ecuador - SIDE Nro. 38 - SIDE-JMNI-2023 en la cual la Asamblea de la referida organización social resolvió: "(...) QUEDA APROBADO POR LA MAYORÍA QUE SIDE HAGA CAMPAÑA PARA QUE CONTINUE LA EXPLOTACION MINERA".
Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.	SI	En foja 11, consta la copia legible de cédula del señor José María Nivelá Icaza representante legal de la organización social Sociedad de Ingenieros del Ecuador - SIDE.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Edison David Gallegos Bayas	1707385322

<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Carlos Antonio Guardado Pincay	1203464399
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Oswaldo Arturo García Oquendo	1705657060

(l);

Que con Informe No. 078-DNOP-CNE-2023 de 29 de junio de 2023, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0734-M de 29 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el señor José María Nivelá Icaza, en calidad de Representante Legal de la organización social **SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR - SIDE**, presentó documentación habilitante para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma respaldar las siguientes opciones:

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>OPCIÓN</b>
1	"¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica de escala artesanal dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?"	NO
2	¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a pequeña escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de	NO

	<i>Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?"</i>	
3	<i>¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a mediana escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, ¿Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?</i>	NO
4	<i>¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a gran escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, ¿Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?</i>	NO

*En este sentido, se verifica que la organización social **SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR - SIDE, CUMPLE** los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular sobre la*

explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino. **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación y registro de la organización social **SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR - SIDE**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, solicitada por el señor José María Nivelá Icaza, en calidad de Representante Legal. **CONCEDER** el plazo de 10 días a la organización social **SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR - SIDE**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal de la organización social señor José María Nivelá Icaza, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la calificación y registro de la organización social **SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR - SIDE**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, solicitada por el señor José María Nivelá Icaza, en calidad de Representante Legal.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 10 días a la organización social **SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR - SIDE**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la organización social señor José María Nivelá Icaza, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores

Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al **señor José María Nivelá Icaza, Representante Legal de la SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR - SIDE**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-15-29-6-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, la abstención del licenciado Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...)”*;

Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que*

*deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*

Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*

Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional (...);”;*

Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*

- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...)*”;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen favorable No. 7-21-CP y acumulado/22, de fecha 12 de enero de 2022, de la Consulta Popular, compuestas de cuatro planteamientos sobre la explotación de minería metálica en los regímenes: artesanal, pequeña, mediana y gran escala, dentro de los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea, y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-2-15-2-2023**, de 15 de febrero de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- DETERMINAR** *el cumplimiento del requisito de legitimación democrática del colectivo ‘Quito sin Minería’, para el proceso de Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, por cuenta cuenta con el respaldo ciudadano de un número no inferior al diez por ciento (10%) del registro electoral de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...)*”;
- Que con Oficio Nro. STHV-2023-0635-O, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en respuesta al Oficio No. CNE-CNTPE-2023-0014-OF del Consejo Nacional Electoral, remitió la información de los Mapas oficiales de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-8-21-6-2023** adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“ARTÍCULO 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino (...). (...)** **Tercero.-** *El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el ‘Calendario Electoral para la Consulta Popular de la Minería Metálica en la Mancomunidad*

Chocó Andino' (...). (...) **Séptimo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Políticas en la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino.-** Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional y provincial (Pichincha), según corresponda, podrán inscribirse para promover las opciones materia de la consulta popular presentando los siguientes documentos:

- Formulario de inscripción de organizaciones políticas para las Consultas Populares otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Representante Legal;
- Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal; y,
- Copia certificada de la Resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca que pregunta/ s se va a promocionar precisando en cada una de éstas la opción de consultas populares a respaldar (...);

Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2023-4339-M de 28 de junio del 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió el expediente del formulario Nro. 12 de inscripción para organizaciones políticas en la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, presentado por el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, representante legal del **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**;

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa del 23 al 26 de junio de 2023. En este sentido, se evidencia que el **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, presentó la documentación el día 26 de junio de 2023 a las 23h56, es decir dentro del plazo establecido para el efecto, tal como se puede evidenciar en el anexo del memorando No. CNE-SG-2023-4339-M de 28 de junio de 2023 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de

consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-8-21-6-2023 adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, resolvió a aprobar la convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas, sociales y promotores puedan participar en la campaña de la citada Consulta Popular.

Considerando lo previamente señalado, el **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, solicitó su inscripción para participar en la campaña de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

REQUISITO	CUMPLE	VERIFICABLE
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal	<b>NO</b>	De fojas 13-14 consta formulario de inscripción para organizaciones políticas No. 012, debidamente firmado por el Representante Legal, RME y JC del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, sin embargo, <b>NO CONSTA</b> la firma del Contador Público Autorizado, <b>incumpliendo</b> con los requisitos determinados para la participación de organizaciones políticas en la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino,

		establecido en la Resolución No. PLE-CNE-8-21-6-2023 adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.	SI	A foja 4 consta copia legible de la cédula del señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, representante legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12.
Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico, en donde se establezca que pregunta/s se va a promocionar precisando en cada una de éstas la opción de consultas populares a respaldar.	NO	A foja 10-11 consta la copia certificada del oficio No. 152-ID-PN.EMCHV-2023 de 26 de junio de 2023, emitido por el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez Presidente Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en donde se especifica en calidad de Presidente Nacional del Partido, que se promocionará el SÍ, en todas las preguntas de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, <b>incumpliendo</b> con el artículo séptimo sobre los Requisitos para la participación de organizaciones políticas

		<p>en la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino establecido en la Resolución No. PLE-CNE-8-21-6-2023 adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; por cuanto la decisión <b>no ha sido adoptada por el máximo órgano de decisión de la organización política, esto es, el Consejo Ejecutivo Nacional.</b></p>
--	--	---

());

Que con Informe No. 079-DNOP-CNE-2023 de 29 de junio de 2023, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0734-M de 29 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12,** presentó documentación habilitante para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones políticas, y de esta forma respaldar la opción SI. No obstante, se verifica que el **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12, NO CUMPLE** los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino. **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la calificación y registro del **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12,** para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la

*Mancomunidad del Chocó Andino, solicitada por el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, en calidad de Representante Legal; por cuanto, ha incumplido los requisitos establecidos en el numeral séptimo del artículo 1 de la Resolución No. PLE-CNE-8-21-6-2023 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal del **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la calificación y registro del **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, solicitada por el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, en calidad de Representante Legal; por cuanto, ha incumplido los requisitos establecidos en el numeral séptimo del artículo 1 de la Resolución No. PLE-CNE-8-21-6-2023 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal del **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al **señor Enrique Mariano Chávez Vásquez**, Representante Legal del **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-16-30-6-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...)”*;

Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato*

*cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*

- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional (...);”;*
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece. **“Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el*

*Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...)*”;

Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable No. 6-22-CP/23, de fecha 09 de mayo de 2023, dentro del caso No. 6-22-CP, de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, remitido al Consejo Nacional Electoral mediante oficio No. CC-SG-2023-882, de 09 mayo de 2023;

Que con Oficio No. CC-SG-2023-964 de 23 de mayo de 2023, Secretaría General de la Corte Constitucional del Ecuador, remitió al Consejo Nacional Electoral el Auto de Aclaración y/o Ampliación y Auto de Inicio de Fase de Seguimiento de 23 de mayo de 2023, emitida dentro del Caso No. 6-22-CP, presentada por Pedro Bermeo Guarderas y Esperanza Martínez en su calidad de representantes del Colectivo Yasunidos, para que la obligación del Consejo Nacional Electoral contenida en el artículo 184 del Código de la Democracia sea exigible a partir del 9 de junio de 2023;

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-7-21-6-2023** adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“ARTÍCULO 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo (...) (...) Tercero.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el ‘Calendario Electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ - 2023’ (...). (...) Noveno.- Requisitos para la participación de promotores de las iniciativa popular.-** Los promotores de las iniciativas de democracia directa podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones en materia de la Consulta Popular para mantener el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ – 2023, presentando los siguientes documentos:

- *Declaración juramentada en la que ratifica ser el promotor de la iniciativa popular; en caso de ser varios promotores deberán hacer constar en la misma declaración juramentada la designación de quien les represente.*

*En la declaración juramentada deberán constar obligatoriamente los datos del promotor o del Representante, Responsable del*

*Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña, tales como: aceptación de la designación de su cargo, número de teléfono, correo electrónico, ciudad de residencia, cantón, calle secundaria, número de casa y referencia; y que en el proceso cumplirán con los parámetros determinados por el Consejo Nacional Electoral para la promoción electoral*

- *Formulario de inscripción en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, el cual deberá estar debidamente suscrito por el promotor o por el Representante de la Iniciativa, así como el Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña quienes asumirán la responsabilidad por la información contenida en el mismo*
- *Copia certificada del carné del Contador Público Autorizado (CPA) o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditoría o Contabilidad, registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) o su carné de acreditación (...)*”.

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-4220-M de 24 de junio de 2023, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario Nro. 002 de inscripción para promotores de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, presentado por el señor promotor Pedro Juan Bermeo Guarderas;

Que del análisis del informe, tenemos: “**ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa del 23 al 26 de junio de 2023.

*En este sentido, se evidencia que el promotor de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, señor Pedro Juan Bermeo Guarderas, presentó la documentación dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 23 de junio de 2023, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2023-4220-M de 24 de junio de 2023 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.*

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

*La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.*

*En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, resolvió aprobar la convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas, sociales y promotores puedan participar en la campaña de la citada Consulta Popular.*

*Considerando lo previamente señalado, el promotor de la iniciativa de democracia directa solicitó su inscripción para participar en la campaña de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:*

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
<i>Formulario de inscripción, suscrito por el promotor o por el representante de la Iniciativa, así como el Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC).</i>	<i>SI</i>	<i>Consta formulario de inscripción para promotores No. 002, debidamente firmado por el Representante Legal, RME, CPA Y JC.</i>
<i>Declaración juramentada en la que ratifica ser el promotor de la iniciativa popular; en caso de ser varios promotores deberán hacer constar en la misma declaración juramentada la designación de quien les represente.</i>	<i>SI</i>	<i>Escritura pública No. 2023-17-01-006-P03387, protocolizada ante la Notaria Sexta del cantón Quito, en donde declaran: Pedro Juan Bermeo Guarderas ratifica ser el promotor de la iniciativa "CONSULTA POPULAR PARA MANTENER EL CRUDO EN EL SUBSUELO EN EL YASUNÍ - 2023" Declaración juramentada tiene fecha</i>

		de creación, 23 de junio de 2023.
En la declaración juramentada deberán constar obligatoriamente los datos del promotor o del Representante, Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña, tales como: aceptación de la designación de su cargo, número de teléfono, correo electrónico, ciudad de residencia, cantón, calle secundaria, número de casa y referencia; y que en el proceso cumplirán con los parámetros determinados por el Consejo Nacional Electoral para la promoción electoral.	SI	En la referida Declaración Juramentada consta la aceptación de designación de: Sofía Lorena Torres Caiza (RME); Sebastián Gonzalo Velasco Urgilés (CPA); y, Sharoon Antonella Calle Avilés (JC); de igual forma, constan los datos de cada uno de los promotores de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.
Copia certificada del carné del Contador Público Autorizado (CPA) o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditoría o Contabilidad, registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) o su carné de acreditación.	SI	Consta el Certificado de Registro de Título No. <b>1041-2022-2586942</b> , en la SENESCYT.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Torres Caiza Sofía Lorena	1721406278
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Velasco Urgilés Sebastián Gonzalo	1722345087
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Calle Avilés Sharoon Antonella	1723674352

();

Que con Informe No. 049-DNOP-CNE-2023 de 30 de junio de 2023, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2237-M de 30 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** *De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el promotor presentó documentación habilitante para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de promotores, y de esta forma respaldar la siguiente opción: “Que el art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ecuatorianas y ecuatorianos solicitar la convocatoria a consulta popular. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Que mantener la iniciativa de dejar el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ, en los campos conocidos como ITT, ISHPINGO, TAMBOCOCHA, TIPUTINI, es un tema de interés general que puede ser decidido mediante consulta popular.*

*Por consiguiente:*

*¿Está usted de acuerdo con que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo el subsuelo?*

Sí No

*De conformidad con lo dispuesto en el dictamen 6-22-CP/23, las medidas a implementar, en caso de un pronunciamiento afirmativo del electorado, se realizarán a través de un retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en un término no mayor a un año desde la notificación de los resultados oficiales. Adicionalmente, el Estado no podrá ejercer*

acciones tendientes a iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar con la explotación del bloque 43”.

**OPCIÓN DE PROMOCIÓN: SI**

En este sentido, se verifica que el promotor **CUMPLE** los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.

**RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación e inscripción, del promotor de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, señor Pedro Juan Bermeo Guarderas, con el fin de participar en la campaña electoral del referido proceso de democracia directa con la opción **SI. CONCEDER** el plazo de 10 días al señor Pedro Juan Bermeo Guarderas, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Pedro Juan Bermeo Guarderas, en su calidad de promotor de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la calificación e inscripción, del promotor de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, señor Pedro Juan Bermeo Guarderas, con el fin de participar en la campaña electoral del referido proceso de democracia directa con la opción **SI**.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 10 días al señor Pedro Juan Bermeo Guarderas, para la presentación de la copia certificada del Registro Único

de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la presente resolución al señor **Pedro Juan Bermeo Guarderas, en su calidad de promotor** de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al **señor Pedro Juan Bermeo Guarderas, en su calidad de promotor de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-17-30-6-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio*

*contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...)*”;

Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución*”;

Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días*”;

Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%)*

*del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional (...);*

- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes*”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece. **“Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...)*”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: **“Corporaciones.-** *Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...) 3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares*”;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable No. 6-22-CP/23, de fecha 09 de mayo de 2023, dentro del caso No. 6-22-CP, de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, remitido al Consejo

Nacional Electoral mediante oficio No. CC-SG-2023-882, de 09 mayo de 2023;

Que con Oficio No. CC-SG-2023-964 de 23 de mayo de 2023, Secretaría General de la Corte Constitucional del Ecuador, remitió al Consejo Nacional Electoral el Auto de Aclaración y/o Ampliación y Auto de Inicio de Fase de Seguimiento de 23 de mayo de 2023, emitida dentro del Caso No. 6-22-CP, presentada por Pedro Bermeo Guarderas y Esperanza Martínez en su calidad de representantes del Colectivo Yasunidos, para que la obligación del Consejo Nacional Electoral contenida en el artículo 184 del Código de la Democracia sea exigible a partir del 9 de junio de 2023;

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-7-21-6-2023** adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“ARTÍCULO 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo (...) (...) Tercero.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el ‘Calendario Electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ- 2023’ (...). (...) Octavo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Sociales en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.- Las organizaciones sociales de tercer grado podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la consulta popular, presentando los siguientes documentos:**

- *Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria;*
- *Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social;*
- *Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional;*
- *Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social;*
- *Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares;*
- *Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que se va a promocionar precisando la opción de la consulta popular a respaldar;*

- *Formulario de inscripción de organizaciones sociales, otorgado por el Consejo Nacional Electoral suscrito por el representante legal; y,*
- *Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.*
- *Que las Organizaciones Sociales y Políticas designen un responsable del manejo económico, Contador Público Autorizado y jefe de campaña”;*

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-4301-M, de 27 de junio de 2023, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario Nro. 013 de inscripción para organizaciones sociales para participar en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, presentado por el señor José Fabian Villavicencio Cañar, Representante Legal de la organización social **UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, UGTE**;

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa del 23 al 26 de junio de 2023.

*En este sentido, se evidencia que la organización social, **UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, UGTE**, inscrita para participar en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, presentó la documentación dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 26 de junio de 2023, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2023-4301-M de 27 de junio de 2023 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.*

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

*La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.*

*En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, resolvió a aprobar la convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que*

organizaciones políticas, sociales y promotores puedan participar en la campaña de la citada Consulta Popular.

Considerando lo previamente señalado, la organización social **UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, UGTE**, solicitó su inscripción para participar en la campaña de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal.	SI	Consta formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 013, debidamente firmado por el Representante Legal, RME, CPA y JC de la organización social <b>UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR</b> .
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria.	SI	A foja 26 consta copia certificada ante notario público del registro de la personería jurídica de la organización social <b>UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, UGTE</b> , creada el 01 de abril de 2008, mediante Acuerdo Ministerial 00029, del Ministerio de Trabajo.
Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	SI	A foja 58 consta copia del Registro Único de Contribuyentes Nro. 1791288890001 de la organización social, <b>UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, UGTE</b> .

Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social.	SI	De fojas 27-38 consta Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social, UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, UGTE.
Alcance territorial nacional (Determinado en el estatuto).	SI	En el artículo 5 determina que las organizaciones sociales con estructura a nivel nacional, forman parte de la Confederación Nacional de Trabajadores Unión General de Trabajadores del Ecuador (UGTE)
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social.	SI	En fojas 50 - 52, consta copia certificada del Oficio No. MDT-VTE-2021-0148-O. de 19 de febrero de 2023, emitido por el Ministerio del Trabajo, en donde se registra al señor José Fabián Villavicencio Cañar, como Presidente (Representante Legal según artículo 26 del Estatuto) de la organización social UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, UGTE.
Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones,	SI	De fojas 15 - 47 consta la declaración juramentada en la que el señor José Fabián Villavicencio Cañar, representante legal de

uniones nacionales u organizaciones similares.		la organización social UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, señala que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.
Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca que opción va a respaldar.	SI	En fojas 48 - 49, consta la copia certificada de la Resolución Nro. 15-UGTE-2023 DE 23 DE JUNIO DE 2023, de la organización social, UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, UGTE, en la cual la Asamblea de la referida organización social resolvió: “(...) Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria al proceso electoral de la consulta Popular: mantener la iniciativa de dejar el crudo en el subsuelo YASUNI, en los campos conocidos como ITT, ISHPINGO, TAMBOCOCHA, TIPUTINI, es un tema de interés general que puede ser decidido mediante consulta popular (...) nuestra postura en la Consulta Popular tiene que ser por el <b>SI</b> (...)”.
Copia certificada del documento que indique que la		Según Certificación de Documentos Materializados Desde

organización social está catalogada de tercer grado.	SI	la Página Web, mismos que da veracidad de su contenido el Notario Público, Santiago Álvarez de la Notaria Décima consta en una matriz el grado de la Organización es de TERCER GRADO.
Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.	SI	A foja 13, consta copia legible de la cédula de ciudadanía del señor José Fabián Villavicencio Cañar, representante legal de la organización social, UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR.
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC)	SI	Consta la Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC).

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Merino Luis Fernando	1704742715
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	De la Cueva Serrano Sandra Salomé	1709964926
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Erazo Hidalgo Nelson Armando	1708531627

());

Que con Informe No. 050-DNOP-CNE-2023 de 30 de junio de 2023, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2237-M de 30 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** *De la revisión y análisis del expediente, se desprende que la organización social, **UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, UGTE,** presentó documentación habilitante para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma respaldar la siguiente opción:*

*“Que el art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ecuatorianas y ecuatorianos solicitar la convocatoria a consulta popular. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto.*

*Que mantener la iniciativa de dejar el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ, en los campos conocidos como ITT, ISHPINGO, TAMBOCOCHA, TIPUTINI, es un tema de interés general que puede ser decidido mediante consulta popular.*

*Por consiguiente:*

*¿Está usted de acuerdo con que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo el subsuelo?*

Sí No

*De conformidad con lo dispuesto en el dictamen 6-22-CP/23, las medidas a implementar, en caso de un pronunciamiento afirmativo del electorado, se realizarán a través de un retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en un término no mayor a un año desde la notificación de los resultados oficiales. Adicionalmente, el Estado no podrá ejercer acciones tendientes a iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar con la explotación del bloque 43”.*

**OPCIÓN DE PROMOCIÓN: SI**

**En este sentido, se verifica que la organización social **UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, UGTE, CUMPLE****

los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo. **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación e inscripción de la organización social: **UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, UGTE**, con el fin de participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, con la opción **SI. CONCEDER** el plazo de 10 días al **UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, UGTE**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal de la organización social **UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, UGTE**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la calificación e inscripción de la organización social: **UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, UGTE**, con el fin de participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, con la opción **SI**.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 10 días al **UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, UGTE**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la organización social **UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, UGTE**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al **señor José Fabian Villavicencio Cañar, Representante Legal de la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, UGTE**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

## **PLE-CNE-18-30-6-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...).”*;

Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la*

*decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*

- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional (...);”;*
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos*

*emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*

- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece. **“Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);*
- Que el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: **“Corporaciones.-** *Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...) 3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares”;*
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable No. 6-22-CP/23, de fecha 09 de mayo de 2023, dentro del caso No. 6-22-CP, de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, remitido al Consejo Nacional Electoral mediante oficio No. CC-SG-2023-882, de 09 mayo de 2023;
- Que con Oficio No. CC-SG-2023-964 de 23 de mayo de 2023, Secretaría General de la Corte Constitucional del Ecuador, remitió al Consejo Nacional Electoral el Auto de Aclaración y/o Ampliación y Auto de Inicio de Fase de Seguimiento de 23 de mayo de 2023, emitida dentro del Caso No. 6-22-CP, presentada por Pedro Bermeo Guarderas y Esperanza Martínez en su calidad de representantes

del Colectivo Yasunidos, para que la obligación del Consejo Nacional Electoral contenida en el artículo 184 del Código de la Democracia sea exigible a partir del 9 de junio de 2023;

- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-7-21-6-2023** adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“ARTÍCULO 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo (...) (...) Tercero.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el ‘Calendario Electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ- 2023’ (...). (...) Octavo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Sociales en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.-** Las organizaciones sociales de tercer grado podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la consulta popular, presentando los siguientes documentos:
- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria;
  - Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social;
  - Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional;
  - Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social;
  - Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares;
  - Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que se va a promocionar precisando la opción de la consulta popular a respaldar;
  - Formulario de inscripción de organizaciones sociales, otorgado por el Consejo Nacional Electoral suscrito por el representante legal;
  - y,
  - Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.
  - Que las Organizaciones Sociales y Políticas designen un responsable del manejo económico, Contador Público Autorizado y jefe de campaña”;

Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2023-4296-M de 27 de junio de 2023, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario Nro. 09 de inscripción para organizaciones sociales para participar de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, presentado por el señor Luis Yimi Simbaña Bone en calidad de Representante Legal de la **CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR-AMARU**;

Que del análisis del informe, tenemos: **“ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa del 23 al 26 de junio de 2023. En este sentido, se evidencia que la **CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR-AMARU**, inscrita para participar en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, presentó la documentación dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 26 de junio de 2023, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2023-4296-M de 27 de junio de 2023 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

*La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.*

*En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, resolvió a aprobar la convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas, sociales y promotores puedan participar en la campaña de la citada Consulta Popular.*

*Considerando lo previamente señalado, la **CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR-AMARU**, solicitó su inscripción para participar en la campaña de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque*

43 indefinidamente bajo el subsuelo, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal.	SI	Consta formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 009, debidamente firmado por el Representante Legal, RME, CPA y JC de la Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador-AMARU
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria.	SI	En foja 26-27, consta copia certificada del Acuerdo Ministerial No, 710 de 07 de julio de 2014, en donde el Secretario Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Nacionales y Pueblos del Ecuador, otorga la personería jurídica a la Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador-AMARU.
Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	SI	En foja 22, consta el Certificado Único de Contribuyentes No 0891725906001, emitido por el Servicio de Rentas Internas.
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social.	SI	En fojas 38 – 47, consta copia certificada del Estatuto de la Confederación Intercultural de Pueblos y

		Nacionalidades del Ecuador-AMARU.
Alcance territorial nacional (Determinado en el estatuto).	SI	En el artículo 3 del Estatuto, establece que: “(...) La Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador ‘AMARU’, la misma que agrupa los trabajadores y trabajadoras del campo y la ciudad de los pueblos y nacionalidades, así como de las otras formas de organizaciones existentes en el Ecuador”
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social.	SI	En fojas 14 - 15, consta copia certificada del Oficio No. SDH-DRNPOR-2021-3285-O de 12 de octubre de 2021, emitido por la Secretaría de Derechos Humanos, en donde se registra al señor Luis Yimi Simbaña Bone, como Presidente Nacional (Representante Legal según artículo 58 numeral 1 del Estatuto) de la Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador-AMARU.
Declaración juramentada en la que se señale que la	SI	En fojas 20 - 21 consta la declaración juramentada en la que

organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.		el Representante Legal, señala que la organización agrupa Uniones Nacionales, COnfederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.
Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca que opción va a respaldar.	SI	En fojas 28 - 29 consta la copia certificada de la Resolución No. 0002 de la Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador-AMARU., en la cual en su parte resolutive indica lo siguiente: “(..), <i>apoye y respalde en campaña la opción <b>NO</b> en la Consulta Popular del YASUNI (...)</i> ”.
Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado.	SI	En fojas 25 - 26 consta copia certificada emitida por la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades con fecha 12 de diciembre de 2022, en la cual certifica que la Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador AMARU, es de tercer grado.
Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.	SI	En foja 24, consta la copia legible de cédula del señor Luis Yimi Simbaña Bone representante legal de la organización social

		Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador-AMARU.
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC)	SI	Consta en el formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 009, debidamente firmado por el Representante Legal, RME, CPA y JC de la Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador-AMARU

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Párraga Suárez Nathaly Soraya	1315025567
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Mestanza Gaibor Leydy Cristina	1714149729
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Zambrano Alvarado Vicente Javier	1314941814

());

Que con Informe No. 051-DNOP-CNE-2023 de 30 de junio de 2023, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2237-M de 30 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que la **CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE**

**PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR-AMARU**, presentó documentación habilitante para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma respaldar la siguiente opción: “Que el art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ecuatorianas y ecuatorianos solicitar la convocatoria a consulta popular. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto.

Que mantener la iniciativa de dejar el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ, en los campos conocidos como ITT, ISHPINGO, TAMBOCOCHA, TIPUTINI, es un tema de interés general que puede ser decidido mediante consulta popular.

Por consiguiente:

¿Está usted de acuerdo con que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo el subsuelo?

Sí No

De conformidad con lo dispuesto en el dictamen 6-22-CP/23, las medidas a implementar, en caso de un pronunciamiento afirmativo del electorado, se realizarán a través de un retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en un término no mayor a un año desde la notificación de los resultados oficiales. Adicionalmente, el Estado no podrá ejercer acciones tendientes a iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar con la explotación del bloque 43”.

#### **OPCIÓN DE PROMOCIÓN: NO**

En este sentido, se verifica que la organización social **CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR - AMARU CUMPLE** los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo. **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación e inscripción de la organización social: **CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR-AMARU**, con el fin de participar en la campaña electoral

de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, con la opción **NO. CONCEDER** el plazo de 10 días al **CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR-AMARU**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal de la organización social **CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR-AMARU**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la calificación e inscripción de la organización social: **CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR-AMARU**, con el fin de participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, con la opción **NO**.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 10 días a la **CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR-AMARU**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la organización social **CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR-AMARU**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al **señor Luis Yimi Simbaña Bone, Representante Legal de la CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR-AMARU**, en los correos

electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-19-30-6-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...).”*;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos,*

*salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*

- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional (...)”;*
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece. **“Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...)”;*

- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable No. 6-22-CP/23, de fecha 09 de mayo de 2023, dentro del caso No. 6-22-CP, de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, remitido al Consejo Nacional Electoral mediante oficio No. CC-SG-2023-882, de 09 mayo de 2023;
- Que con Oficio No. CC-SG-2023-964 de 23 de mayo de 2023, Secretaría General de la Corte Constitucional del Ecuador, remitió al Consejo Nacional Electoral el Auto de Aclaración y/o Ampliación y Auto de Inicio de Fase de Seguimiento de 23 de mayo de 2023, emitida dentro del Caso No. 6-22-CP, presentada por Pedro Bermeo Guarderas y Esperanza Martínez en su calidad de representantes del Colectivo Yasunidos, para que la obligación del Consejo Nacional Electoral contenida en el artículo 184 del Código de la Democracia sea exigible a partir del 9 de junio de 2023;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-7-21-6-2023** adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“ARTÍCULO 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo (...). (...) Tercero.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el ‘Calendario Electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ - 2023’ (...). (...) Séptimo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Políticas en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo .-Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional, podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la consulta popular, presentando los siguientes documentos:**
- *Formulario de inscripción de organizaciones políticas para las Consultas Populares otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal;*
  - *Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal; y,*
  - *Copia certificada de la Resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca que pregunta se va a promocionar precisando la opción de consulta popular a respaldar*
  - *Que las Organizaciones Sociales y Políticas designen un responsable del manejo económico, Contador Público Autorizado y jefe de campaña (...);”*

Que con memorando Nro. CNE-SG-2023-4221-M, de 24 de junio de 2023, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario de inscripción para organizaciones políticas Nro. 05, para participar en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, presentado por el Partido Unidad Popular, Lista 2;

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa del 23 al 26 de junio de 2023.

*En este sentido, se evidencia que el **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, presentó la documentación dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 24 de junio de 2023, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2023-4221-M de 24 de junio de 2023 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.*

#### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

*La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.*

*En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, resolvió a aprobar la convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas, sociales y promotores puedan participar en la campaña de la citada Consulta Popular.*

*Considerando lo previamente señalado, el Partido Unidad Popular, Lista 2, solicitó su inscripción para participar en la campaña de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:*

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito		Consta formulario de inscripción para organizaciones

por el representante legal	SI	políticas No. 005, debidamente firmado por el Representante Legal, RME, CPA y JC del Partido Unidad Popular, Lista 2.
Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.	SI	Consta la copia legible de cédula del señor Geovanni Javier Atarihuana Ayala representante legal del Partido Unidad Popular, lista 2.
Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico, en donde se establezca la opción a respaldar.	SI	Consta la copia certificada la resolución emitida por el órgano de decisión del Partido Unidad Popular, en donde consta su respaldo por el SI a la pregunta ¿Está de acuerdo con que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo en subsuelo?

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Yañez Monteros Raúl Anibal	1700861642
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Íñiguez Samaniego Marianela Alexandra	1400400790
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Cevallos Vivar Rodrigo Sebastián	0702038571

());  
Que con Informe No. 052-DNOP-CNE-2023 de 30 de junio de 2023, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2237-M de 30 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el Partido Unidad Popular, Lista 2, presentó documentación habilitante para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones políticas, y de esta forma respaldar la siguiente opción:

*“Que el art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ecuatorianas y ecuatorianos solicitar la convocatoria a consulta popular. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto.*

*Que mantener la iniciativa de dejar el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ, en los campos conocidos como ITT, ISHPINGO, TAMBOCOCHA, TIPUTINI, es un tema de interés general que puede ser decidido mediante consulta popular.*

*Por consiguiente:*

*¿Está usted de acuerdo con que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo el subsuelo?*

Sí No

*De conformidad con lo dispuesto en el dictamen 6-22-CP/23, las medidas a implementar, en caso de un pronunciamiento afirmativo del electorado, se realizarán a través de un retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en un término no mayor a un año desde la notificación de los resultados oficiales. Adicionalmente, el Estado no podrá ejercer acciones tendientes a iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar con la explotación del bloque 43”.*

**OPCIÓN DE PROMOCIÓN: SI**

*En este sentido, se verifica que el **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2, CUMPLE** los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43*

indefinidamente bajo el subsuelo. **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación e inscripción del **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, con el fin de participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, con la opción **SI. CONCEDER** el plazo de 10 días al **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal del **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la calificación e inscripción del **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, con el fin de participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, con la opción **SI**.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 10 días al **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal del **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al **Representante Legal del PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, en los correos electrónicos correspondientes,

para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-20-30-6-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...)”*;

Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en*

*cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*

- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional (...);”;*
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece. **“Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del*

*manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);*

- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable No. 6-22-CP/23, de fecha 09 de mayo de 2023, dentro del caso No. 6-22-CP, de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, remitido al Consejo Nacional Electoral mediante oficio No. CC-SG-2023-882, de 09 mayo de 2023;
- Que con Oficio No. CC-SG-2023-964 de 23 de mayo de 2023, Secretaría General de la Corte Constitucional del Ecuador, remitió al Consejo Nacional Electoral el Auto de Aclaración y/o Ampliación y Auto de Inicio de Fase de Seguimiento de 23 de mayo de 2023, emitida dentro del Caso No. 6-22-CP, presentada por Pedro Bermeo Guarderas y Esperanza Martínez en su calidad de representantes del Colectivo Yasunidos, para que la obligación del Consejo Nacional Electoral contenida en el artículo 184 del Código de la Democracia sea exigible a partir del 9 de junio de 2023;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-7-21-6-2023** adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“ARTÍCULO 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo (...) (...) Tercero.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el ‘Calendario Electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ - 2023’ (...). (...) Séptimo. – Requisitos para la participación de Organizaciones Políticas en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo. Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la consulta popular, presentando los siguientes documentos:**
- *Formulario de inscripción de organizaciones políticas para las Consultas Populares otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal;*
  - *Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal; y,*

- *Copia certificada de la Resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca que pregunta se va a promocionar precisando la opción de consulta popular a respaldar*
- *Que las Organizaciones Sociales y Políticas designen un responsable del manejo económico, Contador Público Autorizado y jefe de campaña (...)*;

Que mediante memorado Nro. CNE-SG-2023-4256-M, de 26 de junio de 2023, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario de inscripción de organizaciones políticas Nro. 004, para participar en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, solicitada por el Representante Legal del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17;

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** *De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa del 23 al 26 de junio de 2023.*

*En este sentido, se evidencia que el **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, presentó la documentación dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 26 de junio de 2023, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2023-4256-M de 26 de junio de 2023 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.*

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

*La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.*

*En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, resolvió a aprobar la convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas, sociales y promotores puedan participar en la campaña de la citada Consulta Popular.*

Considerando lo previamente señalado, el **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, solicitó su inscripción para participar en la campaña de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal	SI	Consta formulario de inscripción para organizaciones políticas No. 004, debidamente firmado por el Representante Legal, RME, CPA y JC del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17.
Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.	SI	Consta copia legible de la cédula del señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro, representante legal del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17.
Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico, en donde se establezca la opción a respaldar.	SI	Consta la copia debidamente certificada de la resolución emitida en la Sesión Extraordinaria 24-06-2023, por el Comité Ejecutivo del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en donde se especifica que se promocionará el SÍ en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO,  
CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Chávez Flores Luis Miguel	1719903146
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Guzmán Tulcán Marco Patricio	1720062551
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Solórzano Salinas Pablo Saúl	1105036709

();

Que con Informe No. 053-DNOP-CNE-2023 de 30 de junio de 2023, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2237-M de 30 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, presentó documentación habilitante para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones políticas, y de esta forma respaldar la siguiente opción:

“Que el art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ecuatorianas y ecuatorianos solicitar la convocatoria a consulta popular. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto.

Que mantener la iniciativa de dejar el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ, en los campos conocidos como ITT, ISHPINGO, TAMBOCOCHA, TIPUTINI, es un tema de interés general que puede ser decidido mediante consulta popular.

Por consiguiente:

¿Está usted de acuerdo con que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo el subsuelo?

Si No

De conformidad con lo dispuesto en el dictamen 6-22-CP/23, las medidas a implementar, en caso de un pronunciamiento afirmativo del electorado, se realizarán a través de un retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en un término no mayor a un año desde la notificación de los resultados oficiales. Adicionalmente, el Estado no podrá ejercer acciones tendientes a iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar con la explotación del bloque 43”.

#### **OPCIÓN DE PROMOCIÓN: SI**

En este sentido, se verifica que el **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17, CUMPLE** los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo. **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación e inscripción del **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, con el fin de participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, con la opción **SI. CONCEDER** el plazo de 10 días al **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal del **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la calificación e inscripción del **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, con el fin de participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, con la opción **SI**.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 10 días al **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal del **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al **Representante Legal del PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-21-30-6-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El organismo electoral correspondiente convocará a*

*consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...)*”;

Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución*”;

Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días*”;

Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...)*

*La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional (...);*

- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes*”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece. **“Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...)*”;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable No. 6-22-CP/23, de fecha 09 de mayo de 2023, dentro del caso No. 6-22-CP, de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, remitido al Consejo Nacional Electoral mediante oficio No. CC-SG-2023-882, de 09 mayo de 2023;
- Que con Oficio No. CC-SG-2023-964 de 23 de mayo de 2023, Secretaría General de la Corte Constitucional del Ecuador, remitió al Consejo Nacional Electoral el Auto de Aclaración y/o Ampliación y Auto de Inicio de Fase de Seguimiento de 23 de mayo de 2023, emitida dentro del Caso No. 6-22-CP, presentada por Pedro Bermeo Guarderas y Esperanza Martínez en su calidad de representantes del Colectivo Yasunidos, para que la obligación del Consejo Nacional Electoral contenida en el artículo 184 del Código de la Democracia sea exigible a partir del 9 de junio de 2023;

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-7-21-6-2023** adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**ARTÍCULO 1.-** *Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo (...)*

*(...) **Tercero.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el ‘Calendario Electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ - 2023’ (...).*

*(...) **Séptimo. – Requisitos para la participación de Organizaciones Políticas en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.** Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la consulta popular, presentando los siguientes documentos:*

- Formulario de inscripción de organizaciones políticas para las Consultas Populares otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal;*
- Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal; y,*
- Copia certificada de la Resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca que pregunta se va a promocionar precisando la opción de consulta popular a respaldar*
- Que las Organizaciones Sociales y Políticas designen un responsable del manejo económico, Contador Público Autorizado y jefe de campaña (...);*

Que mediante memorado Nro. CNE-SG-2023-4293-M, de 27 de junio de 2023, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario de inscripción de organizaciones políticas Nro. 023, para participar en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo;

Que del análisis del informe, tenemos: “**ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** *De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa del 23 al 26 de junio de 2023.*

En este sentido, se evidencia que el **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20**, presentó la documentación dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 26 de junio de 2023, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2023-4293-M de 27 de junio de 2023 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, resolvió a aprobar la convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas, sociales y promotores puedan participar en la campaña de la citada Consulta Popular.

Considerando lo previamente señalado, el **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20**, solicitó su inscripción para participar en la campaña de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal	SI	Consta formulario de inscripción para organizaciones políticas No. 023, debidamente firmado por el Representante Legal, RME, CPA y JC del MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, Lista 20.
Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.	SI	Consta copia legible de la cédula del señor Wilson Gustavo Larrea

		Cabrera, representante legal del MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, Lista 20.
Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico, en donde se establezca la opción a respaldar.	SI	Consta la copia debidamente certificada de la resolución emitida en la Reunión del 19-06-2023, por el Comité Ejecutivo Nacional del MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, Lista 20, en donde se especifica que se promocionará el SÍ en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Saavedra Cedeño Lenin Omar	1104121130
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Granda Ruiz Judith Alexandra	1721754834
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Aigaje Cañar José Miguel	1706573704

();

Que con Informe No. 054-DNOP-CNE-2023 de 30 de junio de 2023, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al

memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2237-M de 30 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20**, presentó documentación habilitante para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones políticas, y de esta forma respaldar la siguiente opción:

“Que el art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ecuatorianas y ecuatorianos solicitar la convocatoria a consulta popular. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto.

Que mantener la iniciativa de dejar el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ, en los campos conocidos como ITT, ISHPINGO, TAMBOCOCHA, TIPUTINI, es un tema de interés general que puede ser decidido mediante consulta popular.

Por consiguiente:

¿Está usted de acuerdo con que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo el subsuelo?

Sí No

De conformidad con lo dispuesto en el dictamen 6-22-CP/23, las medidas a implementar, en caso de un pronunciamiento afirmativo del electorado, se realizarán a través de un retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en un término no mayor a un año desde la notificación de los resultados oficiales. Adicionalmente, el Estado no podrá ejercer acciones tendientes a iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar con la explotación del bloque 43”.

#### **OPCIÓN DE PROMOCIÓN: SI**

En este sentido, se verifica que el **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20, CUMPLE** los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo. **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional

de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación e inscripción del **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20**, con el fin de participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, con la opción **SI. CONCEDER** el plazo de 10 días al **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal del **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la calificación e inscripción del **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20**, con el fin de participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, con la opción **SI**.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 10 días al **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal del **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al **Representante Legal del MOVIMIENTO**

**DEMOCRACIA SI, LISTA 20**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-22-30-6-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...)”*;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos,*

*salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*

- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional (...)”;*
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece.

**“Plazos para Inscripción.-** La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);”

- Que el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: **“Corporaciones.-** Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...) **3. Corporaciones de tercer grado:** son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares”;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable No. 6-22-CP/23, de fecha 09 de mayo de 2023, dentro del caso No. 6-22-CP, de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, remitido al Consejo Nacional Electoral mediante oficio No. CC-SG-2023-882, de 09 mayo de 2023;
- Que con Oficio No. CC-SG-2023-964 de 23 de mayo de 2023, Secretaría General de la Corte Constitucional del Ecuador, remitió al Consejo Nacional Electoral el Auto de Aclaración y/o Ampliación y Auto de Inicio de Fase de Seguimiento de 23 de mayo de 2023, emitida dentro del Caso No. 6-22-CP, presentada por Pedro Bermeo Guarderas y Esperanza Martínez en su calidad de representantes del Colectivo Yasunidos, para que la obligación del Consejo Nacional Electoral contenida en el artículo 184 del Código de la Democracia sea exigible a partir del 9 de junio de 2023;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-7-21-6-2023** adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“ARTÍCULO 1.- Aprobar la Convocatoria**

a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo (...) (...) **Tercero.**- El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el 'Calendario Electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ - 2023' (...).

(...) **Octavo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Sociales en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.**- Las organizaciones sociales de tercer grado podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la consulta popular, presentando los siguientes documentos:

- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria;
- Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social;
- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional;
- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social;
- Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares;
- Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que se va a promocionar precisando la opción de la consulta popular a respaldar;
- Formulario de inscripción de organizaciones sociales, otorgado por el Consejo Nacional Electoral suscrito por el representante legal; y,
- Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Que las Organizaciones Sociales y Políticas designen un responsable del manejo económico, Contador Público Autorizado y jefe de campaña”;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-4298-M, de 27 de junio de 2023, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario Nro. 010 de inscripción para organizaciones sociales para participar en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, presentado por la señora Laura Isabel Vargas Torres, Representante Legal de la Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores UNTE – UNE;

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa del 23 al 26 de junio de 2023.

En este sentido, se evidencia que la organización social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores UNTE - UNE, inscrita para participar en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, presentó la documentación dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 27 de junio de 2023, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2023-4298-M de 27 de junio de 2023 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

#### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, resolvió a aprobar la convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas, sociales y promotores puedan participar en la campaña de la citada Consulta Popular.

Considerando lo previamente señalado, la organización social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores UNTE - UNE, solicitó su inscripción para participar en la campaña de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal.	SI	En fojas 1 - 12 consta formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 10,

		debidamente firmado por el Representante Legal, RME, CPA y JC de la organización social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores UNTE - UNE.
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria.	SI	En foja 59 - 62, consta copia certificada del Acuerdo Ministerial No. MDT - 2020-138 de 30 de julio de 2020, en donde el Ministerio del Trabajo, otorga la personería jurídica a la organización social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores UNTE - UNE.
Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	SI	En fojas 46 - 47, consta el Certificado Único de Contribuyentes No 1793179630001, emitido por el Servicio de Rentas Internas.
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social.	SI	En fojas 77 - 93, consta copia certificada del Estatuto de la organización social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores UNTE - UNE.
Alcance territorial nacional	SI	En el artículo 2 del Estatuto, establece

(Determinado en el estatuto).		que: “el domicilio de la Unión Nacional de Trabajadores de la Educación- Unión Nacional de Educadores UNTE - UNE, será la ciudad de Quito y su ámbito de acción serán los trabajadores de la educación del Ecuador que ejercen sus funciones en el territorio nacional”.
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social.	SI	En fojas 27 - 40 consta copia certificada del Oficio No. MDT-ST-2020-0475 de 19 de octubre de 2020, emitido por el Ministerio del Trabajo, en donde se registra a la señora Vargas Torres Laura Isabel, como Presidenta (Representante Legal según artículo 31 del Estatuto) de la organización social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación- Unión Nacional de Educadores UNTE - UNE.
Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.	SI	En fojas 13-24 consta la Declaración Juramentada celebrada en la Notaría Trigésima Cuarta del cantón Quito del Dr. Carlos V. Mosquera Pazmiño

Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca que opción va a respaldar.	SI	En fojas 66 - 72 consta la copia certificada del Acta del Comité Ejecutivo Nacional de la Organización Social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación- Unión Nacional de Educadores UNTE - UNE, en la cual la Asamblea de la referida organización social resolvió: "(...) <i>SI a la Consulta Popular para mantener el crudo en el bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo para el proceso planteada por el Colectivo Yasunidos</i> "
Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado.	SI	En fojas 63 - 64 consta la Copia certificada del Oficio No. MDT-ST-2022-1463-O de 28 de diciembre de 2022, en donde el Subsecretario de Trabajo del Ministerio de Trabajo, informa que la Organización Social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación- Unión Nacional de Educadores UNTE - UNE, es una " <i>corporación de tercer grado, constituida por seis federaciones que expresaron su voluntad conformarla</i> "
Copia legible de la cédula de	SI	En foja 25, consta la copia legible de cédula

ciudadanía del representante legal.		de la señora Vargas Torres Laura Isabel representante legal de la organización social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación- Unión Nacional de Educadores UNTE - UNE.
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC)	SI	En fojas 68 - 69 consta la copia certificada del Acta del Comité Ejecutivo Nacional de la Organización Social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación- Unión Nacional de Educadores UNTE - UNE, Designan al señor Estrella Rodríguez Guillermo Oswaldo como Responsable de Manejo Económico (RME), a la señora Burbano Vilema Carla Tamara como Contador Público Autorizado.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Estrella Rodríguez Guillermo Oswaldo	1702547678

<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Burbano Vilema Carla Tamara	1721084281
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Quishpe Ilguan Víctor Andrés	1718367947

();

Que con Informe No. 055-DNOP-CNE-2023 de 30 de junio de 2023, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2237-M de 30 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** *De la revisión y análisis del expediente, se desprende que la organización social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores UNTE - UNE, presentó documentación habilitante para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma respaldar la siguiente opción:*

*“Que el art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ecuatorianas y ecuatorianos solicitar la convocatoria a consulta popular. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto.*

*Que mantener la iniciativa de dejar el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ, en los campos conocidos como ITT, ISHPINGO, TAMBOCOCHA, TIPUTINI, es un tema de interés general que puede ser decidido mediante consulta popular.*

*Por consiguiente:*

*¿Está usted de acuerdo con que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo el subsuelo?*

Si No

*De conformidad con lo dispuesto en el dictamen 6-22-CP/23, las medidas a implementar, en caso de un pronunciamiento afirmativo del electorado, se realizarán a través de un retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en un término no mayor a un año desde la notificación de los resultados oficiales. Adicionalmente, el Estado no podrá ejercer acciones tendientes a iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar con la explotación del bloque 43”.*

**OPCIÓN DE PROMOCIÓN: SI**

En este sentido, se verifica que la organización social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores UNTE - UNE, **CUMPLE** los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo. **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación e inscripción de la organización social: **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores UNTE - UNE**, con el fin de participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, con la opción **SI. CONCEDER** el plazo de 10 días a la **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores UNTE - UNE**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal de la organización social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores UNTE - UNE, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la calificación e inscripción de la organización social: **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores UNTE - UNE**, con el fin de participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, con la opción **SI**.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 10 días a la **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores UNTE - UNE**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la organización social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores UNTE - UNE, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a la **señora Laura Isabel Vargas Torres, Representante Legal de la Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores UNTE – UNE**; en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

## **PLE-CNE-23-30-6-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el peticionario contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del*

*correspondiente registro electoral (...). (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...)*”;

Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución*”;

Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días*”;

Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación*

*democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional (...)*”;

- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes*”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece. **“Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...)*”;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable No. 6-22-CP/23, de fecha 09 de mayo de 2023, dentro del caso No. 6-22-CP, de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, remitido al Consejo Nacional Electoral mediante oficio No. CC-SG-2023-882, de 09 mayo de 2023;
- Que con Oficio No. CC-SG-2023-964 de 23 de mayo de 2023, Secretaría General de la Corte Constitucional del Ecuador, remitió al Consejo Nacional Electoral el Auto de Aclaración y/o Ampliación y Auto de Inicio de Fase de Seguimiento de 23 de mayo de 2023, emitida dentro del Caso No. 6-22-CP, presentada por Pedro Bermeo Guarderas y Esperanza Martínez en su calidad de representantes del Colectivo Yasunidos, para que la obligación del Consejo Nacional Electoral contenida en el artículo 184 del Código de la Democracia sea exigible a partir del 9 de junio de 2023;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-7-21-6-2023** adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“ARTÍCULO 1.-** *Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo (...)* (...) **Tercero.-** *El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el ‘Calendario Electoral*

para la Consulta Popular para mantener el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ - 2023' (...). (...) **Séptimo. – Requisitos para la participación de Organizaciones Políticas en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.** Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la consulta popular, presentando los siguientes documentos:

- Formulario de inscripción de organizaciones políticas para las Consultas Populares otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal;
- Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal; y,
- Copia certificada de la Resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca que pregunta se va a promocionar precisando la opción de consulta popular a respaldar
- Que las Organizaciones Sociales y Políticas designen un responsable del manejo económico, Contador Público Autorizado y jefe de campaña (...);

Que mediante Memorado Nro. CNE-SG-2023-4329-M de 27 de junio de 2023, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario de inscripción de organizaciones políticas Nro. 20, para participar en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo;

Que del análisis del informe, tenemos: **“ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa del 23 al 26 de junio de 2023.

En este sentido, se evidencia que el **MOVIMIENTO ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, AMIGO, LISTA 16**, presentó la documentación dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 26 de junio de 2023, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2023-4329-M, de 27 de junio de 2023 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

## **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

*La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.*

*En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante PLE-CNE-7-21-6-2023, adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, resolvió a aprobar la convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas, sociales y promotores puedan participar en la campaña de la citada Consulta Popular.*

*Considerando lo previamente señalado, el **MOVIMIENTO ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, AMIGO, LISTA 16**, solicitó su inscripción para participar en la campaña de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:*

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal	SI	Consta formulario de inscripción para organizaciones políticas No. 020, debidamente firmado por el Representante Legal, RME, CPA y JC del Movimiento, Amigo, Lista 16.
Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.	SI	Consta copia legible de la cédula del señor Bravo Encalada Victor Fernando, representante legal del Movimiento, Amigo, Lista 16.
Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o	SI	Consta la copia debidamente certificada de la

<p>dirección política según el estatuto o régimen orgánico, en donde se establezca la opción a respaldar.</p>		<p>resolución emitida en la Reunión del 25-06-2023, por la Directiva Nacional en pleno, en sesión extraordinaria del Movimiento, Amigo, Lista 16, en donde se especifica que se promocionará el NO en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.</p>
---	--	--

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Espinoza Esteves Carlos Stanley Felipe	0901792903
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Cornejo Triviño José Gabriel	1311705592
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Medina Solorzano Joseline Nathaly	0930894647

();

Que con Informe No. 056-DNOP-CNE-2023 de 30 de junio de 2023, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2237-M de 30 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el **MOVIMIENTO ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, AMIGO, LISTA 16**, presentó documentación habilitante para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de

organizaciones políticas, y de esta forma respaldar la siguiente opción: “Que el art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ecuatorianas y ecuatorianos solicitar la convocatoria a consulta popular. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto.

Que mantener la iniciativa de dejar el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ, en los campos conocidos como ITT, ISHPINGO, TAMBOCOCHA, TIPUTINI, es un tema de interés general que puede ser decidido mediante consulta popular.

Por consiguiente:

¿Está usted de acuerdo con que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo el subsuelo?

Sí No

De conformidad con lo dispuesto en el dictamen 6-22-CP/23, las medidas a implementar, en caso de un pronunciamiento afirmativo del electorado, se realizarán a través de un retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en un término no mayor a un año desde la notificación de los resultados oficiales. Adicionalmente, el Estado no podrá ejercer acciones tendientes a iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar con la explotación del bloque 43”.

#### **OPCIÓN DE PROMOCIÓN: NO**

En este sentido, se verifica que el **MOVIMIENTO ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, AMIGO, LISTA 16, CUMPLE** los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo. **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación e inscripción del **MOVIMIENTO ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, AMIGO, LISTA 16**, con el fin de participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, con la opción **NO. CONCEDER** el plazo de 10 días al **MOVIMIENTO ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE**

**GENERANDO OPORTUNIDADES, AMIGO, LISTA 16**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal del **MOVIMIENTO ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, AMIGO, LISTA 16**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la calificación e inscripción del **MOVIMIENTO ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, AMIGO, LISTA 16**, con el fin de participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, con la opción **NO**.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 10 días al **MOVIMIENTO ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, AMIGO, LISTA 16**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal del **MOVIMIENTO ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, AMIGO, LISTA 16**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al **Representante Legal del MOVIMIENTO ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, AMIGO, LISTA 16**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-24-30-6-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...)”*;

Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato*

*cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*

- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional (...);”;*
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece. **“Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el*

*Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);*

- Que el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: **“Corporaciones.-** *Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...) 3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares”;*
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable No. 6-22-CP/23, de fecha 09 de mayo de 2023, dentro del caso No. 6-22-CP, de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, remitido al Consejo Nacional Electoral mediante oficio No. CC-SG-2023-882, de 09 mayo de 2023;
- Que con Oficio No. CC-SG-2023-964 de 23 de mayo de 2023, Secretaría General de la Corte Constitucional del Ecuador, remitió al Consejo Nacional Electoral el Auto de Aclaración y/o Ampliación y Auto de Inicio de Fase de Seguimiento de 23 de mayo de 2023, emitida dentro del Caso No. 6-22-CP, presentada por Pedro Bermeo Guarderas y Esperanza Martínez en su calidad de representantes del Colectivo Yasunidos, para que la obligación del Consejo Nacional Electoral contenida en el artículo 184 del Código de la Democracia sea exigible a partir del 9 de junio de 2023;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-7-21-6-2023** adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“ARTÍCULO 1.-** *Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo (...) (...) Tercero.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el ‘Calendario Electoral*

para la Consulta Popular para mantener el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ- 2023' (...). (...) **Octavo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Sociales en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.-** Las organizaciones sociales de tercer grado podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la consulta popular, presentando los siguientes documentos:

- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria;
- Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social;
- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional;
- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social;
- Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares;
- Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que se va a promocionar precisando la opción de la consulta popular a respaldar;
- Formulario de inscripción de organizaciones sociales, otorgado por el Consejo Nacional Electoral suscrito por el representante legal;
- y,
- Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Que las Organizaciones Sociales y Políticas designen un responsable del manejo económico, Contador Público Autorizado y jefe de campaña”;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-4300-M, de 27 de junio de 2023, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario Nro. 015 de inscripción para organizaciones sociales para participar en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, presentado por el señor Segundo Leonidas Iza Salazar, en calidad de Representante Legal de la organización social **CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR – CONAIE**;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa del 23 al 26 de junio de 2023. En este sentido, se evidencia que la organización social **CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR - CONAIE**, inscrita para participar en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, presentó la documentación dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 26 de junio de 2023, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2023-4300-M de 27 de junio de 2023 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, resolvió a aprobar la convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas, sociales y promotores puedan participar en la campaña de la citada Consulta Popular.

Considerando lo previamente señalado, el señor Segundo Leonidas Iza Salazar, en calidad de Representante Legal de la organización social **CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR - CONAIE**, solicitó su inscripción para participar en la campaña de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal.	SI	Consta a foja 1-4 el formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 015, debidamente firmado por el Representante Legal, RME, CPA y JC de la organización social CONFEDERACIÓN DE

		<i>NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR - CONAIE.</i>
<i>Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria.</i>	<i>SI</i>	<i>Consta de foja 14, copia certificada del Acuerdo Ministerial No. 817 de 31 de enero de 2008, en donde la Secretaría Nacional Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador - CODENPE, otorga la personería jurídica a la organización social CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR - CONAIE.</i>
<i>Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.</i>	<i>SI</i>	<i>En fojas 46 - 47, consta el Certificado Único de Contribuyentes No. 1791060393001, emitido por el Servicio de Rentas Internas.</i>
<i>Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social.</i>	<i>SI</i>	<i>En fojas 20 - 32, consta copia certificada del Estatuto de la organización social CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR - CONAIE.</i>
<i>Alcance territorial nacional (Determinado en el estatuto).</i>	<i>SI</i>	<i>En el artículo 1 del Estatuto, establece que: "(...) es una Organización Nacional que aglutina a las organizaciones de Nacionalidades y Pueblos Indígenas existentes en el Ecuador (...)".</i>
<i>Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la</i>	<i>SI</i>	<i>En fojas 33 - 34, consta copia certificada del Oficio No. SDH-DRNPOR-2021-2484-O de 19 de agosto de 2021, emitido por la Secretaría de Derechos Humanos, en donde se registra al señor Segundo Leonidas Iza Salazar, como Presidente (Representante Legal según artículo 31 literal a) del</i>

organización social.		Estatuto) de la organización social CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR - CONAIE.
Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.	SI	En fojas 48 - 53, consta la declaración juramentada del Representante Legal, donde declara que la referida organización social agrupa organizaciones similares.
Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca que opción va a respaldar.	SI	En fojas 38 - 42 consta la copia certificada del Acta de Reunión del Consejo de Gobierno de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, en la cual la referida organización social resolvió: "(...) Inscribir a la CONAIE en el CNE, para que participe en la campaña de las consultas populares por el Yasuní (...)", con la opción SI.
Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado.	SI	Revisado en la página <a href="https://sociedadcivil.gob.ec/portal">https://sociedadcivil.gob.ec/portal</a> , se verifica que la organización social es de tercer grado.
Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.	SI	En foja 35, consta la copia legible de cédula del señor Segundo Leonidas Iza Salazar, como Representante Legal de la organización social CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR - CONAIE.
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC).	SI	Consta a foja 1-4 el formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 15, debidamente firmado por el Representante Legal, RME, CPA y JC de la organización social CONFEDERACIÓN DE

		NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR - CONAIE.
--	--	---

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO,  
CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	ZENAIDA ANABEL YASACAMA GAYAS	1600393621
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	SEGUNDO ARTURO ULCUANGO CABASCANGO	1711778595
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	PATRICIA ESTEFANIA LALVAY NAULA	0106190010

();

Que con Informe No. 066-DNOP-CNE-2023 de 30 de junio de 2023, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2237-M de 30 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el señor Segundo Leonidas Iza Salazar, como Representante Legal de la organización social **CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR - CONAIE**, presentó de forma íntegra la documentación habilitante requerida para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma respaldar la siguiente opción: “Que el art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ecuatorianas y ecuatorianos solicitar la convocatoria a consulta popular. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto.

“Que mantener la iniciativa de dejar el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ, en los campos conocidos como ITT, ISHPINGO,

TAMBOCOCHA, TIPUTINI, es un tema de interés general que puede ser decidido mediante consulta popular.

Por consiguiente:

¿Está usted de acuerdo con que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo el subsuelo?

Sí No

De conformidad con lo dispuesto en el dictamen 6-22-CP/23, las medidas a implementar, en caso de un pronunciamiento afirmativo del electorado, se realizarán a través de un retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en un término no mayor a un año desde la notificación de los resultados oficiales. Adicionalmente, el Estado no podrá ejercer acciones tendientes a iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar con la explotación del bloque 43”.

#### **OPCIÓN DE PROMOCIÓN: SI**

Por lo tanto, se verifica que la organización social **CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR - CONAIE**, no ha cumplido de forma íntegra los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo. **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación e inscripción de la organización social: **CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR – CONAIE**, con el fin de participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, con la opción **SI. CONCEDER** el plazo de 10 días a la **CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR – CONAIE**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal de la organización social **CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR – CONAIE**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la calificación e inscripción de la organización social: **CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR – CONAIE**, con el fin de participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, con la opción **SI**.

**Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de 10 días a la **CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR – CONAIE**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la organización social **CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR – CONAIE**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al **señor Segundo Leonidas Iza Salazar, Representante Legal de la organización social CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR – CONAIE**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-25-30-6-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...)”*;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”*;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos*

*descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*

Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional (...)”;*

Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*

Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece. **“Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...)”;*

Que el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: **“Corporaciones.-** *Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y*

organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...) **3. Corporaciones de tercer grado:** son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares”;

- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable No. 6-22-CP/23, de fecha 09 de mayo de 2023, dentro del caso No. 6-22-CP, de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, remitido al Consejo Nacional Electoral mediante oficio No. CC-SG-2023-882, de 09 mayo de 2023;
- Que con Oficio No. CC-SG-2023-964 de 23 de mayo de 2023, Secretaría General de la Corte Constitucional del Ecuador, remitió al Consejo Nacional Electoral el Auto de Aclaración y/o Ampliación y Auto de Inicio de Fase de Seguimiento de 23 de mayo de 2023, emitida dentro del Caso No. 6-22-CP, presentada por Pedro Bermeo Guarderas y Esperanza Martínez en su calidad de representantes del Colectivo Yasunidos, para que la obligación del Consejo Nacional Electoral contenida en el artículo 184 del Código de la Democracia sea exigible a partir del 9 de junio de 2023;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-7-21-6-2023** adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“ARTÍCULO 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo (...) (...) Tercero.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el ‘Calendario Electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ- 2023’ (...). (...) Octavo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Sociales en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.-** Las organizaciones sociales de tercer grado podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la consulta popular, presentando los siguientes documentos:
- o Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un

periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria;

- Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social;
- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional;
- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social;
- Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares;
- Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que se va a promocionar precisando la opción de la consulta popular a respaldar;
- Formulario de inscripción de organizaciones sociales, otorgado por el Consejo Nacional Electoral suscrito por el representante legal;
- y,
- Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Que las Organizaciones Sociales y Políticas designen un responsable del manejo económico, Contador Público Autorizado y jefe de campaña”;

Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2023-4324-M, de 27 de junio de 2023, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario Nro. 01 de inscripción para organizaciones sociales para participar en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, presentado por el señor Marcos Omar Haro Nivelá en calidad de Representante Legal de la **Fundación para el Desarrollo Tecnológico, FUEDT**;

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa del 23 al 26 de junio de 2023.

En este sentido, se evidencia que la organización social Fundación para el Desarrollo Tecnológico, FUEDT, inscrita para participar en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, presentó la documentación dentro

del plazo establecido para el efecto, esto es el 26 de junio de 2023, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2023-4324-M de 27 de junio de 2023 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, resolvió a aprobar la convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas, sociales y promotores puedan participar en la campaña de la citada Consulta Popular.

Considerando lo previamente señalado, la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, FUDET**, solicitó su inscripción para participar en la campaña de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal.	SI	Consta formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 01, debidamente firmado por el Representante Legal, RME, CPA y JC de la <b>FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO FUDET</b>
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo	NO	En fojas 50 – 51, consta <b>copia certificada incompleta</b> del Acuerdo Ministerial Nro. 01728 de 11 de enero del 2007, mediante el cual el Ministerio de Bienestar Social, otorga la

de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria.		personería jurídica a la <b>FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, FUDET.</b>
Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	SI	En foja 55, consta el Certificado Único de Contribuyentes No. 1291724163001, emitido por el Servicio de Rentas Internas.
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social.	SI	En fojas 35 – 41, consta copia certificada del Estatuto de la <b>FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO FUDET.</b>
Alcance territorial nacional (Determinado en el estatuto).	SI	En el artículo 4 del Estatuto, establece que: <i>“La organización cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel NACIONAL, además, podrá operar a nivel internacional previo al cumplimiento de la normativa legal correspondiente.”</i>
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social.	SI	En fojas 15 - 16, consta copia certificada del Oficio Nro. MIES-CZ-5-2022-0330-OF de 24 de marzo de 2022, en donde el Coordinador Zonal 5 - MIES, registra al señor Marcos Omar Haro Nivelá, como Presidente (Representante Legal según artículo 42 literal a del Estatuto) de la <b>FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO FUDET.</b>
Declaración juramentada en la que se señale que la	SI	En fojas 44 - 46 consta la declaración juramentada en la que el

organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.		Representante Legal, señala que la organización agrupa confederaciones, uniones u organizaciones similares.
Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca que opción va a respaldar.	SI	En foja 53 - 54 consta la copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de junio de 2023, para tratar el tema de participación en la consulta popular YASUNI por la opción NO, en la cual en su parte pertinente indica lo siguiente: "(...) TRES: <i>El Presidente que se tome votación en la que todos los asistentes alzan la mano en aceptación de la participación por la opción NO.</i> "
Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado.	<b>NO</b>	No presenta copia certificada de documento alguno que certifique que la organización social esté catalogada de tercer grado. Adicionalmente, revisado en la página <a href="http://www.sociedadcivil.gob.ec">www.sociedadcivil.gob.ec</a> , consta que la referida organización social está clasificada como "Fundaciones".
Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.	SI	En foja 49, consta la copia legible de cédula del señor Haro Nivelá Marcos Omar representante legal de la <b>FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO FUDET.</b>
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador	SI	Consta formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 1, debidamente

Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC)		firmado por el Representante Legal, RME, CPA y JC de la <b>FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO FUDET</b>
---	--	---

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Miranda Burgos Paola María	1205771510
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Sotomayor Padilla Paulo César	1206450932
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Haro Romero Omar Dylan	1205477910

();

Que con Informe No. 057-DNOP-CNE-2023 de 30 de junio de 2023, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2237-M de 30 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, FUDET, NO** presentó de forma íntegra la documentación habilitante requerida para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma respaldar la siguiente opción:

*“Que el art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ecuatorianas y ecuatorianos solicitar la convocatoria a consulta popular. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto.*

*Que mantener la iniciativa de dejar el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ, en los campos conocidos como ITT, ISHPINGO,*

TAMBOCOCHA, TIPUTINI, es un tema de interés general que puede ser decidido mediante consulta popular.

Por consiguiente:

¿Está usted de acuerdo con que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo el subsuelo?

Sí No

De conformidad con lo dispuesto en el dictamen 6-22-CP/23, las medidas a implementar, en caso de un pronunciamiento afirmativo del electorado, se realizarán a través de un retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en un término no mayor a un año desde la notificación de los resultados oficiales. Adicionalmente, el Estado no podrá ejercer acciones tendientes a iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar con la explotación del bloque 43”.

#### **OPCIÓN DE PROMOCIÓN: NO**

Por lo tanto, se verifica que la organización social **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO FUDET**, no ha cumplido de forma íntegra los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo”. **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la calificación e inscripción de la organización social: **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, FUDET**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, solicitada por el señor Marcos Omar Haro Nivelá, en calidad de Representante Legal, por cuanto, ha incumplido los requisitos establecidos en el numeral octavo del artículo 1 de la Resolución No. PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal de la organización social la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, FUDET**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la calificación e inscripción de la organización social: **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, FUDET**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, solicitada por el señor Marcos Omar Haro Nivelá, en calidad de Representante Legal, por cuanto, ha incumplido los requisitos establecidos en el numeral octavo del artículo 1 de la Resolución No. PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la organización social **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, FUDET**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al **señor Marcos Omar Haro Nivelá, Representante Legal de la Fundación para el Desarrollo Tecnológico, FUDET**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-26-30-6-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### EL PLENO

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...)”*;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”*;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”*;

- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional (...)”*;
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”*;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece. **“Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...)”*;
- Que el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: **“Corporaciones.-** *Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en*

la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...) **3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares**”;

- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable No. 6-22-CP/23, de fecha 09 de mayo de 2023, dentro del caso No. 6-22-CP, de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, remitido al Consejo Nacional Electoral mediante oficio No. CC-SG-2023-882, de 09 mayo de 2023;
- Que con Oficio No. CC-SG-2023-964 de 23 de mayo de 2023, Secretaría General de la Corte Constitucional del Ecuador, remitió al Consejo Nacional Electoral el Auto de Aclaración y/o Ampliación y Auto de Inicio de Fase de Seguimiento de 23 de mayo de 2023, emitida dentro del Caso No. 6-22-CP, presentada por Pedro Bermeo Guarderas y Esperanza Martínez en su calidad de representantes del Colectivo Yasunidos, para que la obligación del Consejo Nacional Electoral contenida en el artículo 184 del Código de la Democracia sea exigible a partir del 9 de junio de 2023;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-7-21-6-2023** adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**ARTÍCULO 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo (...) (...) Tercero.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el ‘Calendario Electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ- 2023’ (...). (...) Octavo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Sociales en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.- Las organizaciones sociales de tercer grado podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la consulta popular, presentando los siguientes documentos:**
- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria;
  - Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social;

- *Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional;*
- *Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social;*
- *Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares;*
- *Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que se va a promocionar precisando la opción de la consulta popular a respaldar;*
- *Formulario de inscripción de organizaciones sociales, otorgado por el Consejo Nacional Electoral suscrito por el representante legal; y,*
- *Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.*
- *Que las Organizaciones Sociales y Políticas designen un responsable del manejo económico, Contador Público Autorizado y jefe de campaña”;*

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-4326-M, de 27 de junio de 2023, Secretaria General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario Nro. 007 de inscripción para organizaciones sociales, a fin de participar de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, presentado por la señorita MELANI HELEN PEÑAFIEL MACHA, en su calidad de Representante Legal de la organización social en referencia;

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa del 23 al 26 de junio de 2023.

*En este sentido, se evidencia que la organización social **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS KICHWAS DEL LITORAL “COPIG”**, inscrita para participar en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, presentó la documentación dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 26 de junio de 2023, tal como se puede evidenciar de la documentación anexa al Memorando No. CNE-SG-2023-4326-M de 27 de junio de 2023 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.*

## **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, resolvió a aprobar la convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas, sociales y promotores puedan participar en la campaña de la citada Consulta Popular.

Considerando lo previamente señalado, la organización social **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS KICHWAS DEL LITORAL “COPIG”**, solicitó su inscripción para participar en la campaña de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal.	SI	Consta formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 007, debidamente firmado por el <b>Representante Legal</b> , RME y JC, siendo que el CPA.
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria.	NO	A fojas 05- 06, consta copia simple del Acuerdo No. 6203 de 6 de marzo de 2003, emitida por el Subsecretario de Bienestar Social del Litoral y Galápagos, mediante la cual otorga personería jurídica a la <b>FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS KICHWAS DEL LITORAL “COPIG”</b> .

Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	<b>NO</b>	En foja 07, consta la copia (ilegible) del RUC; no obstante, verificado en la página web del Servicio de Rentas Internas, se desprende que el RUC No. 0992624752001 se encuentra <b>suspendido</b> (foja 29).
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social.	<b>NO</b>	A fojas 11 – 20, consta copia certificada del estatuto de la organización social, vale resaltar que la certificación constante en la foja 20 contiene enmendaduras, incumpliendo el numeral 8v0. de la Convocatoria constante en la Resolución PLE-CNE-7-21-6-2023 de 22 de junio de 2023.
Alcance territorial nacional (Determinado en el estatuto).	SI	Consta en el Capítulo I, artículo 2 de los Estatutos, que la organización social, podrá “(...) <i>ampliar su campo acción en cualquier lugar de la Republica (sic) del Ecuador</i> ”.
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social.	SI	A foja 10 consta copia certificada de 26 de junio de 2023, el Notario Público 5to. del cantón Guayaquil del nombramiento del representante legal de la organización social.
Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones,	<b>NO</b>	No consta la declaración juramentada, incumpliendo el numeral 8v0. de la Convocatoria constante en la Resolución PLE-CNE-7-

uniones nacionales u organizaciones similares.		21-6-2023 de 22 de junio de 2023.
Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca que opción va a respaldar.	<b>NO</b>	A foja 21 - 22 consta copia certificada el Notario Público 5to. del cantón Guayaquil, de la decisión que va a respaldar la organización social, sin que ello constituya la resolución del máximo órgano de decisión.
Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado.	<b>NO</b>	No consta copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado, incumpliendo el numeral 8v0. de la Convocatoria constante en la Resolución PLE-CNE-7-21-6-2023 de 22 de junio de 2023. Adicionalmente, revisado en la página <a href="http://www.sociedadcivil.gob.ec">www.sociedadcivil.gob.ec</a> , no consta el registro de la referida organización social.
Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.	SI	En foja 4 consta copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC)	<b>NO</b>	Consta la Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC); sin embargo el CPA, no califica como contador público autorizado, conforme se desprende del Registro de la

		SENECYT No. 1006-06-708967.
--	--	-----------------------------

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	YANAYACO VITE MANUEL ANTONIO	0925183873
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	BOHORQUEZ BONILLA WALTER FORTUNATO	0900648429
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	JACHO MUÑOZ ÁNGEL DANIEL	0924097025

();

Que con Informe No. 058-DNOP-CNE-2023 de 30 de junio de 2023, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2237-M de 30 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que la organización social **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS KICHWAS DEL LITORAL “COPIG”**, NO presentó de forma íntegra la documentación habilitante requerida para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma respaldar la siguiente opción: “Que el art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ecuatorianas y ecuatorianos solicitar la convocatoria a consulta popular. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto.

Que mantener la iniciativa de dejar el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ, en los campos conocidos como ITT, ISHPINGO, TAMBOCOCHA, TIPUTINI, es un tema de interés general que puede ser decidido mediante consulta popular.

Por consiguiente:

¿Está usted de acuerdo con que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo el subsuelo?

Sí No

De conformidad con lo dispuesto en el dictamen 6-22-CP/23, las medidas a implementar, en caso de un pronunciamiento afirmativo del electorado, se realizarán a través de un retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en un término no mayor a un año desde la notificación de los resultados oficiales. Adicionalmente, el Estado no podrá ejercer acciones tendientes a iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar con la explotación del bloque 43”.

#### **OPCIÓN DE PROMOCIÓN: NO**

Por lo tanto, se verifica que la organización social **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS KICHWAS DEL LITORAL “COPIG”**, no ha cumplido de forma íntegra los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo. **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Políticas y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la calificación e inscripción de la organización social: **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS KICHWAS DEL LITORAL “COPIG”**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, solicitada por la señorita MELANI HELEN PEÑAFIEL MACHA, en calidad de Representante Legal; por cuanto, ha incumplido los requisitos establecidos en el numeral octavo del artículo 1 de la Resolución No. **PLE-CNE-7-21-6-2023** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal de la organización social **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS KICHWAS DEL LITORAL “COPIG”**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la calificación e inscripción de la organización social: **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS KICHWAS DEL LITORAL “COPIG”**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, solicitada por la señorita MELANI HELEN PEÑAFIEL MACHA, en calidad de Representante Legal; por cuanto, ha incumplido los requisitos establecidos en el numeral octavo del artículo 1 de la Resolución No. **PLE-CNE-7-21-6-2023** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal de la organización social **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS KICHWAS DEL LITORAL “COPIG”**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a la **señorita Melani Helen Peñafiel Macha, Representante Legal de la organización social FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS KICHWAS DEL LITORAL “COPIG”**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

#### **PLE-CNE-27-30-6-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García,

Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...).”*;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”*;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que*

*amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*

- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional (...)”;*
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece. **“Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...)”;*
- Que el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: **“Corporaciones.-** *Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus*

*miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...) 3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares”;*

- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable No. 6-22-CP/23, de fecha 09 de mayo de 2023, dentro del caso No. 6-22-CP, de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, remitido al Consejo Nacional Electoral mediante oficio No. CC-SG-2023-882, de 09 mayo de 2023;
- Que con Oficio No. CC-SG-2023-964 de 23 de mayo de 2023, Secretaría General de la Corte Constitucional del Ecuador, remitió al Consejo Nacional Electoral el Auto de Aclaración y/o Ampliación y Auto de Inicio de Fase de Seguimiento de 23 de mayo de 2023, emitida dentro del Caso No. 6-22-CP, presentada por Pedro Bermeo Guarderas y Esperanza Martínez en su calidad de representantes del Colectivo Yasunidos, para que la obligación del Consejo Nacional Electoral contenida en el artículo 184 del Código de la Democracia sea exigible a partir del 9 de junio de 2023;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-7-21-6-2023** adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**ARTÍCULO 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo (...)** (...) **Tercero.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el ‘Calendario Electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo - 2023’ (...)**. (...) **Octavo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Sociales en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.- Las organizaciones sociales de tercer grado podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la consulta popular, presentando los siguientes documentos:**
- *Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un*

periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria;

- Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social;
- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional;
- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social;
- Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares;
- Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que se va a promocionar precisando la opción de la consulta popular a respaldar;
- Formulario de inscripción de organizaciones sociales, otorgado por el Consejo Nacional Electoral suscrito por el representante legal;
- y,
- Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Que las Organizaciones Sociales y Políticas designen un responsable del manejo económico, Contador Público Autorizado y jefe de campaña”;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-4327-M, de 27 de junio de 2023, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario Nro. 006 de inscripción para organizaciones sociales para participar en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, presentado por el señor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, en calidad de Representante Legal de la **compañía FINANDOC S.A.**;

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa del 23 al 26 de junio de 2023.

En este sentido, se evidencia que la **compañía FINANDOC S.A.**, inscrita para participar en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, presentó la documentación dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el

26 de junio de 2023, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2023-4327-M de 27 de junio de 2023 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, resolvió a aprobar la convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas, sociales y promotores puedan participar en la campaña de la citada Consulta Popular.

Considerando lo previamente señalado, el señor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, en calidad de Representante Legal de la **compañía FINANDOC S.A.**, solicitó su inscripción para participar en la campaña de la Consulta Popular para mantener el crudo en el subsuelo, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal.	SI	A foja 2 consta formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 006, debidamente firmado por el Representante Legal, RME, CPA y JC de la <b>compañía FINANDOC S.A.</b>
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2	<b>NO</b>	En fojas 5 a 11, presenta copia certificada ante notario público de la constitución de la <b>compañía FINANDOC S.A.</b> , según escritura pública N° 2020-0901037P00472, celebrado en la Notaría trigésima séptima con

años, contados hasta la fecha de la convocatoria.		fecha 07 de febrero de 2020; en cuyo objeto social señalan dedicarse a las actividades de recepción de depósitos y/o cercano de depósitos y la concesión de créditos y préstamos de fondos y otros activos financieros, de lo cual se colige que <b>no constituye una organización social.</b>
Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	<b>NO</b>	Si consta Certificado Único de Contribuyentes de la Organización con fecha 13 de enero de 2021, de foja 11 a 12 del expediente; no obstante, la presente persona jurídica no constituye organización social.
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social.	<b>NO</b>	Presenta copia certificada ante notario público del registro de personería jurídica de la compañía, según escritura pública N° 2020-09-01037P00472, celebrado en la notaria trigésima séptima con fecha 07 de febrero de 2020, de fojas 5 a 11 del expediente; no obstante, la presente persona jurídica no constituye organización social.
Alcance territorial nacional (Determinado en el estatuto).	<b>NO</b>	Consta conforme estatuto de la compañía, en la cláusula tercera; "(...) <i>Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el</i>

		<i>exterior (...)</i> ”, en foja 7 del expediente; no obstante, la presente persona jurídica no constituye organización social.
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social.	<b>NO</b>	Presenta copia certificada ante notario público del nombramiento del representante legal de FINANDOC S.A., ante el notario quinto del cantón Guayaquil, a foja 13 del expediente; no obstante, la presente persona jurídica no constituye organización social.
Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.	<b>NO</b>	No consta declaración juramentada que se señale que la “organización social” agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.
Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca que opción va a respaldar.	<b>NO</b>	No consta copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la “organización social” en la que se establezca que opción va a respaldar.
Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado.	<b>NO</b>	No consta copia certificada del documento que indique que la “organización social” está catalogada de tercer grado. Adicionalmente, revisado en la página <a href="http://www.sociedadcivil.gob.ec">www.sociedadcivil.gob.ec</a> , no consta el registro de la referida organización social.

Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.	SI	Si cumple con copia de cedula del representante legal señor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí en foja 14 del expediente; no obstante, la presente persona jurídica no constituye organización social.
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC)	SI	Presenta información del Responsable de Manejo Económico: Obregón Koller Cesar Augusto; Contador Público Autorizado: Bohórquez Bonilla Walter Fortunato; Jefe de Campaña: Mascha Rivera Paulina Jaqueline a foja 3 del expediente.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la "organización social", son los siguientes:

	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Obregón Koller Cesar Augusto.	0912966793
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Bohórquez Bonilla Walter Fortunato	0900648429
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Mascha Rivera Paulina Jaqueline.	0918914995

();

Que con Informe No. 059-DNOP-CNE-2023 de 30 de junio de 2023, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2237-M de 30 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el

Director Nacional de Organizaciones Política, dan a conocer:  
“**CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el señor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, en calidad de Representante Legal de la **compañía FINANDOC S.A**, presentó documentación habilitante para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de “organizaciones sociales” a pesar de ser una Compañía dedicada a actividades financieras, y de esta forma respaldar la siguiente opción:

“Que el art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ecuatorianas y ecuatorianos solicitar la convocatoria a consulta popular. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto.

Que mantener la iniciativa de dejar el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ, en los campos conocidos como ITT, ISHPINGO, TAMBOCOCHA, TIPUTINI, es un tema de interés general que puede ser decidido mediante consulta popular.

Por consiguiente:

¿Está usted de acuerdo con que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo el subsuelo?

No

De conformidad con lo dispuesto en el dictamen 6-22-CP/23, las medidas a implementar, en caso de un pronunciamiento afirmativo del electorado, se realizarán a través de un retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en un término no mayor a un año desde la notificación de los resultados oficiales. Adicionalmente, el Estado no podrá ejercer acciones tendientes a iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar con la explotación del bloque 43”.

**OPCIÓN DE PROMOCIÓN: NO**

No obstante, en base a los antecedentes expuestas se verifica que el señor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, en calidad de Representante Legal de la **compañía FINANDOC S.A**, presentó documentación habilitante para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de “organizaciones sociales” a pesar de ser una Compañía dedicada a actividades financieras; por tanto, ha **inobservado** los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral

de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo. **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la calificación e inscripción de la **compañía FINANDOC S.A.**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, solicitada por el señor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, en calidad de Representante Legal; por cuanto, ha inobservado los requisitos establecidos en el numeral octavo del artículo 1 de la Resolución No. PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal de la **compañía FINANDOC S.A.**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la calificación e inscripción de la **compañía FINANDOC S.A.**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, solicitada por el señor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, en calidad de Representante Legal; por cuanto, ha inobservado los requisitos establecidos en el numeral octavo del artículo 1 de la Resolución No. PLE-CNE-7-21-6-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la **compañía FINANDOC S.A.**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al **señor Manuel de Jesús Peñafiel**

**Falconí, Representante Legal de la compañía FINANDOC S.A.**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-28-30-6-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...).”*;

Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos,*

*salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*

- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional (...)”;*
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece.

**“Plazos para Inscripción.-** La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);”

- Que el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: **“Corporaciones.-** Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...) **3. Corporaciones de tercer grado:** son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares”;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable No. 6-22-CP/23, de fecha 09 de mayo de 2023, dentro del caso No. 6-22-CP, de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, remitido al Consejo Nacional Electoral mediante oficio No. CC-SG-2023-882, de 09 mayo de 2023;
- Que con Oficio No. CC-SG-2023-964 de 23 de mayo de 2023, Secretaría General de la Corte Constitucional del Ecuador, remitió al Consejo Nacional Electoral el Auto de Aclaración y/o Ampliación y Auto de Inicio de Fase de Seguimiento de 23 de mayo de 2023, emitida dentro del Caso No. 6-22-CP, presentada por Pedro Bermeo Guarderas y Esperanza Martínez en su calidad de representantes del Colectivo Yasunidos, para que la obligación del Consejo Nacional Electoral contenida en el artículo 184 del Código de la Democracia sea exigible a partir del 9 de junio de 2023;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-7-21-6-2023** adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“ARTÍCULO 1.- Aprobar la Convocatoria**

a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo (...) (...) **Tercero.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el 'Calendario Electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ - 2023' (...). (...) **Octavo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Sociales en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.-** Las organizaciones sociales de tercer grado podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la consulta popular, presentando los siguientes documentos:

- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria;
- Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social;
- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional;
- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social;
- Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares;
- Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que se va a promocionar precisando la opción de la consulta popular a respaldar;
- Formulario de inscripción de organizaciones sociales, otorgado por el Consejo Nacional Electoral suscrito por el representante legal;
- y,
- Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Que las Organizaciones Sociales y Políticas designen un responsable del manejo económico, Contador Público Autorizado y jefe de campaña”;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-4328-M de 27 de junio de 2023, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario Nro. 03 de inscripción para organizaciones sociales para participar en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, presentado por el señor Walter Amable Zumba Erazo, en calidad de Representante Legal de la organización social **COLEGIO REGIONAL DE INGENIEROS**

**GEÓLOGOS, DE MINAS, PETRÓLEOS Y AMBIENTALES DEL LITORAL CRIGMPAL;**

Que del análisis del informe, tenemos: “**ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa del 23 al 26 de junio de 2023. En este sentido, se evidencia que la organización social **COLEGIO REGIONAL DE INGENIEROS GEÓLOGOS, DE MINAS, PETRÓLEOS Y AMBIENTALES DEL LITORAL CRIGMPAL**, inscrita para participar en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, presentó la documentación dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 26 de junio de 2023, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2023-4328-M de 27 de junio de 2023 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

**CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, resolvió a aprobar la convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas, sociales y promotores puedan participar en la campaña de la citada Consulta Popular.

Considerando lo previamente señalado, el señor Walter Amable Zumba Erazo, en calidad de Representante Legal de la organización social **COLEGIO REGIONAL DE INGENIEROS GEÓLOGOS, DE MINAS, PETRÓLEOS Y AMBIENTALES DEL LITORAL CRIGMPAL**, solicitó su inscripción para participar en la campaña de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito	SI	Consta a fojas 2-3 el formulario de inscripción para organizaciones

por el representante legal.		sociales No. 03, debidamente firmado por el Representante Legal, RME, CPA y JC de la organización social COLEGIO REGIONAL DE INGENIEROS GEÓLOGOS, DE MINAS, PETRÓLEOS Y AMBIENTALES DEL LITORAL CRIGMPAL
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria.	<b>NO</b>	No consta copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica.
Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	SI	En fojas 12 – 13, consta el Certificado Único de Contribuyentes No. 0991436766001, emitido por el Servicio de Rentas Internas.
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social.	SI	En fojas 14 – 27, consta copia certificada del Estatuto de la organización social COLEGIO REGIONAL DE INGENIEROS GEÓLOGOS, DE MINAS, PETRÓLEOS Y AMBIENTALES DEL LITORAL, CRIGMPAL.
Alcance territorial nacional (Determinado en el estatuto).	<b>NO</b>	En el Título primero, artículo 3 del Estatuto, establece que: “(...) tiene ámbito regional (...)”.
Copia certificada ante notario público	SI	En fojas 33, consta copia certificada del

o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social.		nombramiento actualizado del representante legal de la organización social, por la Notaria Quincuagesima Primera del Cantón Guayaquil.
Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.	SI	En fojas 35, consta la declaración juramentada del Representante Legal, donde declara "(...) <i>agrupa confederaciones, uniones nacionales y organizaciones similares (...)</i> ".
Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca que opción va a respaldar.	SI	En fojas 37 – 38 consta la copia certificada del Acta No. 08-2023 de Reunión Extraordinaria del 23 de junio del 2023 en la cual la referida organización social resolvió: "(...) <i>resuelve autorizar a su presidente, Dr. Walter Zumba Erazo, Para que inscriba la participación del colegio ante el Consejo Nacional Electo a fin de que pueda dirigir la campaña de la consulta popular por el NO, como organización social al Colegio Regional de Ingenieros Geólogos de Minas, Petroleos y Ambientales Litoral</i> ".
Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado.	<b>NO</b>	No presenta documento en donde se indique que la organización social COLEGIO REGIONAL DE INGENIEROS GEÓLOGOS, DE MINAS, PETRÓLEOS Y AMBIENTALES DEL LITORAL, CRIGMPAL,

		está catalogada como organización social de tercer grado. Adicionalmente, revisado en la página <a href="http://www.sociedadcivil.gob.ec">www.sociedadcivil.gob.ec</a> , no consta el registro de la referida organización social.
Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.	SI	En foja 4, consta la copia legible de cédula del señor Walter Amable Zumba Erazo, como Representante Legal de la organización social COLEGIO REGIONAL DE INGENIEROS GEÓLOGOS, DE MINAS, PETRÓLEOS Y AMBIENTALES DEL LITORAL, CRIGMPAL.
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC).	SI	Consta a foja 2-3 el formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 03, debidamente firmado por el Representante Legal, RME, CPA y JC de la organización social COLEGIO REGIONAL DE INGENIEROS GEÓLOGOS, DE MINAS, PETRÓLEOS Y AMBIENTALES DEL LITORAL CRIGMPAL.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>

<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	MONTENEGRO SANTOS GALO VICENTE	0901965921
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	MEJÍA MURILLO JOSÉ ALONSO	0930642590
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	SAGNAY SARES FERNANDO JAVIER	0918161134

());

Que con Informe No. 060-DNOP-CNE-2023 de 30 de junio de 2023, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2237-M de 30 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** *De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el señor Walter Amable Zumba Erazo, como Representante Legal de la organización social **COLEGIO REGIONAL DE INGENIEROS GEÓLOGOS, DE MINAS, PETRÓLEOS Y AMBIENTALES DEL LITORAL CRIGMPAL, NO** presentó de forma íntegra la documentación habilitante requerida para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma respaldar la siguiente opción: “Que el art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ecuatorianas y ecuatorianos solicitar la convocatoria a consulta popular. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Que mantener la iniciativa de dejar el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ, en los campos conocidos como ITT, ISHPINGO, TAMBOCOCHA, TIPUTINI, es un tema de interés general que puede ser decidido mediante consulta popular.*

Por consiguiente:

*¿Está usted de acuerdo con que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo el subsuelo?*

Si No

*De conformidad con lo dispuesto en el dictamen 6-22-CP/23, las medidas a implementar, en caso de un pronunciamiento afirmativo del electorado, se realizarán a través de un retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en un término no mayor a un año desde la notificación de los resultados oficiales. Adicionalmente, el Estado no podrá ejercer*

acciones tendientes a iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar con la explotación del bloque 43”.

#### **OPCIÓN DE PROMOCIÓN: NO**

Por lo tanto, se verifica que la organización social **COLEGIO REGIONAL DE INGENIEROS GEÓLOGOS, DE MINAS, PETRÓLEOS Y AMBIENTALES DEL LITORAL CRIGMPAL**, no ha **cumplido** de forma íntegra los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo. **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la calificación e inscripción de la organización social: **COLEGIO REGIONAL DE INGENIEROS GEÓLOGOS, DE MINAS, PETRÓLEOS Y AMBIENTALES DEL LITORAL CRIGMPAL**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, solicitada por el señor Walter Amable Zumba Erazo, en calidad de Representante Legal; por cuanto, ha incumplido los requisitos establecidos en el numeral octavo del artículo 1 de la Resolución No. PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal de la organización social **COLEGIO REGIONAL DE INGENIEROS GEÓLOGOS, DE MINAS, PETRÓLEOS Y AMBIENTALES DEL LITORAL CRIGMPAL**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la calificación e inscripción de la organización social: **COLEGIO REGIONAL DE INGENIEROS GEÓLOGOS, DE MINAS, PETRÓLEOS Y AMBIENTALES DEL LITORAL CRIGMPAL**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del

bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, solicitada por el señor Walter Amable Zumba Erazo, en calidad de Representante Legal; por cuanto, ha incumplido los requisitos establecidos en el numeral octavo del artículo 1 de la Resolución No. **PLE-CNE-7-21-6-2023** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal de la organización social **COLEGIO REGIONAL DE INGENIEROS GEÓLOGOS, DE MINAS, PETRÓLEOS Y AMBIENTALES DEL LITORAL CRIGMPAL**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, **al señor Walter Amable Zumba Erazo, Representante Legal de la organización social COLEGIO REGIONAL DE INGENIEROS GEÓLOGOS, DE MINAS, PETRÓLEOS Y AMBIENTALES DEL LITORAL CRIGMPAL**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-29-30-6-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la*

*República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...)*”;

Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución*”;

Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días*”;

Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular.*

*Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional (...);*

- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes*”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece. **“Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);*
- Que el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: **“Corporaciones.-** *Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...) 3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares*”;

- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable No. 6-22-CP/23, de fecha 09 de mayo de 2023, dentro del caso No. 6-22-CP, de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, remitido al Consejo Nacional Electoral mediante oficio No. CC-SG-2023-882, de 09 mayo de 2023;
- Que con Oficio No. CC-SG-2023-964 de 23 de mayo de 2023, Secretaría General de la Corte Constitucional del Ecuador, remitió al Consejo Nacional Electoral el Auto de Aclaración y/o Ampliación y Auto de Inicio de Fase de Seguimiento de 23 de mayo de 2023, emitida dentro del Caso No. 6-22-CP, presentada por Pedro Bermeo Guarderas y Esperanza Martínez en su calidad de representantes del Colectivo Yasunidos, para que la obligación del Consejo Nacional Electoral contenida en el artículo 184 del Código de la Democracia sea exigible a partir del 9 de junio de 2023;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-7-21-6-2023** adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“ARTÍCULO 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo (...) (...) Tercero.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el ‘Calendario Electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ- 2023’ (...). (...) Octavo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Sociales en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.-** Las organizaciones sociales de tercer grado podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la consulta popular, presentando los siguientes documentos:
- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria;
  - Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social;
  - Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional;
  - Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social;
  - Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares;

- *Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que se va a promocionar precisando la opción de la consulta popular a respaldar;*
- *Formulario de inscripción de organizaciones sociales, otorgado por el Consejo Nacional Electoral suscrito por el representante legal;*
- *y,*
- *Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.*
- *Que las Organizaciones Sociales y Políticas designen un responsable del manejo económico, Contador Público Autorizado y jefe de campaña”;*

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-4325-M de 27 de junio de 2023, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario Nro. 012 de inscripción para organizaciones sociales para participar en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, presentado por el señor José María Nivelá Icaza en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR – SIDE**;

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa del 23 al 26 de junio de 2023. En este sentido, se evidencia que la **SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR - SIDE**, inscrita para participar en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, presentó la documentación dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 26 de junio de 2023, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2023-4325-M de 27 de junio de 2023 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

*La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.*

*En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio*

de 2023, resolvió a aprobar la convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas, sociales y promotores puedan participar en la campaña de la citada Consulta Popular.

Considerando lo previamente señalado, la **SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR - SIDE**, solicitó su inscripción para participar en la campaña de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal.	SI	Consta formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 012, debidamente firmado por el Representante Legal, RME, CPA y JC de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador - SIDE
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria.	SI	En foja 76, consta copia certificada del Acuerdo Ministerial No, 254 de 03 de 1975, en donde el Ministerio de Obras Públicas, otorga la personería jurídica a la Sociedad de Ingenieros del Ecuador - SIDE
Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	SI	En foja 78, consta copia certificada del Certificado Único de Contribuyentes No. 1791826027001, emitido por el Servicio de Rentas Internas.
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del	SI	En fojas 73 – 77, consta copia certificada del Estatuto de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador - SIDE

estatuto de la organización social.		
Alcance territorial nacional (Determinado en el estatuto).	SI	En el artículo 1 del Estatuto, establece que: “La Sociedad de Ingenieros del Ecuador estará constituida por las Sociedades Regionales, Colegios Nacionales, Regionales y Provinciales de la República del Ecuador (...)”.
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social.	SI	En fojas 35-37, consta copia certificada del Oficio Nro. MTOP-CGJ-22-72-OF de 09 de mayo de 2022, en donde el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, registra al señor José María Nivelá Icaza, como Presidente (Representante Legal según artículo 5 número 2 del Estatuto) de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador - SIDE.
Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.	<b>NO</b>	No adjunta declaración juramentada que señale que la organización agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.
Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca que opción va a respaldar.	SI	En fojas 29 a 33 consta la copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador - SIDE No. 008-SIDE-JMNI-2023 de 25 de mayo de 2023, en la cual en su parte

		pertinente señala lo siguiente: “(...) <b>RESULTADO.</b> - <i>Queda aprobado por mayoría que SIDE haga campaña para mantenga (sic) el crudo del ITT bajo el subsuelo y por lo tanto proceda legalmente ante el CNE. (...)”.</i>
Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado.	<b>NO</b>	No consta el certificado que acredite que la organización está catalogada de tercer grado. Adicionalmente, revisado en la página <a href="http://www.sociedadcivil.gob.ec">www.sociedadcivil.gob.ec</a> , consta que la referida organización social está en proceso de registro.
Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.	SI	En foja 37, consta la copia legible de cédula del señor José María Nivelá Icaza representante legal de la organización Sociedad de Ingenieros del Ecuador - SIDE
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC)	SI	Consta en el formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 12, debidamente firmado por el Representante Legal, RME, CPA y JC de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador - SIDE

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

*Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:*

	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Ludeña Díaz Jacqueline Cristina	0910336841
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Guardado Pincay Carlos Antonio	1203464399
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	García Oquendo Oswaldo Arturo	1705657060

());

Que con Informe No. 061-DNOP-CNE-2023 de 30 de junio de 2023, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2237-M de 30 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** *De la revisión y análisis del expediente, se desprende que la **SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR - SIDE, NO** presentó de forma íntegra la documentación habilitante requerida para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma respaldar la siguiente opción: “Que el art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ecuatorianas y ecuatorianos solicitar la convocatoria a consulta popular. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto.*

*Que mantener la iniciativa de dejar el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ, en los campos conocidos como ITT, ISHPINGO, TAMBOCOCHA, TIPUTINI, es un tema de interés general que puede ser decidido mediante consulta popular.*

*Por consiguiente:*

*¿Está usted de acuerdo con que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo el subsuelo?*

Sí No

*De conformidad con lo dispuesto en el dictamen 6-22-CP/23, las medidas a implementar, en caso de un pronunciamiento afirmativo del electorado, se realizarán a través de un retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en un término no mayor a un año desde la notificación de los*

resultados oficiales. Adicionalmente, el Estado no podrá ejercer acciones tendientes a iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar con la explotación del bloque 43”.

#### **OPCIÓN DE PROMOCIÓN: NO**

Por lo tanto, se verifica que la organización social **SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR - SIDE**, no ha cumplido de forma íntegra los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo. **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la calificación e inscripción de la organización social: **SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR - SIDE** para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, solicitada por el señor José María Nivelá Icaza, en calidad de Representante Legal, por cuanto, ha incumplido los requisitos establecidos en el numeral octavo del artículo 1 de la Resolución No. PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal de la organización social **SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR - SIDE**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la calificación e inscripción de la organización social: **SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR - SIDE** para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, solicitada por el señor José María Nivelá Icaza, en calidad de Representante Legal, por cuanto, ha incumplido los requisitos establecidos en el numeral octavo del artículo 1

de la Resolución No. PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la organización social **SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR - SIDE**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, **al señor José María Nivelá Icaza, Representante Legal de la SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR - SIDE**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

## **PLE-CNE-30-30-6-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el peticionario contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del*

*correspondiente registro electoral (...). (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...)*”;

Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”*;

Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”*;

Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación*

*democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional (...)*”;

- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes*”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece. **“Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...)*”;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable No. 6-22-CP/23, de fecha 09 de mayo de 2023, dentro del caso No. 6-22-CP, de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, remitido al Consejo Nacional Electoral mediante oficio No. CC-SG-2023-882, de 09 mayo de 2023;
- Que con Oficio No. CC-SG-2023-964 de 23 de mayo de 2023, Secretaría General de la Corte Constitucional del Ecuador, remitió al Consejo Nacional Electoral el Auto de Aclaración y/o Ampliación y Auto de Inicio de Fase de Seguimiento de 23 de mayo de 2023, emitida dentro del Caso No. 6-22-CP, presentada por Pedro Bermeo Guarderas y Esperanza Martínez en su calidad de representantes del Colectivo Yasunidos, para que la obligación del Consejo Nacional Electoral contenida en el artículo 184 del Código de la Democracia sea exigible a partir del 9 de junio de 2023;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-7-21-6-2023** adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“ARTÍCULO 1.-** *Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo (...)* (...) **Tercero.-** *El Pleno del*

Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el ‘Calendario Electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ - 2023’ (...). (...) **Noveno.- Requisitos para la participación de promotores de las iniciativa popular.-** Los promotores de las iniciativas de democracia directa podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones en materia de la Consulta Popular para mantener el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ – 2023, presentando los siguientes documentos:

○ Declaración juramentada en la que ratifica ser el promotor de la iniciativa popular; en caso de ser varios promotores deberán hacer constar en la misma declaración juramentada la designación de quien les represente.

En la declaración juramentada deberán constar obligatoriamente los datos del promotor o del Representante, Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña, tales como: aceptación de la designación de su cargo, número de teléfono, correo electrónico, ciudad de residencia, cantón, calle secundaria, número de casa y referencia; y que en el proceso cumplirán con los parámetros determinados por el Consejo Nacional Electoral para la promoción electoral

○ Formulario de inscripción en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, el cual deberá estar debidamente suscrito por el promotor o por el Representante de la Iniciativa, así como el Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña quienes asumirán la responsabilidad por la información contenida en el mismo

○ Copia certificada del carné del Contador Público Autorizado (CPA) o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditoría o Contabilidad, registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) o su carné de acreditación (...);

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-4297-M de 27 de junio de 2023, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario Nro. 019 de inscripción para promotores de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, presentado por la señora promotora Rosa Inés Cifuentes Espinosa;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto

en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa del 23 al 26 de junio de 2023.

En este sentido, se evidencia que la promotora de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, señora Rosa Inés Cifuentes Espinosa, presentó la documentación dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 26 de junio de 2023, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2023-4297-M de 27 de junio de 2023 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, resolvió aprobar la convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas, sociales y promotores puedan participar en la campaña de la citada Consulta Popular.

Considerando lo previamente señalado, el promotor de la iniciativa de democracia directa solicitó su inscripción para participar en la campaña de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el promotor o por el representante de la Iniciativa, así como el Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC).	SI	Consta formulario de inscripción para promotores No. 019, debidamente firmado por la Procuradora, RME, CPA Y JC.

<p>Declaración juramentada en la que ratifica ser el promotor de la iniciativa popular; en caso de ser varios promotores deberán hacer constar en la misma declaración juramentada la designación de quien les represente.</p>	<p><b>NO</b></p>	<p>En fojas 13 – 15, consta escritura pública No. 2023-17-01-76-02408, protocolizada ante la Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito, en donde la señora Rosa Inés Cifuentes Espinosa declara: “QUE ME PERMITO SOLICITAR LA PARTICIPACIÓN COMO PROMOTORA DE LA INICIATIVA EN LA CONSULTA POPULAR PARA MANTENER EL CRUDO DEL BLOQUE CUARENTA Y TRES INDEFINIDAMENTE BAJO EL SUBSUELO”; por lo tanto, <b>no ratifica</b> ser la promotora de la iniciativa de la Consulta Popular en referencia.</p>
<p>En la declaración juramentada deberán constar obligatoriamente los datos del promotor o del Representante, Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña, tales como: aceptación de la designación de su cargo, número de teléfono, correo electrónico, ciudad de residencia, cantón, calle secundaria, número de casa y referencia; y que en el proceso cumplirán con los parámetros determinados por el Consejo Nacional Electoral para la promoción electoral.</p>	<p><b>NO</b></p>	<p>En la referida Declaración Juramentada <b>no consta</b> la aceptación de designación de: Catalina Elizabeth Montalvo Itás (RME); Norma Susana Montesuma Chicaiza(CPA); y, Ramón Vinicio Montalvo Itás (JC); de igual forma, <b>no constan</b> los datos de cada uno de los referidos de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.</p>

Copia certificada del carné del Contador Público Autorizado (CPA) o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditoría o Contabilidad, registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) o su carné de acreditación.	SI	Consta el Certificado de Registro de Título No. <b>1005-2016-1671467</b> , en la SENESCYT con fecha 2016-05-13.
--	----	---

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Catalina Elizabeth Montalvo Itás	0401317623
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Norma Susana Montesuma Chicaiza	1711729663
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Ramón Vinicio Montalvo Itás	0400738985

();

Que con Informe No. 062-DNOP-CNE-2023 de 30 de junio de 2023, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2237-M de 30 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que la señora Rosa Inés Cifuentes Espinosa no acredita la calidad de “Promotora” de la Consulta Popular en referencia; adicionalmente, **NO** presentó de forma íntegra la documentación habilitante requerida para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de promotores, y de esta forma respaldar la siguiente opción:

*“Que el art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ecuatorianas y ecuatorianos solicitar la convocatoria a consulta popular. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto.*

*Que mantener la iniciativa de dejar el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ, en los campos conocidos como ITT, ISHPINGO, TAMBOCOCHA, TIPUTINI, es un tema de interés general que puede ser decidido mediante consulta popular.*

*Por consiguiente:*

*¿Está usted de acuerdo con que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo el subsuelo?*

No

*De conformidad con lo dispuesto en el dictamen 6-22-CP/23, las medidas a implementar, en caso de un pronunciamiento afirmativo del electorado, se realizarán a través de un retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en un término no mayor a un año desde la notificación de los resultados oficiales. Adicionalmente, el Estado no podrá ejercer acciones tendientes a iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar con la explotación del bloque 43”.*

#### **OPCIÓN DE PROMOCIÓN: NO**

*Por lo tanto, se verifica que la señora Rosa Inés Cifuentes Espinosa, **no acredita la calidad de “Promotora” y no ha cumplido** de forma íntegra los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo. **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la calificación e inscripción de la señora Rosa Inés Cifuentes Espinosa para participar en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; por cuanto, ha incumplido los requisitos establecidos en el numeral noveno del artículo 1 de la Resolución No. PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del*

*Consejo Nacional Electoral, a la señora Rosa Inés Cifuentes Espinosa, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la calificación e inscripción de la señora Rosa Inés Cifuentes Espinosa para participar en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; por cuanto, ha incumplido los requisitos establecidos en el numeral noveno del artículo 1 de la Resolución No. PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la presente resolución a la señora Rosa Inés Cifuentes Espinosa, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a la **señora Rosa Inés Cifuentes Espinosa**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-31-30-6-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

## EL PLENO

### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...)”*;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”*;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”*;
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional (...);”

- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes*”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece. “**Plazos para Inscripción.-** La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);”
- Que el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “**Corporaciones.-** Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del

*bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...) 3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares”;*

- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable No. 6-22-CP/23, de fecha 09 de mayo de 2023, dentro del caso No. 6-22-CP, de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, remitido al Consejo Nacional Electoral mediante oficio No. CC-SG-2023-882, de 09 mayo de 2023;
- Que con Oficio No. CC-SG-2023-964 de 23 de mayo de 2023, Secretaría General de la Corte Constitucional del Ecuador, remitió al Consejo Nacional Electoral el Auto de Aclaración y/o Ampliación y Auto de Inicio de Fase de Seguimiento de 23 de mayo de 2023, emitida dentro del Caso No. 6-22-CP, presentada por Pedro Bermeo Guarderas y Esperanza Martínez en su calidad de representantes del Colectivo Yasunidos, para que la obligación del Consejo Nacional Electoral contenida en el artículo 184 del Código de la Democracia sea exigible a partir del 9 de junio de 2023;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-7-21-6-2023** adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“ARTÍCULO 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo (...) (...) Tercero.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el ‘Calendario Electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ- 2023’ (...). (...) Octavo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Sociales en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.- Las organizaciones sociales de tercer grado podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la consulta popular, presentando los siguientes documentos:**
- *Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria;*
  - *Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social;*
  - *Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional;*

- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social;
- Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares;
- Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que se va a promocionar precisando la opción de la consulta popular a respaldar;
- Formulario de inscripción de organizaciones sociales, otorgado por el Consejo Nacional Electoral suscrito por el representante legal;
- y,
- Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Que las Organizaciones Sociales y Políticas designen un responsable del manejo económico, Contador Público Autorizado y jefe de campaña”;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-4295-M, de 27 de junio de 2023, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario Nro. 21 de inscripción para organizaciones sociales para participar en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, presentado por el señor Gustavo Ricardo Redín Guerrero en calidad de Representante Legal de la organización social **COORDINADORA ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE, CEDENMA**;

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa del 23 al 26 de junio de 2023. En este sentido, se evidencia que la organización social **COORDINADORA ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE, CEDENMA**, inscrita para participar en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, presentó la documentación dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 26 de junio de 2023, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2023-4295-M de 27 de junio de 2023 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

## CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, resolvió a aprobar la convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas, sociales y promotores puedan participar en la campaña de la citada Consulta Popular.

Considerando lo previamente señalado, el señor Gustavo Ricardo Redín Guerrero en calidad de Representante Legal de la organización social **COORDINADORA ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE, CEDENMA**, solicitó su inscripción para participar en la campaña de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

REQUISITO	CUMPLE	VERIFICABLE
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal.	SI	Consta formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 21, debidamente firmado por el Representante Legal, RME, CPA y JC de la organización social Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA.
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un	NO	A foja 15, consta copia <b>simple</b> del Acuerdo Ministerial No. 7022 05 de agosto de 1988, en donde el Ministerio de Educación y Cultura, otorga la personería jurídica a la Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA.

periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria.		
Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	SI	De fojas 48 - 49, consta el Certificado Único de Contribuyentes No 1791298926001, emitido por el Servicio de Rentas Internas.
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social.	<b>NO</b>	De fojas 22-43, consta copia <b>simple</b> del Estatuto de la organización social Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA.
Alcance territorial nacional (Determinado en el estatuto).	SI	En el artículo 1 del Estatuto, establece que: "(...) CEDENMA tiene su sede y domicilio permanente en la ciudad de Quito y puede abrir representaciones en otras regiones del país. Su alcance es nacional y su duración es indefinida".
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social.	<b>NO</b>	De fojas 9 - 11, consta copia <b>simple</b> del Oficio No. MAATE-DAJ-2023-0040-O de 15 de marzo de 2023, emitido por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en donde se registra al señor Gustavo Ricardo Redín Guerrero, como Presidente (Representante Legal según artículo 14 literal a) del Estatuto) de la organización social Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA.
Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa	<b>NO</b>	No consta declaración juramentada que indique que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares, incumpliendo con lo determinado

confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.		en la Resolución No. PLE-CNE-7-21-6-2023.
Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca que opción va a respaldar.	SI	De fojas – 20 consta la copia certificada del Acta de la Asamblea Extraordinaria de la organización social Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA, en la cual la Asamblea de la referida organización social resolvió: “(...) <i>delibera y resuelve de manera unánime (...) participar activamente y calificarse (...) en el proceso que se llevará a cabo en el CNE para la organización, desarrollo y ejecución de la consulta popular de iniciativa ciudadana por el Yasuní, por la opción SÍ en este proceso plebiscitario (...)</i> ”.
Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado.	<b>NO</b>	Consta copia simple de la captura de pantalla de la página <a href="https://sociedadcivil.gob.ec/portal">https://sociedadcivil.gob.ec/portal</a> , en donde se verifica que la organización social es de segundo nivel.
Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.	SI	A foja 12, consta la copia legible de cédula del señor Gustavo Ricardo Redín Guerrero representante legal de la organización social Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA.
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC)	SI	Consta la Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC).

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Terán Bastidas David Arturo	1712703477
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Nuggerud Valencia Byron Andrés	1704489739
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Viteri Ramos Xavier Andrés	0928941285

();

Que con Informe No. 063-DNOP-CNE-2023 de 30 de junio de 2023, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2237-M de 30 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el señor Gustavo Ricardo Redín Guerrero en calidad de Representante Legal de la organización social **COORDINADORA ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE, CEDENMA, NO** presentó de forma íntegra la documentación habilitante requerida para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma respaldar la siguiente opción:

“Que el art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ecuatorianas y ecuatorianos solicitar la convocatoria a consulta popular. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto.

Que mantener la iniciativa de dejar el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ, en los campos conocidos como ITT, ISHPINGO, TAMBOCOCHA, TIPUTINI, es un tema de interés general que puede ser decidido mediante consulta popular.

Por consiguiente:

¿Está usted de acuerdo con que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo el subsuelo?

Sí No

De conformidad con lo dispuesto en el dictamen 6-22-CP/23, las medidas a implementar, en caso de un pronunciamiento afirmativo del electorado, se realizarán a través de un retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en un término no mayor a un año desde la notificación de los resultados oficiales. Adicionalmente, el Estado no podrá ejercer acciones tendientes a iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar con la explotación del bloque 43”.

#### **OPCIÓN DE PROMOCIÓN: SI**

Por lo tanto, se verifica que la organización social **COORDINADORA ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE, CEDENMA**, no ha **cumplido** de forma íntegra los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo. **RECOMENDACIONES.** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la calificación e inscripción de la organización social: **COORDINADORA ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE, CEDENMA**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, solicitada por el señor Gustavo Ricardo Redín Guerrero, en calidad de Representante Legal, por cuanto, ha incumplido los requisitos establecidos en el numeral octavo del artículo 1 de la Resolución No. PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal de la organización social señor Gustavo Ricardo Redín Guerrero, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la calificación e inscripción de la organización social: **COORDINADORA ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE, CEDENMA**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, solicitada por el señor Gustavo Ricardo Redín Guerrero, en calidad de Representante Legal, por cuanto, ha incumplido los requisitos establecidos en el numeral octavo del artículo 1 de la Resolución No. PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la organización social señor Gustavo Ricardo Redín Guerrero, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al **señor Gustavo Ricardo Redín Guerrero, Representante Legal de la organización social COORDINADORA ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE, CEDENMA**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-32-30-6-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### EL PLENO

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...)”*;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”*;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”*;

- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional (...);”*
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece. **“Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);”*
- Que el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: **“Corporaciones.-** *Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad*

con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...) **3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares**”;

- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable No. 6-22-CP/23, de fecha 09 de mayo de 2023, dentro del caso No. 6-22-CP, de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, remitido al Consejo Nacional Electoral mediante oficio No. CC-SG-2023-882, de 09 mayo de 2023;
- Que con Oficio No. CC-SG-2023-964 de 23 de mayo de 2023, Secretaría General de la Corte Constitucional del Ecuador, remitió al Consejo Nacional Electoral el Auto de Aclaración y/o Ampliación y Auto de Inicio de Fase de Seguimiento de 23 de mayo de 2023, emitida dentro del Caso No. 6-22-CP, presentada por Pedro Bermeo Guarderas y Esperanza Martínez en su calidad de representantes del Colectivo Yasunidos, para que la obligación del Consejo Nacional Electoral contenida en el artículo 184 del Código de la Democracia sea exigible a partir del 9 de junio de 2023;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-7-21-6-2023** adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“ARTÍCULO 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo (...) (...) Tercero.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el ‘Calendario Electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ- 2023’ (...). (...) Octavo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Sociales en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.- Las organizaciones sociales de tercer grado podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la consulta popular, presentando los siguientes documentos:**
- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria;
  - Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social;

- *Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional;*
- *Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social;*
- *Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares;*
- *Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que se va a promocionar precisando la opción de la consulta popular a respaldar;*
- *Formulario de inscripción de organizaciones sociales, otorgado por el Consejo Nacional Electoral suscrito por el representante legal;*
- y,
- *Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.*
- *Que las Organizaciones Sociales y Políticas designen un responsable del manejo económico, Contador Público Autorizado y jefe de campaña”;*

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-4294-M de 27 de junio de 2023, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario Nro. 024 de inscripción para organizaciones sociales para participar de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, presentado por la señorita ALEXANDRA KARINA ZUMÁRRAGA RAMÍREZ en su calidad de Representante Legal de la organización social en referencia;

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa del 23 al 26 de junio de 2023.

*En este sentido, se evidencia que la organización social ASOCIACIÓN VATOS LOCOS ECUADOR, inscrita para participar en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, presentó la documentación dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 26 de junio de 2023, tal como se puede evidenciar de la documentación anexa al Memorando No. CNE-SG-2023-4294-M de 27 de junio de 2023 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.*

## **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

*La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.*

*En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, resolvió a aprobar la convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas, sociales y promotores puedan participar en la campaña de la citada Consulta Popular.*

*Considerando lo previamente señalado, la organización social ASOCIACIÓN VATOS LOCOS ECUADOR, solicitó su inscripción para participar en la campaña de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:*

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal.	SI	Consta formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 024, debidamente firmado por el Representante Legal, RME, CPA y JC de la ASOCIACIÓN VATOS LOCOS ECUADOR.
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria.	NO	En fojas 12 – 13, consta copia <b>simple</b> de la Resolución No. 057, de 21 de septiembre de 2018, emitida por la Directora Distrital Quito Sur - MIES, mediante la cual otorga personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN VATOS LOCOS ECUADOR.

Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	<b>NO</b>	No consta la copia del RUC, por lo tanto incumple el numeral 8v0. de la Convocatoria constante en la Resolución PLE-CNE-7-21-6-2023 de 22 de junio de 2023.
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social.	<b>NO</b>	En fojas 15 – 20, consta copia <b>simple</b> del estatuto de la organización social, incumpliendo el numeral 8v0. de la Convocatoria constante en la Resolución PLE-CNE-7-21-6-2023 de 22 de junio de 2023.
Alcance territorial nacional (Determinado en el estatuto).	SI	Consta en el Título Segundo, artículo 5 del <b>Estatuto de la Organización de Primer Grado.</b>
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social.	<b>NO</b>	No consta copia certificada del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social, incumpliendo el numeral 8v0. de la Convocatoria constante en la Resolución PLE-CNE-7-21-6-2023 de 22 de junio de 2023.
Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.	<b>NO</b>	No consta la declaración juramentada, incumpliendo el numeral 8v0. de la Convocatoria constante en la Resolución PLE-CNE-7-21-6-2023 de 22 de junio de 2023.
Copia certificada de la Resolución del máximo órgano	<b>NO</b>	No consta copia certificada de la Resolución, incumpliendo el numeral 8v0. de la Convocatoria constante en la Resolución PLE-

de decisión de la organización social en la que se establezca que opción va a respaldar.		CNE-7-21-6-2023 de 22 de junio de 2023.
Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado.	<b>NO</b>	Revisado en la página <a href="https://sociedadcivil.gob.ec/portal">https://sociedadcivil.gob.ec/portal</a> , se verifica que la organización social es de primer nivel.
Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.	SI	Consta copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC)	SI	Consta la Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC).

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	SOLÓRZANO HIDROBO WILSON PATRICIO	1709937146
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	AGUIRRE GUDIÑO MARIO XAVIER	1711275436

<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	ESCUNTAR VILLAVICENCIO VINICIO JESÚS	1721352431
-----------------------------	--	------------

();

Que con Informe No. 064-DNOP-CNE-2023 de 30 de junio de 2023, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2237-M de 30 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** *De la revisión y análisis del expediente, se desprende que la organización social **ASOCIACIÓN VATOS LOCOS ECUADOR, NO** presentó de forma íntegra la documentación habilitante requerida para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma respaldar la siguiente opción:*

*“Que el art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ecuatorianas y ecuatorianos solicitar la convocatoria a consulta popular. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto.*

*Que mantener la iniciativa de dejar el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ, en los campos conocidos como ITT, ISHPINGO, TAMBOCOCHA, TIPUTINI, es un tema de interés general que puede ser decidido mediante consulta popular.*

*Por consiguiente:*

*¿Está usted de acuerdo con que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo el subsuelo?*

Sí No

*De conformidad con lo dispuesto en el dictamen 6-22-CP/23, las medidas a implementar, en caso de un pronunciamiento afirmativo del electorado, se realizarán a través de un retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en un término no mayor a un año desde la notificación de los resultados oficiales. Adicionalmente, el Estado no podrá ejercer acciones tendientes a iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar con la explotación del bloque 43”.*

**OPCIÓN DE PROMOCIÓN: SI**

Por lo tanto, se verifica que la organización social **ASOCIACIÓN VATOS LOCOS ECUADOR**, no ha cumplido de forma íntegra los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.

### **RECOMENDACIONES**

Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la calificación e inscripción de la organización social: **ASOCIACIÓN VATOS LOCOS ECUADOR**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, solicitada por la señorita **ZUMÁRRAGA RAMÍREZ ALEXANDRA KARINA**, en calidad de Representante Legal, por cuanto, ha incumplido los requisitos establecidos en el numeral octavo del artículo 1 de la Resolución No. PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal de la organización social **ASOCIACIÓN VATOS LOCOS ECUADOR**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la calificación e inscripción de la organización social: **ASOCIACIÓN VATOS LOCOS ECUADOR**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, solicitada por la señorita **ZUMÁRRAGA RAMÍREZ ALEXANDRA KARINA**, en calidad de Representante Legal, por cuanto, ha incumplido los requisitos establecidos en el numeral octavo del artículo 1 de la Resolución No. PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la organización social **ASOCIACIÓN VATOS LOCOS ECUADOR**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a la **señorita Alexandra Karina Zumárraga Ramírez, Representante Legal de la organización social ASOCIACIÓN VATOS LOCOS ECUADOR**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-33-30-6-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...)”*;

- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”*;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”*;
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional (...)*”;

- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes*”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece. **“Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...)*”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: **“Corporaciones.-** *Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...) 3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares*”;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable No. 6-22-CP/23, de fecha 09 de mayo de 2023, dentro del caso No. 6-22-CP, de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, remitido al Consejo Nacional Electoral mediante oficio No. CC-SG-2023-882, de 09 mayo de 2023;
- Que con Oficio No. CC-SG-2023-964 de 23 de mayo de 2023, Secretaría General de la Corte Constitucional del Ecuador, remitió al Consejo

Nacional Electoral el Auto de Aclaración y/o Ampliación y Auto de Inicio de Fase de Seguimiento de 23 de mayo de 2023, emitida dentro del Caso No. 6-22-CP, presentada por Pedro Bermeo Guarderas y Esperanza Martínez en su calidad de representantes del Colectivo Yasunidos, para que la obligación del Consejo Nacional Electoral contenida en el artículo 184 del Código de la Democracia sea exigible a partir del 9 de junio de 2023;

- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-7-21-6-2023** adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**ARTÍCULO 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo (...)** (...) **Tercero.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el ‘Calendario Electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ- 2023’ (...)** (...) **Octavo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Sociales en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.-** Las organizaciones sociales de tercer grado podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la consulta popular, presentando los siguientes documentos:
- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria;
  - Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social;
  - Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional;
  - Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social;
  - Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares;
  - Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que se va a promocionar precisando la opción de la consulta popular a respaldar;
  - Formulario de inscripción de organizaciones sociales, otorgado por el Consejo Nacional Electoral suscrito por el representante legal;
  - y,
  - Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.

○ Que las Organizaciones Sociales y Políticas designen un responsable del manejo económico, Contador Público Autorizado y jefe de campaña”;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-4299-M de 27 de junio de 2023, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario Nro. 011 de inscripción para organizaciones sociales para participar de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, presentado por la señora Sandra Mónica Serrano Abad, Representante legal de la organización social **CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE DEFENSA DE DERECHOS CIUDADANOS VEEDURIAS Y MEDIACIÓN, CIDECIVE**;

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa del 23 al 26 de junio de 2023. En este sentido, se evidencia que la organización social **CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE DEFENSA DE DERECHOS CIUDADANOS VEEDURIAS Y MEDIACIÓN, CIDECIVE**, inscrita para participar en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, presentó la documentación dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 26 de junio de 2023, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2023-4299-M de 27 de junio de 2023 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

*La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.*

*En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, resolvió a aprobar la convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas, sociales y promotores puedan participar en la campaña de la citada Consulta Popular.*

Considerando lo previamente señalado, la organización social **CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE DEFENSA DE DERECHOS CIUDADANOS VEEDURIAS Y MEDIACIÓN, CIDECIVE**, solicitó su inscripción para participar en la campaña de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal.	SI	Consta formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 011, debidamente firmado por el Representante Legal, RME, CPA y JC de la CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE DEFENSA DE DERECHOS CIUDADANOS VEEDURIAS Y MEDIACIÓN, CIDECIVE.
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria.	SI	En foja 38, consta copia certificada por autoridad competente del Acuerdo Ministerial No. 723 de 16 de agosto del 2007, en donde el Ministerio de Bienestar Social, otorga la personería jurídica a la CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE DEFENSA DE DERECHOS CIUDADANOS VEEDURIAS Y MEDIACIÓN, CIDECIVE.
Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	SI	En foja 37, consta el Certificado Único de Contribuyentes No 1792422744001,

		emitido por el Servicio de Rentas Internas.
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social.	SI	En fojas 42 - 54, consta copia certificada del Estatuto de la CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE DEFENSA DE DERECHOS CIUDADANOS VEEDURIAS Y MEDIACIÓN, CIDECIVE.
Alcance territorial nacional (Determinado en el estatuto).	SI	En fojas 4, consta el Estatuto que establece que: "(...) <b>Art. 4.- "CIDECIVE",</b> de convenir a sus intereses podrá establecer sedes en cualquier parte del territorio provincial, nacional o internacionales".
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social.	SI	En fojas 32 - 34, consta copia certificada del Oficio No. SDH-DAJ-2022-0252-O de 13 de julio de 2022, emitido por la Secretaria de Derechos Humanos, en donde se registra a la señora Sandra Mónica Serrano Abad, como Presidente (Representante Legal según artículo 35 numeral 1 del Estatuto) de la CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE DEFENSA DE DERECHOS CIUDADANOS

		VEEDURIAS Y MEDIACIÓN, CIDEVICE.
Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.	SI	En foja 20, consta la declaración juramentada de Sandra Mónica Serrano Abad, en calidad de presidenta de la CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE DEFENSA DE DERECHOS CIUDADANOS VEEDURIAS Y MEDIACIÓN, CIDEVICE, en la que declara bajo juramento que la organización social a la que representa agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.
Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca que opción va a respaldar.	SI	En fojas 28 – 29 consta la copia certificada del Acta de la Asamblea Extraordinaria de la CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE DEFENSA DE DERECHOS CIUDADANOS VEEDURIAS Y MEDIACIÓN, CIDEVICE, en la cual la Asamblea de la referida organización social resolvió: “(...) dicho apoyo de votación sea a favor del NO PARA MANTENER EL CRUDO DEL BLOQUE 43

		<i>INDEFINIDAMENTE BAJO EL SUBSUELO; debido a que el país necesita dinamización en el ámbito laboral (...)</i> ”.
Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado.	<b>NO</b>	En fojas 54, consta la copia certificada que indica que la CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE DEFENSA DE DERECHOS CIUDADANOS VEEDURIAS Y MEDIACIÓN, CIDECIVE, “(...) para su creación funcionamiento legal y aprobación de sus estatutos, como <b>organización de primer grado</b> sujeta al Código Civil 1 (...)” (Énfasis agregado).
Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.	<b>SI</b>	En foja 16, consta la copia legible de cédula de la señora Sandra Mónica Serrano Abad representante legal de la CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE DEFENSA DE DERECHOS CIUDADANOS VEEDURIAS Y MEDIACIÓN, CIDECIVE.
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC)	<b>SI</b>	En foja 35-36 consta la designación del RME, CPA y JC de la CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE DEFENSA DE DERECHOS CIUDADANOS

		VEEDURIAS MEDIACIÓN, CIDECIVE,.	Y
--	--	---------------------------------------	---

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO,  
CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Laura Sofia Coloma Sevilla	1713640561
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Zayda Jennyver Carvajal López	1710982354
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Carlos Humberto Coloma Murgueytio	1703242626

());

Que con Informe No. 065-DNOP-CNE-2023 de 30 de junio de 2023, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2237-M de 30 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que la organización social **CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE DEFENSA DE DERECHOS CIUDADANOS VEEDURIAS Y MEDIACIÓN, CIDECIVE, NO** presentó de forma íntegra la documentación habilitante requerida para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma respaldar la siguiente opción:

*“Que el art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ecuatorianas y ecuatorianos solicitar la convocatoria a consulta popular. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto.*

*Que mantener la iniciativa de dejar el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ, en los campos conocidos como ITT, ISHPINGO,*

TAMBOCOCHA, TIPUTINI, es un tema de interés general que puede ser decidido mediante consulta popular.

Por consiguiente:

¿Está usted de acuerdo con que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo el subsuelo?

Sí No

De conformidad con lo dispuesto en el dictamen 6-22-CP/23, las medidas a implementar, en caso de un pronunciamiento afirmativo del electorado, se realizarán a través de un retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en un término no mayor a un año desde la notificación de los resultados oficiales. Adicionalmente, el Estado no podrá ejercer acciones tendientes a iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar con la explotación del bloque 43”.

#### **OPCIÓN DE PROMOCIÓN: NO**

Por lo tanto, se verifica que la organización social **CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE DEFENSA DE DERECHOS CIUDADANOS VEEDURIAS Y MEDIACIÓN, CIDECIVE**, no ha cumplido de forma íntegra los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo. **RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la calificación e inscripción de la organización social: **CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE DEFENSA DE DERECHOS CIUDADANOS VEEDURIAS Y MEDIACIÓN, CIDECIVE**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, solicitada por la señora Sandra Mónica Serrano Abad, en calidad de Representante Legal, por cuanto, ha incumplido los requisitos establecidos en el numeral octavo del artículo 1 de la Resolución No. PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal de la **CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE DEFENSA DE DERECHOS CIUDADANOS VEEDURIAS Y MEDIACIÓN, CIDECIVE**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la calificación e inscripción de la organización social: **CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE DEFENSA DE DERECHOS CIUDADANOS VEEDURIAS Y MEDIACIÓN, CIDECIVE**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, solicitada por la señora Sandra Mónica Serrano Abad, en calidad de Representante Legal, por cuanto, ha incumplido los requisitos establecidos en el numeral octavo del artículo 1 de la Resolución No. PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la **CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE DEFENSA DE DERECHOS CIUDADANOS VEEDURIAS Y MEDIACIÓN, CIDECIVE**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a **la señora Sandra Mónica Serrano Abad, Representante legal de la organización social CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE DEFENSA DE DERECHOS CIUDADANOS VEEDURIAS Y MEDIACIÓN, CIDECIVE**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-34-30-6-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...)”*;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”*;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos*

*descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*

- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional (...)”;*
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece. **“Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...)”;*
- Que el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: **“Corporaciones.-** *Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y*

organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...) **3. Corporaciones de tercer grado:** son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares”;

- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable No. 6-22-CP/23, de fecha 09 de mayo de 2023, dentro del caso No. 6-22-CP, de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, remitido al Consejo Nacional Electoral mediante oficio No. CC-SG-2023-882, de 09 mayo de 2023;
- Que con Oficio No. CC-SG-2023-964 de 23 de mayo de 2023, Secretaría General de la Corte Constitucional del Ecuador, remitió al Consejo Nacional Electoral el Auto de Aclaración y/o Ampliación y Auto de Inicio de Fase de Seguimiento de 23 de mayo de 2023, emitida dentro del Caso No. 6-22-CP, presentada por Pedro Bermeo Guarderas y Esperanza Martínez en su calidad de representantes del Colectivo Yasunidos, para que la obligación del Consejo Nacional Electoral contenida en el artículo 184 del Código de la Democracia sea exigible a partir del 9 de junio de 2023;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-7-21-6-2023** adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“ARTÍCULO 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo (...) (...) Tercero.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el ‘Calendario Electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ- 2023’ (...). (...) Octavo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Sociales en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.-** Las organizaciones sociales de tercer grado podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la consulta popular, presentando los siguientes documentos:
- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un

periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria;

- Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social;
- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional;
- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social;
- Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares;
- Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que se va a promocionar precisando la opción de la consulta popular a respaldar;
- Formulario de inscripción de organizaciones sociales, otorgado por el Consejo Nacional Electoral suscrito por el representante legal;
- y,
- Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Que las Organizaciones Sociales y Políticas designen un responsable del manejo económico, Contador Público Autorizado y jefe de campaña”;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-4323-M de 27 de junio de 2023, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario Nro. 022 de inscripción para organizaciones sociales para participar en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, presentado por el señor Nelzon Daniel Cañola Zambrano en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN DE DESARROLLO Y MARKETING Y APOYO MICROEMPRESARIAL EN EL ECUADOR, FUNDMEPROV**;

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa del 23 al 26 de junio de 2023. En este sentido, se evidencia que la **FUNDACIÓN DE DESARROLLO Y MARKETING Y APOYO MICROEMPRESARIAL EN EL ECUADOR FUNDMEPROV**, inscrita para participar en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, presentó la

documentación dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 26 de junio de 2023, tal como se puede evidenciar en el memorando No. CNE-SG-2023-4323-M de 27 de junio de 2023 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, resolvió a aprobar la convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas, sociales y promotores puedan participar en la campaña de la citada Consulta Popular.

Considerando lo previamente señalado, la **FUNDACIÓN DE DESARROLLO Y MARKETING Y APOYO MICROEMPRESARIAL EN EL ECUADOR FUNDMEPROV**, solicitó su inscripción para participar en la campaña de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal.	SI	Consta formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 022, debidamente firmado por el Representante Legal, RME, CPA y JC de la Fundación de Desarrollo y Marketing y Apoyo Microempresarial en el Ecuador, FUNDMEPROV
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica	NO	No adjunta copia certificada del registro de la Fundación de Desarrollo y Marketing y Apoyo Microempresarial

de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria.		en el Ecuador, FUNDMEPROV.
Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	SI	En foja 26, consta el Certificado Único de Contribuyentes No 0891792845001, emitido por el Servicio de Rentas Internas.
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social.	SI	En fojas 35 – 41, consta copia certificada del Estatuto de la Fundación de Desarrollo y Marketing y Apoyo Microempresarial en el Ecuador FUNDMEPROV.
Alcance territorial nacional (Determinado en el estatuto).	SI	En el artículo 2 del Estatuto, establece que: “El domicilio de la Fundación, será la ciudad de Esmeraldas, pudiendo establecer oficinas, representaciones o sucursales en otros lugares de la República”
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social.	SI	En fojas 28-30, consta copia certificada del Oficio Nro. MDT-DRTSPI-2023-1624-O de 02 de febrero de 2014, en donde el Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Ibarra, se registra al señor Nelzon Daniel Cañola Zambrano, como Presidente (Representante Legal según artículo 17 del Estatuto) de la Fundación de Desarrollo y Marketing y Apoyo Microempresarial

		en el Ecuador FUNDMEPROV.
Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.	SI	En fojas 46 - 47 consta la declaración juramentada en la que el Representante Legal, señala que la organización agrupa confederaciones, uniones u organizaciones similares.
Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca que opción va a respaldar.	<b>NO</b>	En foja 63 consta la copia certificada del Oficio No. 20 de la Fundación de Desarrollo y Marketing y Apoyo Microempresarial en el Ecuador FUNDMEPROV, dirigido a la Presidenta del CNE, mediante el cual informa la decisión adoptada en sesión extraordinaria No. 17, sin adjuntar la resolución.
Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado.	<b>NO</b>	No consta el certificado que acredite que la organización esta catalogada de tercer grado. Adicionalmente, revisado en la página <a href="http://www.sociedadcivil.gob.ec">www.sociedadcivil.gob.ec</a> , no consta el registro de la referida organización social.
Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.	SI	En foja 13, consta la copia legible de cédula del señor Nelzon Daniel Cañola Zambrano representante legal de la organización social Fundación de Desarrollo y Marketing y Apoyo Microempresarial en el Ecuador FUNDMEPROV.
Designación del Responsable de		Consta en el formulario de inscripción para

Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC)	SI	organizaciones sociales No. 022, debidamente firmado por el Representante Legal, RME, CPA y JC de la Fundación de Desarrollo y Marketing y Apoyo Microempresarial en el Ecuador FUNDMEPROV
--	----	--

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Cueva Sandoval Rodrigo Javier	0401356837
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Salazar Sánchez Carolina Gabriela	1724348774
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Méndez Bone Nahin Isaías	0801446782

());

Que con Informe No. 067-DNOP-CNE-2023 de 30 de junio de 2023, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2237-M de 30 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que la **FUNDACIÓN DE DESARROLLO Y MARKETING Y APOYO MICROEMPRESARIAL EN EL ECUADOR FUNDMEPROV**, **NO** presentó de forma íntegra la documentación habilitante requerida para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma respaldar la siguiente opción:

“Que el art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ecuatorianas y ecuatorianos solicitar la convocatoria a

consulta popular. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto.

Que mantener la iniciativa de dejar el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ, en los campos conocidos como ITT, ISHPINGO, TAMBOCOCHA, TIPUTINI, es un tema de interés general que puede ser decidido mediante consulta popular.

Por consiguiente:

¿Está usted de acuerdo con que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo el subsuelo?

Sí No

De conformidad con lo dispuesto en el dictamen 6-22-CP/23, las medidas a implementar, en caso de un pronunciamiento afirmativo del electorado, se realizarán a través de un retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en un término no mayor a un año desde la notificación de los resultados oficiales. Adicionalmente, el Estado no podrá ejercer acciones tendientes a iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar con la explotación del bloque 43”.

#### **OPCIÓN DE PROMOCIÓN: NO**

Por lo tanto, se verifica que la organización social **FUNDACIÓN DE DESARROLLO Y MARKETING Y APOYO MICROEMPRESARIAL EN EL ECUADOR FUNDMEPROV**, no ha cumplido de forma íntegra los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo. **RECOMENDACIONES.** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la calificación e inscripción de la organización social: **FUNDACIÓN DE DESARROLLO Y MARKETING Y APOYO MICROEMPRESARIAL EN EL ECUADOR, FUNDMEPROV** para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, solicitada por el señor Nelzon Daniel Cañola Zambrano, en calidad de Representante Legal, por cuanto, ha incumplido los requisitos establecidos en el numeral octavo del artículo 1 de la Resolución No. PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión

ordinaria de 21 de junio de 2023. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal de la organización social **FUNDACIÓN DE DESARROLLO Y MARKETING Y APOYO MICROEMPRESARIAL EN EL ECUADOR, FUNDMEPROV**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la calificación e inscripción de la organización social: **FUNDACIÓN DE DESARROLLO Y MARKETING Y APOYO MICROEMPRESARIAL EN EL ECUADOR, FUNDMEPROV**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, solicitada por el señor Nelzon Daniel Cañola Zambrano, en calidad de Representante Legal, por cuanto, ha incumplido los requisitos establecidos en el numeral octavo del artículo 1 de la Resolución No. PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la organización social **FUNDACIÓN DE DESARROLLO Y MARKETING Y APOYO MICROEMPRESARIAL EN EL ECUADOR, FUNDMEPROV**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, **al señor Nelzon Daniel Cañola Zambrano, Representante Legal de la FUNDACIÓN DE DESARROLLO Y MARKETING Y APOYO MICROEMPRESARIAL EN EL ECUADOR, FUNDMEPROV**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-35-30-6-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...).”*;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad*

*cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*

- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional (...);”;*
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece. **“Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las*

*organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...)*”;

- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable No. 6-22-CP/23, de fecha 09 de mayo de 2023, dentro del caso No. 6-22-CP, de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, remitido al Consejo Nacional Electoral mediante oficio No. CC-SG-2023-882, de 09 mayo de 2023;
- Que con Oficio No. CC-SG-2023-964 de 23 de mayo de 2023, Secretaría General de la Corte Constitucional del Ecuador, remitió al Consejo Nacional Electoral el Auto de Aclaración y/o Ampliación y Auto de Inicio de Fase de Seguimiento de 23 de mayo de 2023, emitida dentro del Caso No. 6-22-CP, presentada por Pedro Bermeo Guarderas y Esperanza Martínez en su calidad de representantes del Colectivo Yasunidos, para que la obligación del Consejo Nacional Electoral contenida en el artículo 184 del Código de la Democracia sea exigible a partir del 9 de junio de 2023;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-7-21-6-2023** adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**ARTÍCULO 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo (...)** (...) **Tercero.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el ‘Calendario Electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ - 2023’ (...)**. (...) **Séptimo. – Requisitos para la participación de Organizaciones Políticas en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.** Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la consulta popular, presentando los siguientes documentos:
- *Formulario de inscripción de organizaciones políticas para las Consultas Populares otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal;*
  - *Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal; y,*
  - *Copia certificada de la Resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca que pregunta se va a promocionar precisando la opción de consulta popular a respaldar*

- Que las Organizaciones Sociales y Políticas designen un responsable del manejo económico, Contador Público Autorizado y jefe de campaña (...);
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-4339-M de 28 de junio del 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió el expediente del formulario de inscripción de organizaciones políticas Nro. 29, para participar en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa del 23 al 26 de junio de 2023. En este sentido, se evidencia que el **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12,** presentó la documentación el día 26 de junio de 2023 a las 23h56, es decir dentro del plazo establecido para el efecto, tal como se puede evidenciar en el anexo del memorando No. CNE-SG-2023-4339-M de 28 de junio de 2023 de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En stricto sensu, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, resolvió a aprobar la convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas, sociales y promotores puedan participar en la campaña de la citada Consulta Popular.

Considerando lo previamente señalado, el **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12,** solicitó su inscripción para participar en la campaña de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VERIFICABLE</b>
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal	<b>NO</b>	De foja 6-7 consta formulario de inscripción para organizaciones políticas No. 029, debidamente firmado por el Representante Legal, RME y JC del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, sin embargo, <b>NO CONSTA</b> la firma del Contador Público Autorizado, incumpliendo con el artículo séptimo sobre los Requisitos para la participación de Organizaciones Políticas en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo establecido en la Resolución No. PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.	<b>SI</b>	A foja 4 consta copia legible de la cédula del señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, representante legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12.
Copia certificada de la resolución emitida		A foja 5 consta la copia certificada del oficio

<p>por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico, en donde se establezca la opción a respaldar.</p>	<p><b>NO</b></p>	<p>No. 152-ID-PN.EMCHV-2023 de 26 de junio de 2023, emitido por el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez Presidente Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en donde se especifica en calidad de Presidente Nacional del Partido, que se promocionará el SÍ en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, <b>incumpliendo</b> el artículo séptimo sobre los requisitos para la participación de Organizaciones Políticas en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo establecido en la Resolución No. PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; por cuanto la decisión <b>no ha sido adoptada por el máximo órgano de decisión de la organización política, esto es, el</b></p>
---	------------------	---

		<b>Consejo Ejecutivo Nacional.</b>
--	--	------------------------------------

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>
<b>Responsable del Manejo Económico (RME)</b>	Carvajal García Manuel Reynaldo	1307044121
<b>Contador Público Autorizado (CPA)</b>	Cisneros Tamayo Adriana Elizabeth	1708114747
<b>Jefe de Campaña (JC)</b>	Guanoluisa Farinango Viviana Rosalía	1726217597

();

Que con Informe No. 068-DNOP-CNE-2023 de 30 de junio de 2023, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2237-M de 30 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Política, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12,** presentó documentación habilitante para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones políticas, y de esta forma respaldar la siguiente opción:

*“Que el art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ecuatorianas y ecuatorianos solicitar la convocatoria a consulta popular. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto.*

*Que mantener la iniciativa de dejar el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ, en los campos conocidos como ITT, ISHPINGO, TAMBOCOCHA, TIPUTINI, es un tema de interés general que puede ser decidido mediante consulta popular.*

Por consiguiente:

¿Está usted de acuerdo con que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo el subsuelo?

Si No

De conformidad con lo dispuesto en el dictamen 6-22-CP/23, las medidas a implementar, en caso de un pronunciamiento afirmativo del electorado, se realizarán a través de un retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en un término no mayor a un año desde la notificación de los resultados oficiales. Adicionalmente, el Estado no podrá ejercer acciones tendientes a iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar con la explotación del bloque 43”.

**OPCIÓN DE PROMOCIÓN: SI**

En este sentido, se verifica que el **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12, NO CUMPLE** los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.

**RECOMENDACIONES:** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la calificación e inscripción del **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, solicitada por el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, en calidad de Representante Legal; por cuanto, ha incumplido los requisitos establecidos en el numeral séptimo del artículo 1 de la Resolución No. PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal del **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la calificación e inscripción del **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, solicitada por el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, en calidad de Representante Legal; por cuanto, ha incumplido los requisitos establecidos en el numeral séptimo del artículo 1 de la Resolución No. PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la presente resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal del **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, **al Representante Legal del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**